



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA
MODALIDAD DE FEMINICIDIO EN EL EXPEDIENTE
N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; JUZGADO PENAL
COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL HUARAZ,
DISTRITO JUDICIAL ANCASH- PERÚ, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

LUCIO CATALINO TARAZONA SANCHEZ

ORCID: 0000-0002-3845-6658

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

**HUARAZ – PERÚ
2022**

TITULO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO EN EL EXPEDIENTE N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL ANCASH- PERÚ, 2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Tarazona Sanchez, Lucio Catalino

ORCID: 0000-0002-3845-6658

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesus

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

GUTIÉRREZ CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

VILLANUEVA CAVERO DOMINGO JESÚS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

A dios todo poderoso y a mis queridísimos Padres, a quienes debo los buenos principios y virtudes que guían mi vida personal y profesional.

A nuestros docentes,

De cada especialidad y materia, quienes han dedicado tiempo y compromiso en nuestra formación durante estos años junto a nosotros.

Lucio Catalino, Tarazona Sanchez

DEDICATORIA

A mi familia,

En primer lugar, a cada uno de los que son parte de mi familia a mis PADRES, Catalino E. Tarazona Aranda, Victoria Maximiliano Sánchez Bravo

A mi esposa e hijos(as)

A mi Esposa Rossana Norma Pajuela López y mis hijos Brayan, Nicolás y Jesús a mis Hermanos por siempre haberme dado su fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado cumplir mi mayor deseo.

Lucio Catalino, Tarzona Sanchez

RESUMEN

La presente investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Femicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?; se planteo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en mención, teniendo como objeto de estudio la primera y segunda sentencia. Se aplicó una metodología de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso sumario concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad. Concluyéndose, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Femicidio, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation has as a problem, determining the quality of the first and second instance sentences on Femicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; of the Ancash - Huaraz Judicial District. Ancash - 2021, taking into account the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; It was proposed as a general objective: To determine the quality of the first and second instance sentences of the aforementioned file, having the first and second sentence as an object of study. A qualitative methodology was applied, descriptive exploratory level; For data collection, a judicial file with a concluded summary process was selected, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; Observation and content analysis techniques were used and checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment, were applied. Obtaining the following results from the exposition, consideration and resolution part; of the judgment of first instance, they were located in the range of: very high, very high and very high quality, respectively; and of the second instance sentence they were located in the range of: very high, very high and very high quality. In conclusion, the quality of first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Femicide, motivation, and sentence

CONTENIDO

	Pág.
TITULO.....	I
EQUIPO DE TRABAJO.....	Ii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	Iii
AGRADECIMIENTO.....	Iv
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	Vi
ABSTRACT.....	Vii
CONTENIDO.....	Viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	Xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. Antecedentes.....	07
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	07
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	09
2.1.3. Antecedentes Regionales y locales.....	11
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	15
2.2.1.1. Principios Constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	15
2.2.1.1.1. Principio de legalidad.....	15
2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia.....	15

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.....	16
2.2.1.1.4. Principio de motivación.....	16
2.2.1.1.5. Principio de pluralidad de instancia.....	16
2.2.1.1.6. Principio del derecho de defensa.....	17
2.2.1.2. La competencia.....	17
2.2.1.2.1. Conceptos.....	17
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	17
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	18
2.2.1.3. Instituciones jurídicas relacionados con la función fiscal.....	18
2.2.1.3.1. El derecho de acción.....	18
2.2.1.3.1.1. Conceptos.....	18
2.2.1.3.1.2. Características del derecho de acción.....	19
2.2.1.4. El Proceso Penal.....	19
2.2.1.4.1. Conceptos.....	19
2.2.1.4.2. Clases de proceso penal.....	20
2.2.1.4.2.1. El proceso penal común.....	20
2.2.1.4.2.1.1. La etapa de investigación preparatoria.....	20
2.2.1.4.2.1.2. La etapa intermedia.....	20
2.2.1.4.2.1.3. La etapa de juzgamiento.....	21
2.2.1.4.2.2. El proceso especial.....	21
2.2.1.4.2.2.1. Clases de proceso especial.....	21
2.2.1.4.3. Principios aplicables al proceso penal.....	23
2.2.1.4.3.1. El principio de legalidad.....	23
2.2.1.4.3.2. Principio de lesividad.....	23

2.2.1.4.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.4.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	24
2.2.1.4.3.5. Principio acusatorio.....	24
2.2.1.4.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	24
2.2.1.4.3.7. Principio de valoración probatoria.....	25
2.2.1.4.3.8. Principio de unidad de la prueba.....	25
2.2.1.4.3.9. Principio de legitimidad de la prueba.....	25
2.2.1.4.4. Finalidad del proceso penal.....	25
2.2.1.5. Los sujetos procesales.....	26
2.2.1.5.1. El Ministerio Publico.....	26
2.2.1.5.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.5.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico.....	26
2.2.1.5.2. El Juez penal.....	27
2.2.1.5.2.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.3. El imputado.....	27
2.2.1.5.3.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.3.2. Derechos del imputado.....	27
2.2.1.5.4. El abogado defensor.....	28
2.2.1.5.4.1. Concepto.....	28
2.2.1.5.4.2. El defensor de oficio.....	29
2.2.1.5.5. El agraviado.....	29
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	29
2.2.1.5.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	29
2.2.1.5.6. Constitución en actor civil.....	29

2.2.1.6. Policía Nacional del Perú.....	30
2.2.1.6.1. Conceptos.....	30
2.2.1.6.2. Funciones.....	30
2.2.1.6.3. Atestado policial.....	30
2.2.1.7. El Ministerio Público.....	31
2.2.1.7.1. Conceptos.....	31
2.2.1.7.2. Funciones del Ministerio Público.....	31
2.2.1.7.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción.....	31
2.2.1.7.4. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la acusación fiscal.....	31
2.2.1.7.4.1. La denuncia fiscal.....	31
2.2.1.7.4.1.1. Conceptos.....	32
2.2.1.8. Los medios probatorios.....	32
2.2.1.8.1. La prueba.....	32
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	32
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.....	33
2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria.....	33
2.2.1.8.4.1. Principio de la unidad de la prueba.....	33
2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	33
2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	33
2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba.....	34
2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba.....	34
2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba.....	34
2.2.1.8.5.2. Valoración conjunta de las pruebas.....	34

2.2.1.8.5.3. Clasificación de los medios de prueba.....	34
2.2.1.9. Los medios de prueba actuados en el caso concreto de estudio.....	35
2.2.1.9.1. Declaración del imputado.....	35
2.2.1.9.2. Declaración del agraviado.....	35
2.2.1.9.3. La prueba testimonial.....	35
2.2.1.9.4. La inspección judicial.....	36
2.2.1.9.5. La prueba pericial.....	36
2.2.1.10. Resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.10.1. Conceptos.....	36
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones.....	36
2.2.1.11. La sentencia.....	37
2.2.1.11.1. Conceptos.....	37
2.2.1.11.2. Estructura o partes de la sentencia.....	37
2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia.....	38
2.2.1.11.3.1. Concepto de motivación	38
2.2.1.11.3.2. Fines de la motivación.....	39
2.2.1.11.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	39
2.2.1.11.4.1. De la parte expositiva.....	39
2.2.1.11.4.2. De la parte considerativa.....	40
2.2.1.11.4.3. De la parte resolutive.....	40
2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	41
2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva.....	41
2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa.....	41
2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive.....	42

2.2.1.12. La pena y la reparación civil.....	43
2.2.1.12.1. La pena.....	43
2.2.1.12.1.1. Conceptos.....	43
2.2.1.12.1.2. La determinación de la pena.....	43
2.2.1.12.1.3. Las penas en el código penal.....	43
2.2.1.12.1.4. La legalidad de la pena.....	44
2.2.1.12.2. La reparación civil.....	44
2.2.1.12.2.1. Determinación de la reparación civil.....	44
2.2.1.12.2.2. La proporcionalidad con el daño causado.....	44
2.2.1.12.2.3. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.....	45
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	45
2.2.1.13.1. Conceptos.....	45
2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.13.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano.....	46
2.2.1.13.3.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos Penales.....	46
2.2.1.13.3.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal.	46
2.2.1.13.3.2.1. El recurso de reposición.....	46
2.2.1.13.3.2.2. El recurso de apelación.....	46
2.2.1.13.3.2.3. El recurso de casación.....	47
2.2.1.13.3.2.4. El recurso de queja.....	47
2.2.1.13.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio.	47
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	48

2.2.2.1. La teoría del delito.....	48
2.2.2.1.1. El delito.....	48
2.2.2.1.1.1. Clases de delito.....	48
2.2.2.1.1.2. Elementos del delito.....	49
2.2.2.1.2. La teoría de la tipicidad.....	50
2.2.2.1.3. Grados de la comisión del delito.....	50
2.2.2.2. Del delito investigado en las sentencias en estudio.....	51
2.2.2.2.1. Femicidio.....	51
2.2.2.2.1.1. Concepto.....	51
2.2.2.2.2. Tipicidad de Femicidio.....	52
2.2.2.2.2.1. Antijuricidad en el delito de Femicidio.....	52
2.2.2.2.2.2. Culpabilidad en el delito de Femicidio.....	54
2.2.2.2.3. Elemento subjetivo típico “por su condición de tal”	54
2.2.2.2.4. Violencia de genero.....	55
2.2.2.2.5. Violencia contra la mujer.....	55
2.2.2.2.6. Tipos de femicidio.....	56
2.2.2.2.7. La “Prueba en el delito de Femicidio.....	56
2.2.2.2.7. Aspectos criminológicos del fenómeno – femicidio.....	57
2.2.2.2.8. El femicidio como problematica social.....	57
2.2.2.2.9. Analisis de tipo penal de femicidio en la legislación peruana.....	58
2.2.2.2.9. Tipicidad objetiva.....	58
2.2.2.2.2.10. El bien jurídico protegido.....	58
2.2.2.2.2.11. Imputacion objetiva sobre femicidio en el Código Penal.....	58
2.2.2.2.2.12. El dolo.....	59

2.2.2.2.2.13. Culposo.....	59
2.2.2.2.2.14. Tentativa.....	59
2.2.2.2.2.15. Consumacion.....	59
2.2.2.2.2.16. Comportamiento típico.....	59
2.3. Marco conceptual.....	59
III. HIPOTESIS.....	60
3.1. Hipótesis general.....	60
3.2. Hipótesis específicas.....	60
IV.	
METODOLOGÍA.....	61
4.1. Diseño de investigación.....	61
4.1.1. El tipo de investigación.....	61
4.1.2. Nivel de investigación.....	61
4.1.3. Diseño de investigación.....	62
4.2. Población y muestra (unidad de análisis)	63
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	63
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
4.5. Plan de análisis.....	65
4.5.1. De la recolección de datos.....	65
4.5.2. Del plan de análisis de datos.....	65
4.6. Matriz de consistencia.....	67
4.7. Principios éticos.....	68
V. RESULTADOS.....	70
5.1. Cuadro de resultados.....	70

5.2. Análisis de resultados.....	148
VI. CONCLUSIONES.....	153
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Sentencia de primera y segunda instancia.....	162
Anexo N° 2. Cuadro de operacionalización de variables.....	197
Anexo N° 3. Instrumento de recolección de datos (lista decotejo)	203
Anexo N° 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	210
Anexo N° 5. Declaracion de compromiso ético y no plagio.....	219
Anexo N° 6. Cronograma de actividades.....	220
Anexo N° 7. Presupuesto.....	221

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	70
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	70
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	99
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	102
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	141

Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	144
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	144
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	146

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene el objetivo de concientizar a los administradores del sistema de justicia de nuestra región y el país, en aras de que los operadores de justicia tengan un correcto funcionamiento, que en los últimos años ha sido duramente golpeado por la corrupción y los malos manejos por quienes están al frente en la administración de justicia, teniendo como consecuencia dilaciones en los procesos, la falta de motivación en la emisión de las sentencias, que en su mayoría de veces ocurre por una mala interpretación de nuestro ordenamiento legal, hechos que han generado desconfianza y descontento en los litigantes, quienes no confían en su propio sistema judicial, estos hechos nos motivan a realizar el estudio y análisis sobre la calidad de las sentencias.

Bajo este contexto, se tiene que el delito de Femicidio, es la más grave manifestación de la violencia contra las mujeres, es decir, es el asesinato de mujeres en su condición de tal, producto de la violencia y, además, de la manifestación del ejercicio patriarcal sobre la vida, intimidad y autonomía de las mujeres. Es por ello que, el legislador peruano, ha creído conveniente desde el día 26 de diciembre del año 2011, sancionar penalmente el delito de Femicidio, a través de la Ley N° 29819; siendo modificada a supuestos más amplios en varias oportunidades; siendo así, mediante la Ley N° 30068, de fecha 17 de julio del 2013, se encuadro este tipo penal en el artículo 108-A del Código Penal, y sus diferentes modificatorias a través de: Ley N° 30323, del año 2015; Decreto Legislativo N° 1323, de fecha 05 de enero del 2017 y la Ley N° 30819, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

La justicia y su administración en los diferentes países del mundo ha venido evolucionando, dando celeridad y satisfacción a los operadores de justiciar; sin embargo, esto no ha sido así en nuestro país, por lo que en los justiciables ha generado desconfianza y rechazo hacia los operadores de justiciar. En este contexto para ser comprendida requiere ser contextualizada, ya que la problemática por la que atraviesa conviene ser referida según el lugar de ocurrencia.

En el ámbito Internacional:

Jimenez, (2019) manifestó que el estudio del modo en que se administra justicia es especial para que todo ciudadano tenga las mismas posibilidades, es decir, que las minorías puedan integrarse al resto de la comunidad, sin resignar derechos garantizados legislativamente. (p.2)

Por ejemplo, en los Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la Internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del sistema judicial. (p. 3)

En ámbito latinoamericano:

En México, no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al Ejecutivo, lo cual causa un gran desaliento en la población que se manifiesta en el hecho de que cada día acude menos a los tribunales a buscar la satisfacción de las pretensiones jurídicas a través de medios judiciales y más a extrajudiciales”. (Soberanes, s.f.)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú de los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010)

Asimismo, respecto al ámbito local En Ancash Ríos (2018) En el caso de Ancash, son 48 las víctimas de esta manifestación más extrema de la violencia contra la mujer. Este año solo una persona ha perdido la vida por este tipo de delito. El informe del Observatorio de Criminalidad revela que -en base al reporte nacional- el

59.7% de los asesinatos se registraron dentro de casa, el lugar donde supuestamente una persona debería sentirse más segura. Por consecuencia, el 40.3% de los casos ocurrió fuera del lugar donde habitaba la víctima, Además, el reporte da a conocer que el 90% de los casos de feminicidios fueron cometidos por la pareja, la ex pareja o un familiar. Solo un 10% de las víctimas fueron asesinadas por un conocido o desconocido Respecto a la edad, la mayoría de víctimas perdieron la vida en su juventud. Es así que el 57% tenía entre 18 a 34 años, el 16,8% entre 35 a 44 años y el 8% entre 45 a 54 años. Cabe resaltar que, en estos casi diez años, a nivel nacional, se reportó 154 víctimas menores de 18 años que equivalen al 13,6% del total y 51 víctimas mayores de 54 años, que equivalente al 4,5%. EL VICTIMARIO. Las estadísticas del Ministerio Público indican que el 56% de los agresores tenía entre 18 a 34 años cuando atacaron a sus víctimas, mientras que el 21.2% entre 35 a 44 años, el 11% entre 45 a 54 años y el 5.2% era mayor de 54 años. Vale indicar que 3% de los agresores tenía entre 13 a 17 años. Respecto a la forma utilizada en el feminicidio, los informes revelan que el 30.1% de las víctimas fue asfixiada o estrangulada, el 26.1% fue acuchillada con algún objeto punzocortante (navaja, cuchillo, machete, etc.), el 17.9% fue asesinada a golpes, el 15.7% fue baleada, el 3.4% fue envenenada y el 6.8% restante fue desbarrancada, degollada, quemada, ahogada, decapitada, atropellada, ahorcada, etc. Violencia. En las últimas semanas se han registrado algunos casos de feminicidio en grado de tentativa en el distrito de Nuevo Chimbote. Uno es el hecho protagonizado por Edwin Pérez Chiroque (40), quien fue acusado de haber intentado abusar sexualmente y luego pretendió asesinar a su ex pareja en una vivienda del sector La Planicie. Contra él se acaba de dictar nueve meses de prisión preventiva, por lo que hoy se encuentre recluido en el penal de Cambio Puente mientras el Ministerio Público realice las investigaciones por los delitos de violación sexual y feminicidio en grado de tentativa En tanto, el domingo último se detuvo en una casa del asentamiento humano Villa Don Víctor a Antonio Loli Tahua (49), quien echó combustible a su ex conviviente y habría intentado quemarla. En su defensa, este hombre señaló que lanzó un galón con combustible tras los reclamos de la mujer, pero aseguró que nunca intentó asesinarla. Hoy la Fiscalía definirá si pide o no prisión preventiva en su contra en Ancash Ríos (218).

A su turno, Sánchez (2004) expone: la administración de justicia, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal.

Estos precedentes, motivaron que, al instituirse políticas vinculadas a la investigación científica, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, una de las líneas de investigación comprenda la temática de la administración de justicia.

De esta forma, en la carrera profesional de derecho, la Línea de Investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuyo propósito es hacer investigación tomando como objeto de estudio a sentencias emitidas en procesos reales.

Dentro de este marco normativo académico, cada estudiante participa de las actividades de investigación, tomando como base documental un proceso judicial real, con el propósito de determinar la calidad de éstas, lo cual es un reto; porque el contenido a investigar es, por naturaleza compleja, asunto que destaca Pasara (2003); quien expone: pero que, aun así, es preciso hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

Lo cual, deja entrever el descontento y la desconfianza que tienen los usuarios de la administración de justicia en este Poder del Estado; motivo por el cual, en base a este proceso penal judicial contenido en el Expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash- Perú, 2021; el cual culmina con sentencia de primera instancia, CONDENANDO a A..., AUTOR del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio, en agravio de B., tipificado en el artículo 108 inciso B del Código Penal, En la sentencia de primera instancia, se realizó por la Corte Superior de Justicia de Ancash - Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, sentencia con fallo condenatorio contra el sentenciado, dándole una pena privativa de libertad de veinte años de pena privativa de la libertad, la misma que se debe computar desde veintitrés

de Agosto dos mil quince la fecha de la sentencia, y vencerá el Veintitrés de Agosto del Dos mil treinta y cinco, donde se le dará su inmediata libertad, y a los agraviados como reparación civil: veinte mil nuevos soles.

Por su parte, el sentenciado no conforme con el fallo final, impugna la sentencia, recurso impugnatorio que fue elevado al “Colegiado de Huari” “Sala Penal de Apelaciones” y Colegiado de Huari, luego de la vista de la causa y deliberar entre los integrantes de la sala, llegaron a la toma de decisión que fue, confirmar la sentencia condenatoria en parte, en el extremo que le impusieron a “R.F.R.H”. Por la comisión del delito de Femicidio en Agravio “L.R.F.O; dándole “veinte años de pena privativa de la libertad”, y veinte mil soles de “reparación civil.” Por último, es un proceso penal en la cual se solicitó el requerimiento de acusación fiscal el 20 de diciembre del 2015 y se llevó a cabo la audiencia de control de acusación el 22 de julio del 2016, la “sentencia de primera instancia tiene fecha de” 20 de febrero 2017, y en “la segunda instancia,” data en agosto, el 21 de julio del 2017, por ende, concluyó después de 2 años. (Expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de femicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, ¿Distrito Judicial Áncash?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de femicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, ¿Distrito Judicial Áncash?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. Los resultados servirán para sugerir mejoras en cuanto a las sentencias dictadas; asimismo servirá de ejemplo para que los administradores de justicia al momento de calificar la sentencia; puedan emitir las mismas que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto, para que así puedan tomar en cuenta algunos errores cometidos por algunos magistrados.

Asimismo, la investigación es importante por ser un estudio sistemático teniendo como objeto de estudio las sentencias como producto de todo un poder del Estado que brida el servicio de administración de justicia en nuestro país; lo que nos llevará a obtener resultados sobre los estándares de calidad aplicados por este servicio de justicia en el Perú, contribuyendo a que el investigador aplique el método científico para inquirir mediante resultados las características de un proceso judicial en base al ordenamiento jurídico vigente, revisando antecedentes teóricos, normativos y jurisprudenciales dados hasta el momento, contribuyendo además, a la consolidación en la información .

El investigador se formará en la investigación científica utilizando los métodos apropiados para mostrar los resultados, sus conclusiones y posibles sugerencias o recomendaciones que mejorarán su status de su profesión, incentivándolo a, l camino de la investigación como medio fundamental para resolver problemas atientes a su carrera, sociedad y la actividad del Estado.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la laicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.”. Se trató de un estudio basado en el análisis de casos, mixto, no experimental, retrospectivo y transversal que, empleando las técnicas de la observación y análisis de contenido, se recogió sistemáticamente los datos del objeto de estudio dando como resultados estándares de calidad alta y muy alta en las sentencias, así como la corroboración parcial de la hipótesis en las conclusiones.

Finalmente, los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad. Concluyendose que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Escobar y Vallejo (2013) en la investigación “La Motivación de la sentencia” realizada en la Universidad EAFIT de Medellín, concluyen: A pesar de que en Colombia no existe una consagración expresa en la constitución sobre la obligación de motivación de la sentencia, es evidente que ésta es concebida como una garantía de los derechos fundamentales de los justiciables, y se ha entendido cómo un requisito inherente a los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. Se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma. Así, se identifican como vicios de la motivación: la falta o ausencia de motivación; la defectuosa motivación que puede darse por apariencia en la motivación, insuficiencia en la motivación, y defectos en la motivación; y por último el exceso en la motivación, el cual no es considerado realmente un vicio desde el punto de vista formal, ya que hay presencia de motivación, si no que ésta resulta superflua. El problema práctico que trae este último vicio es respecto a la identificación de la ratio decidendi en la sentencia, lo cual resulta fundamental para un sistema de precedentes, como el que existe en Colombia.

Naranjo (2016) en su investigación “La motivación como garantía constitucional y su incidencia en las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces de Garantías Penales de la Unidad Judicial de Flagrancia en el año 2016”, realizada en la Universidad Central de Ecuador concluyó: 1) Las resoluciones que se emiten en la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes, por lo general son carentes de motivación, ocasionando inseguridad jurídica en el sistema de justicia y la vulneración a los derechos de los procesados y actores. 2) Se establece en la Constitución la obligación de que las resoluciones de los poderes

públicos deberán ser motivados, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamentan y explicando la pertinencia de su aplicación a lo antecedente de hecho. En caso de incumplimiento el servidor responsable será sancionado y la resolución será anulada. 3) Entre los principales problemas que se genera cuando las resoluciones, sentencia, fallos de llamamiento entre otros, no son debidamente motivados es su nulidad, porque a su vez los procesos penales se retraen a su sentido original, teniendo que instaurarse un nuevo proceso, aspecto que significa la erogación de ingentes recursos económicos por parte del Estado y de las partes involucradas. 4) Los jueces son responsables de motivar debidamente las resoluciones exponiendo sus puntos de vista siempre que se ajusten a los antecedentes de hecho y la correcta aplicación de los fundamentos de derechos, dictando resoluciones que se enmarquen en lo razonable, lógico y comprensible, para que los procesos sean resueltos satisfactoriamente y brinden seguridad jurídica y confianza en el sistema de justicia. 5) Las razones por las cuales se determina una resolución, es que no solo se motiva por simple interpretación del derecho, sino por un proceso mental que exterioriza un proceso intelectual del juez, por lo cual esto no solo hace la garantía de la defensa de un juicio, sino la esencia del régimen democrático, toda vez que a los sujetos de derecho no se les pueden privar de conocer las razones por las cuales determinaron dicha resolución.

En México según Lagarde (2005), en su tesis titulado (Femicidio y feminicidio:) concluyendo, Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres: concluye que: Todo empezó por la alarma en torno a crímenes contra niñas y mujeres en Ciudad Juárez hace más de quince años. Del horror y la consternación surgieron la denuncia y la exigencia de justicia. A pesar de ello, pasó el tiempo y no hubo una respuesta satisfactoria por parte de las autoridades. Surgieron organizaciones de apoyo a familiares de las víctimas y de lucha frente a la violencia contra las mujeres, así como grupos de atención a víctimas que se manifestaron con fuerza como parte de movimientos civiles en defensa de los derechos humanos y de los movimientos de mujeres y feminista. A pesar de todo, los homicidios han continuado. De la denuncia local se pasó a la nacional y desde entonces, Ciudad Juárez es conocida en el mundo por los crímenes de niñas y

mujeres, mediante intensas campañas para abatir la impunidad que los han acompañado”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Perez (2017) Está demostrado que los actos de sangre cometidos contra las mujeres en nuestro país principalmente en la ciudad de Arequipa durante los años 2014 y 2015, no fueron acciones criminales exclusivas de determinadas parejas, grupos humanos o sociedades, que se desarrollaron dentro de ciertos niveles socioeconómicos o culturales, sino que estas acciones feminicidas no tuvieron ninguna clase de distinción o diferenciación; agresividad humana que empezó cuando las féminas iniciaron o trataron de ejecutar o desarrollar actividades similares o iguales a los varones dentro de la comunidad, acciones que no fueron muy bien vistas o aceptadas por los individuos y que supuestamente mancillaban el honor o ego del llamado macho, concepto que se formó a lo largo del tiempo y en la que se determinó que el varón era superior. Conforme a los datos estadísticos publicados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en los años 2014-2015 el Perú llegó a ocupar el segundo lugar en Latinoamérica en los casos de asesinatos de mujeres; y según las estadísticas del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Arequipa se ubicó también en el segundo lugar en casos de 72 feminicidios después de Lima, actividad criminal que se vio incrementada por las creencias erróneas que los varones son superiores a la mujeres en todo el desarrollo humano y cuya pretensión era solamente el de tener el control y dominio de sus parejas, evitando en todas la formas el reconocimiento de las damas como personas con derecho, a través de la brutalidad doméstica.

Julio cesar, (2012) En el Perú, de un total de 405 mujeres víctimas de homicidio entre los años 2009 y 2011 (enero-setiembre), el 34.8% lo fue a manos de sus parejas o ex parejas. Una gran diferencia respecto al 1.6% de hombres víctimas de homicidio a manos de su pareja o ex pareja mujer. Este año se han registrado en el Perú 73 casos de feminicidio y 6 tentativas de feminicidio entre enero y noviembre; sin embargo, estos casos, en su mayoría fueron tipificados como homicidios agravados,

parricidios, hasta homicidio simple. En América Latina, como México, Guatemala, Costa Rica, Chile, Colombia entre otros países, han incorporado el feminicidio como delito en sus legislaciones; en el caso Perú recientemente se a través de la dación de la Ley 29819 se ha incorporado en nuestro Código Penal el feminicidio como delito, cuya figura delictiva texto analizaremos a detalle más adelante.

El trabajo de Yáñez (2018) 1. Es muy importante concientizar a la comunidad en esta problemática tan fuerte como es el feminicidio que nos aqueja a nosotros mismos como personas, de nosotros sociólogos depende el cambio de mentalidad que tengamos con respecto al papel fundamental que tiene y puede desarrollar la mujer dentro de la sociedad, y los hombres aprendan a ver a la mujer como un apoyo económico, social, cultural dentro del hogar. 2. Ha sido muy útil saber cuál es el sentir, la percepción que los alumnos de quinto año tenían acerca de este problema que nos aqueja como es el feminicidio, de alguna manera buscar políticas que nos ayuden a reducir y/o erradicar este problema para las futuras generaciones. 3. El feminicidio, así como su tentativa, son fenómenos poco explorados y comprendidos, incluso fuera del Perú. La escasa y limitada investigación sobre la temática en nuestro país contrasta con la urgencia de generar evidencia para orientar las políticas públicas que buscan reducir la violencia contra las mujeres. 4. Cada año, mueren aproximadamente cien mujeres por razones de género, pero no se sabe qué factores como Figuras, individuales o estructurales los propician. En el Perú, lo poco que se ha producido ha privilegiado el enfoque descriptivo o legal, siendo pocas las investigaciones que han buscado asociar la incidencia de feminicidios con fenómenos económicos y sociales mayores. 5. A fin de acercar las explicaciones feministas del feminicidio y la perspectiva empírica, se realizó una larga revisión de literatura que agrupó las causas de los feminicidios y de sus tentativas en explicaciones micro sociales y macrosociales.

El trabajo de Huerta (2018) titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 118- 2013-0-0206-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash; 2018, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio

descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Regionales y locales

Medina (2017) analizó el nivel de violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: el nivel de violencia familiar es 65%, Alto, 30% Regular y 5%, Bajo; un nivel Alto en el nivel de violencia familiar en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016 (tabla 3). 5.3. Se analizó las Consecuencias Jurídicas del agresor Femicida en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: 55% de los fiscales en el distrito judicial del santa opinan que casi siempre se han denunciado casos por el delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, 55% de ellos que opinan que de vez en cuando el juez impone pena privativa de libertad efectiva no menor de 15 años cuando se causa la muerte de una mujer en el contexto de violencia familiar, 65% de ellos que casi siempre han condenado varones que han cometido delito de feminicidio a mujeres menores y mayores de edad, 60% de ellos que opinan que de vez en cuando el 77 juez impone pena privativa de la libertad efectiva no menos de 25 años al causante de la muerte de una mujer en gestación, penalidades que demuestran que no existe una regularidad y cumplimiento estricto de lo estipulado en la ley respecto a las sentencias condenatorias de los feminicidas (tabla 4). 5.4. Se analizó el nivel del delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: el nivel de delito de feminicidio es 25%, Alto, 30% Regular y 45, Bajo; lo que se considera un nivel Alto en el nivel de delito de feminicidio en la ciudad de Chimbote en el periodo 2015-2016 (tabla 5). 5.5. Se analizó la incidencia de la violencia familiar en el delito de feminicidio en la ciudad

de Chimbote en el periodo 2015-2016, llegando a la conclusión que: siendo el grado de significancia menor de 0.05 y la aplicación de la correlación de Spearman demuestran que existe incidencia entre las variables Violencia familiar y delito de feminicidio; ambas influyen de manera positiva alta lo que quiere decir que una dependerá de la otra, por lo tanto si existe violencia familiar; va a influir en el delito de feminicidio, y por lo tanto, para los jueces, los casos de feminicidio que se presentan en la realidad ellos están asociados a niveles altos de violencia familiar

Rivera (2017) Las sanciones penales a los agresores que han cometido tentativa de feminicidio y feminicidio no ha cumplido con su objetivo de disminuir la violencia contra la mujer en Huancayo, sino que por el contrario se encuentra incrementándose. 2. El Poder Judicial sólo trata de la parte jurídica de los casos de tentativa y feminicidio dejando de lado el aspecto social del problema así como no brinda protección a los menores hijos de las mujeres víctimas. 3. Las sanciones aplicadas se consideran benignas ya que la mayoría de los agresores ha retomado su libertad al tener penas suspendidas, y no se están tomando medidas preventivas frente a la violencia contra la mujer. 4. No se está protegiendo a los hijos de las víctimas de tentativa de feminicidio y de feminicidio a no encontrarse estipulada en el Código Penal y al no entrar en aplicación el Protocolo interinstitucional de acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo del año 2015. 5. No se han establecido mecanismos para el seguimiento a los menores que quedan en abandono en el caso de feminicidio, sino que la responsabilidad se les ha delegado a las familias de las víctimas desentendiéndose el Estado de su papel de protección

Tolentino (2019) en su tesis: calidad de sentencias de procesos judiciales concluidos en el distrito judicial de ancash – huaraz, sobre violacion sexual en menor de edad, en el expediente N° 01431- 2015-85-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, 2019, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron

de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, Ramirez (2021) en Huaraz, realizó el siguiente trabajo de investigación: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre feminicidio en grado de tentativa, en el expediente N° 00616- 2017-51-0201-J-R-PE-01; Distrito judicial de Ancash - Huaraz, 2021, llegando a la conclusión siguiente: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 00616- 2017-51-0201-J-R-PE-01, del Distrito Judicial de Áncash – Huaraz fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. 1. Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se concluyó que fue de rango de muy alta calidad; y lo que se deriva de la calidad de la: “introducción” y “la postura de las partes”; se ubicaron en el rango de: “muy alta” y “alta” calidad respectivamente. 2. Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se determinó que, se ubicó en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, se ubicaron en el rango de: “alta” “alta” “alta” y “alta” calidad. 3. Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se determinó que se ubicó el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, son de alta y alta calidad para ambos, respectivamente. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción,” y “la postura de las partes”, que son de alta y muy alta calidad, respectivamente. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta, alta y alta calidad. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta

calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: alta y alta calidad para ambos conforme los resultados.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Principios Constitucionales relacionados con la función Jurisdiccional en materia penal

2.2.1.1.1. Principio de legalidad

ETO CRUZ, (2019) señala que la legalidad penal es un principio y un derecho personal constitucional consagrada en el artículo 2°, inciso 24°, literal d, de la constitución en los términos siguientes: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”. (p. 1364).

Por su parte, en el Tribunal Constitucional en la (STC N° 0010-2002- AI/TC), sostuvo que el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. En concreto, su contenido normativo prohíbe lo siguiente: (i) la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*); (ii) la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*); (iii) la aplicación de analogía (*lex stricta*); y las cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*).

2.2.1.1.2. Principio de presunción de inocencia

La presunción e inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente, de este modo, un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada mas allá de toda duda razonable; esto es, cuando los órganos de persecucion penal no han pododo destruir la situación de inocencia, construida de antemano po la ley. (San Martin, 2016. Pag. 96)

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental, natural o humano, que tiene toda persona que le faculta a exigir de Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente; pues el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercita los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial. (Bernal, E. 2018. Pag. 556)

2.2.1.1.4. Principio de motivación

Según San Martín (2015) el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se repeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí mismo exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta un supuesto de motivación por remisión. La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables. (p.322)

2.2.1.1.5. Principio de pluralidad de instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, y ha sido recogida de la Constitución anterior; asimismo, por la legislación internacional de la que el Perú forma parte. Antes de la dación de la Carta de 1979 no existía, ni siquiera en la Ley Orgánica del Poder Judicial, un texto positivo que asegurase el derecho a la instancia plural; lo que había era un reconocimiento de ella como principio general del Derecho Procesal.

2.2.1.1.6. Principio del derecho de defensa

La Constitución en artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y

obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos. (Cubas, 2014, sp).

2.2.1.2. La competencia

La competencia es la de que constituye un límite de la jurisdicción. Generalmente este límite deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea.

2.2.1.2.1. Conceptos

Casado, J. (2014) La competencia con frecuencia es erróneamente confundida y equiparada al término de jurisdicción, esta última se trata de la potestad con la que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia en nombre del pueblo, mientras que la competencia trata de la facultad que tienen los jueces para conocer de los procesos dentro de la jurisdicción conforme lo establezca la ley. (p. 270)

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Al respecto San Martín C. (2015) los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

- a. Materia:** es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.
- b. Territorio:** es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.
- c. Cuantía:** es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

d. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto. Puede ser en única, primera o segunda instancia”.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

La competencia es la signacion de la función jurisdiccional en materia penal a los órganos jurisdiccionales para que de manera preferente conozcan las pretensiones de causas penales que ingresan a sus despachos.

Según el código penal:

a) Según la materia. - El caso de estudio es el delito de violación sexual a menor de edad, y según la materia es proceso penal.

b) Según el territorio. - Este caso se desarrolló en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, y luego es derivado a la Sala penal de la de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

c) Según la Cuantía. - Fue de mil quinientos soles.

d) Según el grado. - Este delito fue procesado en primera instancia por Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz y en segunda instancia en la Sala penal de la de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.1.3. Instituciones jurídicas relacionados con la función fiscal

2.2.1.3.1. El derecho de acción

2.2.1.3.1.1. Conceptos

La acción penal es una función a cargo del acusador, quien reclama la intervención del órgano jurisdiccional, para que resuelva la afectación de bien jurídico con arreglo a derecho. Esa petición es el motor o base de un proceso penal. El primer documento

que emana de la autoridad jurisdiccional es la investigación preliminar. (Binder, A 2012)

2.2.1.3.1.2. Características del derecho de acción

Sánchez Velarde (2012) señala las siguientes características:

Las características del derecho de acción son:

De ser un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado. Subjetivo porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo. Abstracto porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente. Autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Conceptos

Rosas, (2015) Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina processus que a su vez deriva de pro, para adelante, y cederé, caer, caminar. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho. (p. 103)

(San Martín, 2015) El proceso penal persigue intereses públicos dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal. (p. s/n)

2.2.1.4.2. Clases de proceso penal

2.2.1.4.2.1. El proceso penal común

Rosas, (2015) el proceso penal común, establecido en el Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: investigación preparatoria, que incluye las diligencias preliminares – investigación preparatoria, la etapa intermedia y juicio oral. El proceso representa el conjunto de actos que son necesarios, en cada caso, para obtener la creación de una norma individual. El procedimiento, en cambio, constituye cada una de las fases o etapas que el proceso puede comprender. (p. s/n)

En el Nuevo Código Procesal se trata del proceso común con sus tres etapas, como son la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juzgamiento; sin embargo, otros autores como lo hace el Dr. Pablo Sánchez Velarde en "Navegando por el Nuevo Código Procesal Peruano" (2009), dice, que el nuevo proceso penal, tiene hasta cinco etapas, como es la Investigación Preliminar, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia, el Juzgamiento y la Ejecución. (Serrano, 2017 p. 29-30)

2.2.1.4.2.1.1. La etapa de investigación preparatoria

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y escargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. (Reyna, 2015. pag.66)

2.2.1.4.2.1.2. La etapa intermedia

San Martín, (2015) Ante el Juez de control se realiza la depuración de los hechos materia del juicio, se ofrecen los medios probatorios, se celebran los acuerdos probatorios y se admiten los medios de prueba que serán llevados a juicio. Dicha etapa se divide en dos fases, escrita y oral, la primera inicia con la presentación del escrito de acusación que formula el Ministerio público y concluye con la cita a la audiencia intermedia, y la segunda con el inicio de la audiencia antes citada y finalizada con el auto de apertura a juicio. (p. 34)

2.2.1.4.2.1.3. La etapa de juzgamiento

Para Sánchez, (Citado por JIMENEZ, 2019) La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (p. 22).

2.2.1.4.2.2. El proceso penal especial

De la Jara & otros, (Citado por Castillo, 2019, p. 21) Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial. (p. 49)

2.2.1.4.2.2.1. Clases de proceso especial

1. El proceso inmediato

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p.21) Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso es especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia. (p. 364).

2. El proceso por razón de la función pública

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 21) “Este proceso atiende a criterios jurídicos para dar cumplimiento a una investigación y posible juicio de determinadas autoridades públicas que tienen merecimiento especial o prerrogativa por su condición y función estatal bajo el marco del debido proceso” (p.369).

2. El proceso de seguridad

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) “Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable de hecho punible, es por eso que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad” (p. 378).

3. Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) “Este proceso especial se concibe en atención al delito objeto de procedimiento, en este caso los delitos de ejercicio privado de la acción o delitos privados. Lo que caracteriza a este tipo de delitos es que la persecución le compete exclusivamente a la víctima” (p. 381).

4. El proceso de terminación anticipada

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe en acuerdo entre el imputado y el fiscal aceptando los cargos de imputación. Este proceso no es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. (p. 385).

5. El proceso por colaborador eficaz

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) Se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que

sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. (p. 395).

6. El proceso por faltas

Sánchez, (Citado por Castillo, 2019, p. 22) La nueva legislación procesal mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por tanto, toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del juez. Este proceso tiene la característica de ser sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal. (p. 401)

2.2.1.4.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.4.3.1. El Principio de legalidad

Según Bacigalupo (2010) la ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*: esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal. La jerarquía constitucional de este precepto es hoy en día indiscutida. No solo rige respecto de las sanciones propiamente penales, sino de toda sanción (inclusive las administrativas y disciplinarias) que pueda aplicarse por una lesión del ordenamiento jurídico. (p.103)

2.2.1.4.3.2. El Principio de lesividad

Para el autor Villa, (Citado por JIMENEZ 2019) expone: El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido

encargada al catálogo de la parte especial del código pues nullum crimen sine iniuria. (p. 24)

2.2.1.4.3.3. El Principio de culpabilidad penal

Villa, (Citado por JIMENEZ, 2014) refiere que:

La garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p. 24)

2.2.1.4.3.4. El principio de la proporcionalidad de la pena

Villa Stein (2011) señala que la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud del daño. (p. 123)

2.2.1.4.3.5. El principio acusatorio

San Martín, (2016) indica que Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. (p. 34).

2.2.1.4.3.6. El principio de correlación entre acusación y sentencia

Al respecto Burga (2010) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del

Fiscal, la cual puede cambiar sin ser alterado sustancialmente conforme el avance de la investigación. (p. 56).

2.2.1.4.3.7. Principios de la valoración probatoria

Por su parte San Martín, (2015) Este principio de valoración de la prueba que: No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba. (p. 267)

2.2.1.4.3.8. Principio de la unidad de la prueba

El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción (Ramírez, 2014, P. 1031).

2.2.1.4.3.9. Principio de legitimidad de la prueba

Por su parte Vicuña (2012) el principio de legitimidad de la prueba ha sido recogido por el artículo VIII. 1 del Título preliminar del código procesal penal, el mismo que establece que todo medio de prueba solo podrá ser vallrado si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constituconal legitimo. (p. 13).

2.2.1.4.4. Finalidad del proceso penal

Ávalos (2014) en la jurisprudencia penal de la corte suprema menciona, el derecho penal encomendada la protección de bienes jurídicos; ya que, en toda norma jurídica penal, subyacen juicios de valor positivos sobre bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad; que son por lo tanto merecedores de protección

a través del poder coactivo o punitivo del Estado representado por la pena pública, para de ese modo lograr la paz en la comunidad. (p.59)

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. El Ministerio Publico

2.2.1.5.1.1. Concepto

Rosas, (citado por Benavides, 2016) nos dice: El Ministerio Publico es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. Asimismo, El Ministerio Publico es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial. (p. 51)

2.2.1.5.1.2. Atribuciones del Ministerio Publico

Sánchez, (Citado por Hidalgo, 2016):

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (p. 60).

2.2.1.5.2. El juez penal

2.2.1.5.2.1. Concepto

Cubas, (2015) el Juez penal, juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como Unipersonal o Colegiado se determina en función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Si esta es mayor a 06 seis años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por tres jueces unipersonales. Si dicha pena es menor a los 06 años, es competente el Juez unipersona. (p. s/n)

Finalmente, el juez es un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional.

2.2.1.5.3. El imputado

2.2.1.5.3.1. Concepto

Cubas, (Citado por Castillo, 2019, p. 26) señala:

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización. El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser de todo imputado un culpable porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. s/n)

2.2.1.5.3.2. Derechos del imputado

De acuerdo a lo señalado por Sánchez, (Citado por Hidalgo, 2016), considera lo siguiente:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata comprensible, que tiene derechos a: a) Conocer los cargos formulados en su contra, y en caso de detención, a que se le expresa la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor. d) Abstenerse de declarar; y si acepta hacerlo, a que su abogado defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia: e) Que no emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare.

4) Cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales. (p. 62-63)

2.2.1.5.4. El Abogado defensor

2.2.1.5.4.1. Concepto

Cubas, (2015) El abogado defensor constituye el sistente tecnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, ya sea abogado de libre elección o uno de oficio. “Este aspecto está regulado por el artículo 80 de CPP al establecer “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recurso no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. (p. 98)

2.2.1.5.4.2. El defensor de oficio

Cubas, (2015) La defensa de oficio en los países de la región de Latinoamérica se ha desarrollado de un modo muy pasivo, mas al servicio de la formalidad de la justicia que a la defensa del procesado, lo que se ha traducido en que no haya una verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador. (p. 87)

2.2.1.5.5. El agraviado

2.2.1.5.5.1. Concepto

Rosas, (2015). Es la persona que ha sufrido el daño o ha sido lesionada. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la victima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito. (p. s/n)

2.2.1.5.5.2. Intervencion del agraviado en el proceso

Cubas, (citado por Benavides, 2016) la sola comisión del delito produce a la victima, pero para su ingreso al proceso, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia, en efecto la parte civil puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo. Ello evidentemente es un recorte al derecho de la propia victima a conocer el resultado de la investigación, puesto que tiene carácter de reservada. (p. 56).

2.2.1.5.6. Constitución en actor civil

Cubas, (Citado por JIMENEZ, 2019) La intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatorias está previsto por el artículo 98 al establecer que: la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y en su caso los daños y perjuicios producidos por el delito. (p. 28-29).

2.2.1.6. Policía Nacional del Perú

2.2.1.6.1. Conceptos

La Policía Nacional del Perú (PNP) (s.f) dice que ésta es: una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. (p. 92)

2.2.1.6.2. Funciones

Según Peña Cabrera (2014), sostiene la Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. (p. 43)

2.2.1.6.3. Atestado policial

Según la Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú (1998) Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del Código de Procedimiento Penales - modificado por el

Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada con intervención del Ministerio Público le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas.

2.2.1.7. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Conceptos

Según el art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes.

2.2.1.7.2. Funciones del Ministerio Público

Según San Martín (2015) El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social; así como dirige la investigación del delito con la finalidad de lograr la prueba pertinente, conservar las mismas, etc. (p. 172)

2.2.1.7.3. El Ministerio Público como titular del derecho de acción

Según Ortiz de Zavallos (2011) El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (p.21)

2.2.1.7.4. El Ministerio Público: la formalización de la denuncia y la acusación fiscal

2.2.1.7.4.1. La denuncia fiscal

Al respecto Devis (2014) sostiene que la acción penal insta únicamente la iniciación del proceso penal y su tramitación hasta la sentencia; la pretensión penal busca el sometimiento de alguno a la pena, como explica Carnelutti, de la misma manera como la pretensión civil persigue el sometimiento de alguien a la declaración judicial solicitada en la demanda. (p. 67)

2.2.1.7.4.1.1. Conceptos

(...) acto procesal donde el Ministerio Público ejerce su función acusadora ante el órgano jurisdiccional formulando los cargos de incriminación contra una persona determinada, proponiendo una pena y reparación civil, teniendo así el acusado perfectamente definido los límites de la impugnación en base a los cuales va a tener que realizar su defensa. (...) acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública – artículo 159°, 5 de la Constitución Política del Estado, artículos 1° y 92° del decreto legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público (...) (Corte Superior de Justicia de Lima, 2011, P. 1).

2.2.1.8. Los medios de prueba

2.2.1.8.1. La prueba

Peña Cabrera (2014) es la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba. (p. 65)

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Según Hinostroza, A (2013) El objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (p. 82).

2.2.1.8.3. La valoración probatoria

En un sentido más general, pero desde un punto de vista también objetivo, suele hablarse con mayor frecuencia de que es prueba judicial todo medio que sirva para conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos y los objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión. (Taramona, J. 2010, p. 32)

2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.8.4.1. Principio de unidad de la prueba

Según Ramírez (2014) las pruebas pueden ser evaluadas en su conjunto, con lo cual se puede llegar a un mayor grado de certeza, ya que existirán algunas que sirvan de respaldo, como así también otras, que ayuden a desvirtuar las menos creíbles. Por otro lado, al ser evaluadas en forma aislada, por lo general, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a tener un mayor margen de error. (p. 67)

2.2.1.8.4.2. Principio de la comunidad de la prueba

Al respecto Talavera (2012) opina: Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el

desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. (P. 84).

2.2.1.8.4.3. Principio de la autonomía de la prueba

Por su parte la autonomía de la voluntad, como manifestación de la autonomía privada, consiste en el poder atribuido a la voluntad respecto a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas (Muerza, 2011, p. 193-194).

2.2.1.8.4.4. Principio de la carga de la prueba

Por su parte Escobar (2010) a través de este principio las partes podrán probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencia. Es la necesidad de suministrar la prueba de ciertos hechos, sea porque los invoca a su favor, o porque de ello se deduce lo que pide. (p. 71)

2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba

La fase probatoria se da porque hasta esta etapa el juzgador sólo tiene conocimiento parcial y subjetivo de las pretensiones de las partes; por esto es indispensable proveer al Juez de una visión objetiva sobre la controversia de intereses.

2.2.1.8.5.1. Valoración individual de la prueba

Según Linares, (2013) Si la motivación, por cuanto actividad justificadora, quiere ser asumida de una manera cabal, la técnica del relato debe ser sustituida por la analítica, consistente en la exposición y valoración individual y ordenada de todas las pruebas practicadas. Más exactamente, la motivación ha de consistir "en dejar constancia de los actos de prueba producidos. (p. 94)

2.2.1.8.5.2. Valoración conjunta de las pruebas

Al respecto Peyrano nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto

mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitiva.

2.2.1.8.5.3. Clasificación de los medios de prueba

Las pruebas pueden ser clasificadas del siguiente modo:

Pruebas directas y Pruebas indirectas o por vía de razonamiento.

Las directas son aquellas en que el hecho a probar es directamente establecido y son:

- a. La prueba testimonial.
- b. La confesión.
- d. El peritaje.
- e. La prueba por escrito.
- f. El descenso a los lugares o la inspección de ellos
- g. etc.

2.2.1.9. Los medios de prueba actuados en el caso concreto en estudio

2.2.1.9.1. Declaración del imputado

Según Hinostroza, A. (2013) la declaración del imputado tiene una doble vertiente:

i) Es un acto de investigación que tiende a esclarecer los hechos. ii) es un ejercicio del derecho de defensa del imputado, quien tiene la facultad de dar su versión de los hechos, para revertir la imputación. (p. 249)

2.2.1.9.2. Declaración del agraviado

Las declaraciones uniformes y persistentes de la víctima, quien no tenía motivos para formular cargos infundados contra el imputado, en confluencia con los medios de

prueba de naturaleza pericial y personal, son suficientes para concluir que la responsabilidad penal del acusado en los delitos contra la libertad sexual esta debidamente acreditada. (R.N. 1875-2018, Junin)

2.2.1.9.3. La prueba testimonial

Sánchez Velarde (2012) la prueba testimonial en el proceso penal peruano, se realiza a través del testigo. Este es la persona que comperce ante el Tribunal para informar sobre determinados hechos que conoce, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia en el proceso penal. (p. 682)

2.2.1.9.4. La inspección judicial.

Al respecto Burgos (2002) Sabido es al nivel de la doctrina y la jurisprudencia comparada, que los atestados de la policía tienen el genérico valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Por esta razón, los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios. (p. 306)

2.2.1.9.5. La prueba pericial

Las pericias son los exámenes y estudios que realiza el perito sobre el problema encomendado, para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley, así mismo cabe señalar que la prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal (De La Cruz, 2009, P. 338).

2.2.1.10. Resoluciones judiciales

2.2.1.10.1. Concepto

Según Ortega (2010) Es el acto procesal proveniente de un tribunal mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión. Las resoluciones

judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio). (p. 90)

2.2.1.10.2. Clases de resoluciones

A. El decreto

Son resoluciones por las que el juzgador dicta medidas encaminadas a la simple marcha del proceso, son simples determinaciones de trámite.

B. El auto

Son resoluciones que pueden afectar cuestiones procedimentales o de fondo que surgen durante el proceso y que es indispensable resolver antes de llegar a la sentencia para estar en condiciones de emitirlo.

C. La sentencia

Son resoluciones que ponen fin a la controversia conteniendo la aplicación de la ley general al caso concreto. La sentencia es la resolución que pone fin al proceso judicial.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Conceptos

Según Cubas (2014) Una sentencia es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito. La sentencia judicial es la “forma típica más trascendente del acto jurisdiccional. (p. 473)

2.2.1.11.2. Estructura o partes de la sentencia

A. Encabezamiento.

Según Glover (2004) La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. (p.53).

B. Parte expositiva.

Según Glover (2004) significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración". (p.53).

C. Parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2014, P. 537)

D. Parte resolutive.

Al respecto Glover (2010) refiere: en el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. (p.53).

E. Cierre.

La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por

todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. (Glover, 2010, P.54).

2.2.1.11.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.11.3.1. Concepto de motivación

Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporcionan el ordenamiento jurídico a los que se derivan del caso. (Sanchez, 2014, p. 623)

2.2.1.11.3.2. Fines de la motivación

Sánchez (2014) refiere que: La motivación de la sentencia permite al sujeto procesal no favorecido con la misma, interponer y sustentar el respectivo recurso impugnatorio y, naturalmente, a la instancia jurisdiccional superior, conocer de la misma sentencia en ejercicio propio de control de la jurisdicción aplicada al caso concreto. (p. 625)

2.2.1.11.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.11.4.1. De la parte expositiva

La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Esta parte primera, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2015, p. 24)

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia (San Martín, 2015, p. 24).

b) Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín, 2015, p. 28).

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2015, p. 28).

2.2.1.11.4.2. De la parte considerativa

Esta segunda parte de la sentencia, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia. El objetivo, es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, comprendido en el artículo 139 inciso 5 de la constitución de 1993. (AMAG, 2015).

El contenido de la parte considerativa es el siguiente:

1. Una puntual fijación e los puntos controvertidos, el listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial.
2. Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, efectuar la selección de los elementos probatorios competentes.
3. Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procedera al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado.

2.2.1.11.4.3. De la parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. En esta parte el juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes; tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal vigente y proporcionar a las partes procesales el conocimiento del fallo definitivo. Permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio. (AMAG, 2017)

2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales”. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 2005).

2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación” (Vescovi, 2005, p. 34).

. Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión

impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (San Martín, 2015, p. 27).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia. El poder de decisión del juez es emitir un fallo con la finalidad de solucionar una situación concreta, buscando que estas sean eficaces, y que las profiere está obligado a acatar su propia decisión.

2.2.1.12. La pena y la reparación civil.

2.2.1.12.1. La pena.

2.2.1.12.1.1. Conceptos

La pena es una manifestación de la impositividad del derecho. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquel a sufrirla. Es un mal que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito, es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. (Vargas, 2014, pag. 76)

2.2.1.12.1.2. La determinación de la pena.

Al respecto Villa Stein, (2012) la pena se determina dentro de los límites fijados por ley; por tanto, es claro que la pena debe individualizarse dentro de un marco legal. En ese orden, el límite máximo es legal y el límite mínimo también es legal. La ley, y no los jueces, fija los límites legales. No existe problema cuando el mismo dispositivo normativo regula el máximo y el mínimo del marco legal, tampoco es problema cuando la pena conminada no regula el mínimo o máximo legal, pues opera

directamente los límites legales generales establecidos en el artículo 29 del Código Penal. (pag. 501)

2.2.1.12.1.3. Las penas en el código penal

Según el actual Código Procesal Penal (2015): La Comisión Revisora, a pesar de reconocer la potencia criminógena de la prisión, considera que la pena privativa de libertad mantiene todavía su actualidad como respuesta para los delitos que son incuestionablemente graves. De esta premisa se desprende la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad.

2.2.1.12.1.4. La legalidad de la pena.

Sobre la legalidad de la pena encontramos: *Nullum poena sine scripta, certa, stricta et praevia lege* (no hay pena sin ley escrita, cierta y anterior que lo establezca como tal). Es el principio de legalidad de las penas (Const. Art. 2 inc.24 literal d) que está en la Constitución y en el Código Penal (T.P. Art: II) El principio de legalidad de las penas es la garantía individual en virtud del cual no se puede penar, si la pena no ha sido previamente establecida a su perpetración por una ley escrita y cierta. (Arévalo Vela, 2014, p. 26).

2.2.1.12.2. La reparación civil.

La reparación civil en el proceso penal no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al sujeto autor del ilícito penal, por lo cual ambas deben tener el mismo fin: reparar integralmente el daño. La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito; sin embargo, la acción civil que es dable ejercitar en el proceso penal deriva de unos actos u omisiones ilícitos que hayan provocado la indebida pérdida de la posesión de una cosa u ocasionado daños y perjuicios. (García, 2015, pag. 92)

2.2.1.12.2.1. Determinación de la reparación civil

Ore Chávez (2007) afirma que nuestro Código Penal carece de normas específicas que orienten al Juez Penal sobre los criterios de determinación de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; sin embargo, consideramos que ésta debe surgir de una valoración objetiva y del grado de realización del injusto penal. (p. 41)

2.2.1.12.2.2. La proporcionalidad con el daño causado

Según García Cavero (2015) lo primero que hay que decir es que no es necesario que el daño derivado del delito esté previsto como resultado típico en el delito correspondiente, pues el daño que sustenta la reparación civil no requiere estar definido previamente por la ley. Esta afirmación, sin embargo, no debe llevar a entender que se puede indemnizar cualquier daño o efecto vinculado de alguna manera al hecho delictivo. (p. 96).

2.2.1.12.2.3. La proporcionalidad con la situación del sentenciado.

Por su parte Núñez (2012) Así, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (p. 87).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Sánchez Velarde (2014) a través de un medio impugnativo la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para

provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. (pag. 865)

2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Al respecto Neyra (2009) manifiesta que: consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución. (p. 6).

2.2.1.13.3. Los medios impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.13.3.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Los medios impugnatorios en el Nuevo Código Procesal Penal, se establecen en el Artículo 413° de la presente Ley.

Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

- a. Recurso de reposición.
- b. Recurso de apelación.
- c. Recurso de casacion.
- d. Recurso de queja.

2.2.1.13.3.1.1. El recurso de reposición

El Art. 415 del N.C.P.P, prescribe: el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso

de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

En otras palabras, se trata del medio impugnatorio cuya pretensión es que el juez vuelva a examinar los motivos de su resolución y expida nuevo pronunciamiento como efecto de la nueva consideración que ese le ha solicitado.

2.2.1.13.3.1.2. El recurso de apelación

El artículo 417° del NCPP, establece sobre la competencia: El recurso de apelación se interpone contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

Resoluciones apelables y exigencia forma:

➤ El recurso de apelación procederá contra:

- a) Las sentencias
- b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva.
- e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable

2.2.1.13.3.1.3. El recurso de casación

(Artículo 427 del NCPP), menciona: “El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción,

conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores. El recurso de casación en un proceso penal es un tipo de recurso extraordinario que se debe presentar ante el Tribunal Supremo para solicitar la impugnación.

2.2.1.13.3.1.4. El recurso de queja

Procede recurso de queja de derecho contra las resoluciones del Juez que declarara inadmisibles el recurso de apelación; asimismo procede contra las resoluciones de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación. Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso”. (Artículo 437 del NCPP)

2.2.1.13.3.3. Recurso impugnatorio formulado en el caso concreto en estudio

En el presente caso materia de estudio, el sentenciado en primera instancia, interpone recurso de apelación en todos los extremos, a la sentencia sobre delito Contra la Libertad Sexual – Violación de la Libertad Sexual de Persona en Incapacidad de Resistencia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

La teoría del delito es un conjunto ordenado y lógico, que funciona como sistema de filtros, que establece de manera abstracta las características pertenecientes a los delitos en todas sus manifestaciones, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. (Peña, 2014, pag. 391)

La teoría del delito dice que aquel que cometa un hecho ilícito tendrá que enfrentarse a una serie de consecuencias que hacen referencia a la pena en sentido estricto, medidas de seguridad, a las consecuencias accesorias (penas de comiso, beneficios) y la reparación del daño.

2.2.2.1.1. El delito

Muñoz (2012) dice que: el delito es una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por ley. En consecuencia, el delito es el ingrediente fundamental del derecho penal. (pag. 67)

2.2.2.1.1.1. Clases de delito

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

a. Delito doloso: Bacigalupo, (1996) Se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (p. 82).

b. Delito culposo: este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido, con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

c. Delitos de resultado: puede mencionarse los siguientes: i. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la lesión de un determinado objeto. ii. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231).

d. Delitos de actividad: En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232).

e. Delitos comunes: Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes). (p.237).

f. Delitos especiales: sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley. (p. 237)

2.2.2.1.1.2. Elementos del delito

Reátegui, (Citado por Serrano, 2017) Doctrinalmente se ha establecido que los elementos esenciales para la configuración del delito son tres: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. En tal sentido, si la conducta realizada por un sujeto es típica, antijurídica y culpable, entonces nos encontraríamos frente a un delito. (pag. 98)

2.2.2.1.2. La teoría de la tipicidad

Villavicencio, (Citado por Serrano, 2017)

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva). (p. 142).

Reátegui, (Citado por Serrano, 2017)

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que típica es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad. (p. 143)

2.2.2.1.3. Grados de comisión del delito

Podemos mencionar los siguientes:

A. El iter criminis.

Sobre el iter criminis Salas (2014) expresa, el hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, el cual tiene dos fases:

i. Fase Interna: El Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona.

ii. Fase Externa: En esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito.

B. La tentativa

i. Definiciones:

Sobre la tentativa podemos decir que Viene a ser el comienzo de ejecución de un delito determinado, con dolo de consumación y medios idóneos, que no llega a consumarse por causas ajenas a la voluntad del autor: La acción de tentativa es típicamente antijurídica y culpable. (Salinas, 2015, P. 366).

2.2.2.2. Del delito investigado en las sentencias en estudio

2.2.2.2.1. Femicidio

“El feminicidio es el crimen directamente contra las mujeres por razones de género”

2.3.1.1 Concepto

Garita (2014), señala que:

La primera persona que utilizó el término feminicidio directamente vinculada a la violencia de género fue Diana Russell en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra mujeres. Desde entonces, su contenido y alcance ha variado. La propia Diana Russell lo definió inicialmente junto con Jane Caputi como el “asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de la mujer”.

Posteriormente, junto con Hill Radford lo describió como “el asesinato misógino de mujeres realizado por hombres”.

Por su parte Huaroma (2018), señala que el término “feminicidio” viene de

“femicide”, cuya traducción es “feminicidio”, que es el homólogo de homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar a esta nueva categoría de estudio feminicidio, dentro de la cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres. (p. 83)

2.2.2.2.1.1. Tipicidad en el delito de feminicidio

Desde el punto objetivo es el crimen contra las mujeres por razones de género. Mientras que desde lo subjetivo el delito de feminicidio es de carácter doloso. No cabe la comisión por culpa. (Salinas, 2015)

2.2.2.2.2. Culpabilidad en el delito de feminicidio

(2015), señala que:

“Una vez que se haya determinado que la conducta analizada concurre todo los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del feminicidio previsto en el modificado artículo 108-B del código penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. Es decir, determinará si la conducta es

contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del código penal. De ese modo, el operador jurídico analizara si en el feminicidio concreto concurre alguna causa de legítima defensa o el estado de necesidad justificante”. (p. 104)

2.2.2.2.1. Culpabilidad en el delito de feminicidio

Para Salina (2015), si después de analizar la conducta típica de feminicidio se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrara a determinar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable personalmente a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal para responder por su acto feminicida. (p. 105)

A. Bien jurídico protegido.

Este delito protege la libertad sexual cuando un sujeto posee la libertad de autodeterminación; en cambio se protege la indemnidad sexual cuando se es menor de edad y no se posee la capacidad de determinarse individualmente (Salinas, 2015).

ARBULÚ MARTÍNEZ, (2019) señala que la doctrina reconoce que lo que se tutela es la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, el derecho que se esté posee a no ser obligado a tener relaciones sexuales. La indemnidad es conocida como intangibilidad sexual, como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado el grado de madurez para determinarse sexualmente de forma libre y espontánea. (p. 23).

B. Sujeto activo.

En el delito de violación sexual, puede ser cometido por cualquier persona, por ser un delito común. Siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier sujeto que imponga la unión carnal o acceso carnal sexual, lesionando con dicho accionar la libertad sexual del sujeto pasivo, se reputará como autor del ilícito líneas arriba mencionado (Salinas, 2015, p. 245).

C. Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona. El sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural con vida, sin importar su edad, raza, credo religioso, clase social, etc. (Salinas, 2015, p. 192).

2.2.2.2.2. Elemento subjetivo típico

Rivas (2019), menciona lo siguiente:

Respecto a los alcances típicos del delito de feminicidio, señala que al ser el feminicidio un delito doloso, el contexto de dicho dolo consiste en el conocimiento actual que la conducta desplegada por el sujeto activo era idónea para producir la muerte de la mujer, produciendo un riesgo relevante en la vida de esta que se concreta en su muerte. Afirma que no se trata de un conocimiento certero de que producirá el resultado muerte, si no por el que es suficiente que el agente se haya representado, como probable, el resultado. Por ende, puede ser cometido por dolo directo o dolo eventual. (p. 24)

2.2.2.2.3. La violencia de género

Según Rivas (2019), género se refiere a roles e irresponsabilidades de la mujer y el hombre que son determinados socialmente. El género se relaciona con la forma como se nos percibe y espera que actuemos como mujeres y hombres, por la forma en que la sociedad está organizada, no por nuestras diferencias biológicas. (p. 26)

2.2.2.2.4. La violencia contra la mujer

Rivas (2019), señala a respecto que:

Es un término que se emplea generalmente en la normativa internacional. La primera definición en el ámbito internacional de violencia contra la mujer surgió a partir de la declaración de las naciones unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, de 1993, que la definió de la siguiente manera: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado perjuicio o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las féminas, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública con la privada. (p. 28)

2.2.2.2.5. Tipos de feminicidio

Se reconoce a la existencia de dos tipos frecuentes de cómo se ejecuta el delito de feminicidio, así se señala que son: íntimo y no íntimo.

‡ El feminicidio íntimo

Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tenía (o había tenido) una relación de pareja con el homicida, no limitándose a la existencia de un vínculo matrimonial, extendiéndose a los convivientes, novios, enamorados, parejas sentimentales, o familiares cercanos (Reyes, 2014).

‡ El feminicidio no íntimo

Ocurre cuando el hombre no tenía una relación de pareja este homicidio es perpetrado por un cliente, amigos, vecinos, jefes, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas, otros entre supuestos (Pisfil, 2019).

Por su parte Aguirre (2012), citado por Huaroma, (2018), reconoce un tipo más de feminicidio.

‡ Feminicidio por conexión

Seda en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la “línea de fuego” de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija, madre o hermana)

que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos. (p. 93)

2.2.2.2.5. La prueba en el delito de feminicidio

Pisfil (2019), menciona que:

La regulación legal del delito de feminicidio determinara el objeto probatorio del proceso penal conforme lo establece el artículo 156 del nuevo Código

Procesal Penal: “son objetos de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y determinación de la pena a medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito”.

En este sentido en el proceso penal se debe de terminar los distintos elementos del tipo penal previstos en el ART. 108-B del CP. Así deberá probar:

- El acto feminicida- en sus diversos grados de ejecución
- Que el sujeto activo haya sido un varón
- Que el sujeto pasivo haya sido una mujer
- Los diversos contextos y agravantes que se indican en el ART. 108-B del CP.
- Que se haya matado a una mujer por “su condición de tal”. (p. 101)

2.3.1.7 Aspectos criminológicos del fenómeno-feminicidio Ortega (2019), a respecto señala que:

El problema de la violencia con perspectiva de género, que abarca y precede al fenómeno o figura penal de “feminicidio” tiene múltiples orígenes y raíces, entre ellas se da “en sociedades donde el patriarcado brota con naturalidad, donde la raíz histórica de una sociedad claramente ve como natural ciertos comportamientos agresivos o falsos paradigmas mera mente discriminatorios así la mujer en las que por el solo hecho de su condición es la mujer la que debe dedicarse al cuidado de los niños, mientras que el hombre es quien deba salir a trabajar, o quien solamente deba

cocinar, limpiar y gestar los que aceres el hogar es la mujer, algo así se tiene por retrógrado, pero que en algunas sociedades aisladas aún se mantienen, incluso siendo respetado por la propia mujer, pero que con el avance de la sociedad este tipo de sucesos luego se transformaron en conflictos de pareja, en severos problemas, yaqué dejaron de pertenecer a la esfera íntima de la pareja para pasar hacer judicializados, puesto que la mujer en aras de liberarse recibió como mínimo una vejación verbal y como máximo un buen golpe físico esto ha acontecido hasta no hace mucho con naturalidad” (p. 185, 186).

2.2.2.2.6. El feminicidio como problemática social

Según informa la Revista (Comvomujer, 2011), el feminicidio o asesinato de mujeres, no es un fenómeno reciente. Sin embargo, en los últimos años aparecen frecuentemente como noticias en los diferentes medios de comunicación y han tomado la atención de diversas instituciones de defensa de los derechos de las mujeres en nuestro país. Recuérdese que no se trata de una muerte aislada, sino que son decenas de mujeres que mueren cada año en manos de sus parejas o ex parejas sentimentales. Celos, infidelidad, abandono negativo para (re) iniciar la relación amorosa por parte de la mujer, aparecen como sus principales causas

2.2.2.2.7. Análisis de tipo penal de feminicidio en la legislación peruana

Tipicidad objetiva

El artículo 108-B de la ley de feminicidio vigente varía la estructura objetiva contenida en la regulación del anterior tipo de feminicidio estipulado en el artículo 107 CP. “En esta nueva redacción el tipo de feminicidio tiene un aspecto común, pero a diferencia del anterior artículo, esta es indeterminada.

La expresión “el que mata a una mujer por su condición de tal” es muy genérico, pues se presta a muchas interpretaciones, por ejemplo, el que mata a una mujer para robarle su cartera, también cometería delito de feminicidio. Huaroma” (2018) (p. 205)

2.2.2.2.8. El bien jurídico protegido

Según (Salinas, 2013, citado por Huaroma, 2018), señala que este tipo de argumentos son desarrollados por distintas líneas teóricas como elementos constitutivos de un bien jurídico diferente, o bien, de un plus de injusto que justifica la agravación de las penas en este caso. Sin embargo, vale realizar algunas precisiones. Si en el homicidio se protege la vida humana de todos los ciudadanos, en el feminicidio solo se protege la vida humana de la mujer (homicidio de género). (p. 206)

En opinión Guillén (2018), el delito de feminicidio “es la afectación al bien jurídico protegido que es la vida de la mujer, definitivamente para acreditar la intensión y deseo es decir haber pruebas suficientes que acrediten el acto del feminicidio, de no existir planificación, ideación de querer matar a la mujer, no se podría sancionar por el delito de feminicidio, que en muchos casos la agraviada menciona que le amenazó con un cuchillo, que le amenazó con una botella o vidrio, que esta versión no se acredita porque las supuestas armas punzo cortantes no figuran y no existen en los actuados del expediente lo que significa que era la sola sindicación de la supuesta agraviada, así mismo las lesiones según el reconocimiento médico legal son faltas o lesiones leves para ambas partes, es decir el denunciante y el denunciado tenían lesiones mutuas, sin embargo denuncian por el delito de tentativa de feminicidio”.

2.2.2.2.9. Imputación Objetiva sobre feminicidio en el código penal

Villegas, (2017), En la imputación objetiva la ley penal y el código penal está compuesta de normas, estas normas explican, detallan y especifican la acción humana que está prohibida, esta conducta es reprochable por lo tanto es sancionable. La sanción penal también esta descrita en la norma. El legislador diferencia las conductas relevantes que son punibles con el fin de sancionar a los autores, los que no tienen relevancia penal no son sancionables. La Imputación subjetiva es el ánimo, el deseo, la voluntad que conduce a la materialización de un hecho delictivo, el dolo es la conducta casi perfecta de hacer un acto antijurídico prescrita y regulada en el código penal, conducta ilícita que es calificada como contraria y antagónica al ordenamiento jurídico establecido (p. 77). Por otra parte, se señaló que “el dolo es una conducta que no es coaccionada, ni obligada bajo amenaza, es la conciencia y el conocimiento que a sabiendas realiza una conducta prohibida. Aquella persona que modifica con conocimiento el mundo exterior, generando un perjuicio en contra del bien jurídico protegido comete un delito sancionado y reprochable”, (Almanza 2014, p. 180) con respecto

a la dicho texto anterior con respecto a las subjetividad no es reprochable porque no materializa el mundo externo, “es decir alguna persona de sexo masculino podría pensando matar a su ex enamorado por el hecho de haber terminado la relación, el sujeto resentido lleno de odio y rabia podría pensar realizar dicha conducta sin embargo mientras que la conducta no se realiza no existiría el dolo, por no haber realizado voluntariamente la conducta reprochable. En tal sentido no correspondería ninguna sanción penal por no producir ningún acto preparatorio o iniciar el acto de agresión en perjuicio de la mujer”.

2.2.2.2.10. El dolo

En el delito de feminicidio podemos definir el dolo de matar y el dolo de lesionar para esto es obligatoriamente necesario que el agente obre y realice con dolo la conducta típica. “Para definir si la intención era de matar o la intención era de lesionar, siendo el orden cualitativo o cuantitativo. Un sector manifiesta que solo necesario un dolo indeterminado de querer lesionar, que el autor persigue una finalidad y que es irrelevante si provoco lesiones que requieran más de 30 días de descanso o de asistencia médica, que es suficiente que tenga la intención de causar daño contra el cuerpo y la salud en contra de la agraviada”.

Así mismo otro sector también sostiene que el agente busca y pretende un objetivo y una finalidad específica y determinada, esto podría ser lesiones, productos de la acción tiene que generar más de 30 días de descanso.

(Reátegui, 2017, p. 109), Con respecto al párrafo anterior en la posición de dolo indeterminado no se considera la parte subjetiva, no se estaría aplicando el principio de culpabilidad y no existiría una responsabilidad objetiva. Así mismo las consecuencias podría ser al azar, en tal sentido el ánimo de causar lesión debe ser encaminado a una lesión específica.

2.2.2.2.11. Culposos

El resultado es indispensable y esencial en los delitos culposos. Cuando realizan un hecho previsto en el tipo doloso es obligatorio y necesario que el resultado sea la causa la trasgresión al deber de cuidado y que esta se pueda reprochar jurídica y objetivamente al autor. (Villa, 2014, p. 324), “por otro lado, también se puede

apreciar en el proceso de adecuación de la conducta a la norma, el juez realiza el proceso de la subsunción del acto del sujeto sobre el tipo penal, si la conducta no encaja en la totalidad del tipo penal, porque se cubre algunos elementos descriptivos y normativos. Por ejemplo, el delito de robo agravado empleando un arma de fuego no puede ser configurado como delito autónomo. es así que el delito de tenencia de arma de fuego se subsume en el artículo N° 189 del código penal” (Caro, 2007, p. 527).

2.2.2.2.12. Tentativa

La tentativa es el nacimiento del delito, “es decir el comienzo de los actos de realización, de inicio de un ilícito penal. El sujeto activo realiza la conducta típica relevante para poder realizar y consumar el objetivo, pero esta se ve interrumpida por algún factor. La tentativa se consolida cuando se presenta el riesgo o peligro del bien jurídico tutelado. La consumación material del delito de feminicidio y la diferencia con el delito de lesiones por violencia familiar, depende y obedece a la concepción que se tenga en la relación correlación y vínculo a la tentativa”.

Ejm. luego de una fuerte discusión entre esposos, el esposo le pone el cuchillo en la garganta de la esposa, generando lesiones graves corporales siendo la pregunta que ley penal se aplicaría al presente caso, siendo las alternativas tentativas de feminicidio y lesiones graves por violencia familiar. Debemos tener en cuenta que es lo que realmente ha querido el agente activo si ha querido matarla o si ha querido lesionarla. En tal sentido el código penal en el artículo 16 seguiría esta tesis, ya que se desprende lo siguiente en la tentativa el sujeto empieza la ejecución del delito que decide realizar sin consumarlo. (Caro, 2007, p.641)

2.2.2.2.13. Consumación.

La diferencia entre la tentativa y el concepto de la consumación es básicamente que el sujeto realiza la parte inicial del delito es decir realiza algunos actos, pero no cumple la totalidad de los pasos del delito por lo tanto no ha completado o ejecutado todos los requisitos del tipo penal. “La tentativa acabada también conocido por el concepto de delito frustrado, delito fallido o tentativa perfecta, en este caso se

evidencia que el sujeto activo realizo todos los pasos del delito, realizo todos los actos del tipo penal. Así mismo como ejemplo de la tentativa acabada según el Exp. 455-2004 cuando el acusado discutió con su padre con respecto a la administración de una fábrica de helados, así mismo el padre no acepto darle la administración, desencadenándose un resentimiento, en estas circunstancias el acusado decidió matar a su padre y hermanos, y aprovechando que se encontraba en la casa el acusado y un familiar que preparaba el almuerzo, de esta forma enveneno el almuerzo del cual el familiar se percató, frustrándose el delito. Siendo condenado el acusado” (Caro. 2007, p.643).

Cuáles serían los fundamentos de las sanciones por el delito de tentativa, en ese sentido la pena o sanción se basaría en razón a la probabilidad de lesión o intención de causar daño al bien jurídico protegido, no son sancionables los actos preparatorios o actos iniciales por todavía no se pone en peligro el bien tutelado, el castigo es por la consecuencia o secuela al bien jurídico. (Bramont, 2005, p. 348).

Así mismo en otro párrafo del mismo autor encontramos las clases de tentativa, es así que la tentativa inacabada es cuando el sujeto no realiza todos los actos. La acción típicamente reprochable es interrumpida razón renuncia, abandono o por un tercero por la cual no se realiza todos los pasos del delito, el delito no se desarrolló en su totalidad por desistimiento del autor, por la presencia de un extraño o algún elemento que intervino. El delito mientras más próximo a la consumación, mayor será la pena. (Bramont, 2005, p. 356) Mientras que en la tentativa acabada el autor realiza todos los pasos necesarios para cumplir con el delito. Pero se frustra por no causar o producir un daño al bien jurídico. Puede ser por intervención de terceros o de una fuerza naturales. Por ejemplo, el sujeto que dispara 4 veces a su esposa para causarle la muerte, pero en forma rápida trasladan al paciente al hospital, donde los especialistas logran salvarle la vida. (Bramont ,2005 p. 358) Sin embargo la tentativa inidónea es caracterizada por que está presente la falta de elementos que acrediten la punibilidad, es cuando la conducta no es eficaz para producir o causar un delito, que en este caso los sujetos actúan con ánimos sin embargo es imposible la configuración por no existir el bien jurídico protegido. Siendo el ejemplo que no es posible

sancionar a un especialista en medicina por realizar maniobras de aborto a una persona que no está embarazada. (Caro. 2007, p.645)

La tentativa inidónea no es una conducta reprochable, este acto es jurídicamente imposible por cuanto este acto es inviable, es inalcanzable, es inadecuado e inútil, siendo un resultado imposible de consumar del delito. es decir que el agente no tenía los medios adecuados, el agente no poseía los medios suficientes idóneos para afectar al bien jurídico protegido, (Rojas. F. 2016, p. 361) La institución del desistimiento espontáneo, natural y voluntario de no consumar el delito, es admitido y válido siempre que cumplan los siguientes requisitos. Objetivamente el primero es la no consumación del delito, es decir que el imputado está obligado a declinar de la consumación del delito, mediante la renuncia, el olvido de la acción típica. Mientras que, desde el punto subjetivo, el realizar el delito tiene emanar y emerger de la voluntad, deseo y animus del imputado es decir tiene que ser natural, propio y espontáneo, siendo la voluntad del imputado la de no consumar el delito. La exculpación o justificación del reproche pena solo se consigue si el hecho no ha sido consumado en consecuencia no ejercer la conducta típica, antijurídica y culpable del delito, en el caso de haber realizado algunas lesiones o agravias a la mujer, el sujeto activo será procesado y sentenciado de conformidad con la normatividad, sin embargo, si la decisión emitida por el juez es arbitraria, se debe recurrir al recurso de impugnación.

2.3. Marco conceptual

Acusado: persona a quien se imputa la comisión de un delito. (Cabanellas, 2006).

Acto jurídico procesal: es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013).

Bien jurídico: concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.” (Cabanellas, 1998).

Calidad: es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (real academia de la lengua española. (2001).

Carga de la prueba: obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder judicial, 2013).

Doctrina: conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 2006).

Evidenciar: hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (real academia de la lengua española, 2001).

Individualizar: Acción de individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor. (real academia de la lengua española, 2001).

Introducción: Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (real academia de la lengua española, 2001).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (real academia de la lengua española” 2001).

Justiciable: Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (poder judicial, 2013).

Medios probatorios: Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (lex jurídica, 2012).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (real academia de la lengua española, 2001).

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (lex jurídica, 2012).

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (real academia de la lengua española, 2001).

Rango: “Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados” (diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala: Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. (Cabanellas, 2006, p.893).

Sana crítica: Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (poder judicial, 2013).

Segunda instancia: Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (lex jurídica, 2012).

Sentencia: Del latín sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. (Poder judicial, 2013).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de feminicidio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash- es muy alta en el primer caso y muy alta en el segundo.

Hipótesis específicas

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil es muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.
- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil es muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. El tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

a) Cuantitativa.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Cualitativa.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Por lo tanto, es mixto, de modo que, se detalla con la no presentación constante de la recolección y el análisis; sino, de manera conjunta y que por ende las bases teóricas fueron desarrolladas: conforme al tipo penal; referentes, que permitieron señalar lo investigado y su pretensión; para analizar las sentencias e inspeccionar a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

a) Exploratoria.

Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho

menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

b) Descriptiva.

Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto características que definen su perfil (Mejía, 2014).

4.1.3. Diseño de investigación

a) No experimental

Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

b) Retrospectiva.

Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

c) Transversal.

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista,

2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2. Poblacion y muestra (unidad de analisis)

Población: El Universo Poblacional de la línea de investigación estará constituido por el en el Expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash.

Muestra: La población muestral de la línea de investigación es el expediente N° ° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash, seleccionado según la línea de investigación, el mismo que será revisado y aprobado por el docente tutor. Según los criterios de inclusión y exclusión.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En este proceso metodológico consistirá en descomponer de las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico de las parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el proceso de investigación se empleará la revisión de documentos contenidos en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-0, porque el análisis de los documentos permite identificar los criterios considerados con anterioridad en la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia para llegar a construir premisas teóricas.

Fuentes:

- Fuentes primarias: fue obtenida mediante la recopilación de la información, esto al momento de aplicar el análisis documental a la sentencia.
- Fuentes secundarias: fue obtenida de los libros, textos virtuales, antecedentes de investigaciones, todo trabajo que se encuentre relacionado con la variable de estudio.

Técnica:

- La técnica de análisis documental, la que fue aplicada a la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial concluido sobre delitos contra la libertad sexual – violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash-2022.

Instrumento:

- Lista de cotejo, el mismo que es facilitado por la ULADECH.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante

juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.5. Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada Momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

TÍTULO DE LA INVESTIGACION

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra la libertad sexual – violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° ° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual – violación sexual de persona en incapacidad de resistir, en el expediente N° ° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Juzgado Penal colegiado Supraprovincial Huaraz, Distrito Judicial Áncash, 2022.
ESPECIFICAS	<p>1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la</p>	<p>1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la</p>	<p>1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.</p> <p>2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil es muy alta.</p> <p>3. La calidad de la parte</p>

	reparación civil? 3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? 4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? 5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil? 6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la sentencia?	reparación civil. 3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. 6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta. 4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta. 5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil es muy alta. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es muy alta.
--	---	--	--

4.7. Principios éticos.

La realización del presente trabajo de investigación tiene como línea de investigación del Derecho publico, cuyo objetivo es desarrollas investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho publico y se conducirá en base a los principios eticos que establecen la investigación en la ULADECH Catolica, los cuales fue aprobado por acuerdo del consejo Universitario con

Resolucion Nro. 0916-2020-CU-ULADECH Catolica, siendo los siguientes principios:

- Protección a la persona:
- Libre participación y derecho a estar informado:
- Beneficiencia y no meleficencia:
- Cuidado del medio ambiente y respeto a la viodiversidad.
- Justicia.
- Finalmente, integridad científica.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro N° 1: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la libertad sexual – violación sexual de persona en incapacidad de resistir; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente 01202-2015-67-0201-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2022”

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		

Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUARAZ JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL EXPEDIENTE: 01747-2016-84-0201-JR-PE-O1 JUECES: V. M. C. J. S. A. V. A. L. O. ESPECIALISTA: O. D. M. MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVI PENAL CORP - SAN MARCOS HUARI DELITO: FEMINICIDIO IMPUTADO: A AGRAVIADO: BC. VISTOS Y OIDOS la causa en audiencia pública: I.- ANTECEDENTES: 1.1 Identificación del proceso: Se trata del Juicio oral en la causa signada con el N O 1778-2016, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Clive Julio Vargas Maguiña, Vilma Marineri Salazar Apaza</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez/jueces, la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputa? ¿Cuál es el problema sobre la cual se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombre, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita</p>											10
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>y Oscar Antonio Almendrades López (Director de Debates), contra A como autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la SaludFeminicidio en agravio de B.</p> <p>1.2 Identificación de las partes.</p> <p>a) MINISTERIO PÚBLICO: Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa San Marcos Huari, con domicilio procesal Av. La Florida s/n Distrito de San Marcos.</p> <p>b) ACUSADO: A, con DN\ N 0 70813561, Edad: 22 Años, Nacido 8 de diciembre de 1994, de estado civil soltero con un hijo, con domicilio actual: Caserío de Opayaco San Marcos, Huari, hijo de C, de ocupación empleado, no tiene antecedentes penales ni judiciales.</p> <p>c) AGRAVIADA: A, con DNI 47386776</p>	<p>que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>1.3 Iter procesal:</p> <p>1.3.1 Hechos materia de imputación y pretensión del MP: El Ministerio Público sostiene que el día 22 de agosto de 2015 a horas 7.30 pm el acusado A y la agraviada B compartieron una cena con sus familiares en la casa doña D; posteriormente siendo a las 00.00 horas, se disponían a descansar en su domicilio ubicado en el centro poblado de Opayaco, donde la agraviada comenzó a increparle a su conviviente acusado diciéndole que estaba cansada de la vida y de los chismes y que la gente era odiosa; por lo que a fin de que se quedara callada y no lo fastidie más, el acusado le habría dado una pastilla para dormir que el acusado acostumbraba tomar; luego, mientras la agraviada dormía mezcló un veneno para ratas en una tasa de aluminio con agua, dándole de tomar con una cuchara de sopa, poniendo el resto del veneno en una bolsa amarilla de plástico, acostándose el acusado al costado de la agraviada, para luego darse cuenta que su conviviente</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>comenzaba a votar espuma por fa boca y cuando ya era las 2.00 aprox,, se amarró en un palo de maguey, tapándose la boca con una cinta de embalaje y amarrándose los pies y las manos, para fingir un asalto, permaneciendo hasta las 6:30 am, hora en que llega su suegra D quien luego de entrar a su cuarto estaba gritando, acudiendo también sus demás familiares como son Fabio y Victoria, preguntando al acusado sobre lo sucedido, respondiendo que los habían secuestrado siete sujetos cubiertos con pasamontañas y que dichas personas habían matado a su conviviente, y que luego el acusado confesó haber dado muerte a la agraviada mediante veneno luego de darle una pastilla, tipificándose como delito Contra la Vida el Cuerpo y La Salud en la modalidad de FEMINICIDIO previsto y penado en el artículo 108 B segundo párrafo inc, 7, tercer y cuarto párrafo y concordante con el artículo 108 incisos 1, 3 y 4 del CP, párrafo que solicita se imponga al acusado la pena de CADENA</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PERPERTUA y la suma de S/. 20,000.00 soles por concepto de reparación civil, ofrece como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.</p> <p>1.3.2 Alegatos Iniciales y pretensión de la defensa del acusado. Sostiene que si bien el M.P ha alegado que este delito es grave y también que no debe suceder esta clase de delitos, sin embargo en este juicio no se podrá acreditar la responsabilidad del acusado con los medios de prueba del M.P; asimismo en cuanto a la tipicidad del delito basa tenemos que la agravante veneno ya no se encuentra comprendido como tal al haber sido modificado en el tipo penal base (art. 4) y quedaría únicamente la agravante crueldad o alevosía (art. 1 con el cual habría dado muerte a conviviente de ese momento lo cual permitió su calificación en el art. 108-B segundo párrafo inc. 7; y que la pena solicitada, no se condice con los hechos; por lo que solicita la absolución de la acusación de su patrocinado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	1.3.4 Posición del acusado: Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra y que es inocente.														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alto.** Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos. Del mismo modo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro N° 2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la penal y la motivación de la reparación civil en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---	---------------------------	-------------------	---	---

			civil									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Motivación de los hechos	1.3.6 Actuación de medios de prueba: a) Examen del acusado A. Previa consulta con su abogado defensor manifestó acogerse a su derecho de guardar silencio; sin embargo, antes de finalizar el debate probatorio prestó su declaración, manifestando lo siguiente: Refiere que el día de los hechos llegó de su trabajo como Sereno a cenar con su familia en la casa de su suegra, luego se fue a descansar a su casa con su conviviente, donde también estuvo su cuñado Fabio quien estuvo viendo tv hasta las once de la noche y luego se retiró. Y siendo a horas dos de la madrugada cuando ya estaba durmiendo con su conviviente, ingresaron siete	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los					X					40

<p>personas con pasamontañas, le sacaron al declarante, le taparon la boca y fe amarraron en un palo y juego se llevaron los quinientos soles que tenía; mientras su hijo y su señora dormían. Asimismo refiere que debido a que trabajaba de noche y no podía dormir de día, tomaba una pastilla que lo tenía en su casa; el día de los hechos compró veneno para su cultivo de papa pero como su señora le dijo que ya no, sólo compró veneno para ratas. Asimismo al ponerse a la vista el acta de su declaración a nivel preliminar donde reconoció ser el autor de los hechos, sin embargo refiere que previamente fue maltratado físicamente y que no estuvo el fiscal ni su abogado en ese momento. A las preguntas aclaratorias del colegiado dijo que su esposa ni su hijo se despertaron ni gritaron en el momento que llegaron las siete personas; que cuando llegó su cuñada y le sacaba la bolsa de la cabeza y le desata, llorando le preguntó qué ha pasado, entonces se entera que había muerto su esposa, pero no sabía cómo</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos de validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>murió. Que de las siete personas tres le taparon la boca y le amarraron, mientras los cuatro ingresaron a su habitación y rebuscaron todo botando las cosas cuando estuvo amarrado no podría hacer nada porque estaba amarrado de las manos con un soga ajustándole, y que ello fue desde las dos hasta la seis sin poderse separar pese a los esfuerzos quería romper la soga pero no podía y al día siguiente su mano estuvo rojo; que durante todo ese tiempo ha estado intentando desatarse pero cuando llegó su cuñada ya se había aflojado la soga por eso llegó su cuñada y fácilmente le desató. Asimismo refiere que como sereno sabía técnicas de defensa y se defendió y le maltrataron las tres personas con lapos, a quienes les dijo que no le haga daño a su familia.</p> <p>b) Examen de E. Al interrogatorio manifestó que en horas de la noche del día de los hechos la declarante se encontraba en la casa de su madre D, así como también su hermana la agraviada y su cuñado él. Acusado donde cenaron</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>todos los integrantes de la familia. Al día siguiente se despertó a eso de las 6:30, pero la madre de la declarante al ver que no salía la agraviada, fue a su casa que está unos cincuenta metros, llamándola "E", "E", luego ingresó a su casa y salió gritando pidiendo que fuéramos porque su hermana estaba muerta; luego acudió su hermano menor Fabio y también la declarante encontrándola muerta a su hermana, quien estaba volteada y con la boca llena de espuma encontrando al acusado Ricardo quien estaba a un costado de la casa sentado en un palo, su mano envuelto en sogá, a quien la desató fácilmente, y le preguntó qué es lo que había pasado, entonces el acusado le dijo que 7 choros de esos grandes le habían robado pidiendo plata como 600, y el acusado le dijo "sálvenla" haciendo referencia a su conviviente, entonces la declarante le dijo que no era posible porque ya estaba muerta</p> <p>c) Examen de la testigo F (17) Respecto a los hechos manifestó que el día 22 de agosto del 2015 en la tarde se encontraba</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su casa y en la noche estuvo con su familia cenando en su casa, donde se encontraban su hermana Lizbeth, su cuñado Ricardo, su hermana su madre y sus sobrinos. A eso de las 7:30pm su hermana Lizbeth y cuñado Ricardo se fueron a su casa, tiempo después el se fue a la casa de su hermana para ver una película en la casa de esta, retirándose como a las 10:30pm. Estando en la casa de su hermana no se percató de nada extraño. Al momento de retirarse de la casa de su cuñado, tanto la agraviada como el acusado, estaban durmiendo, por lo que le hizo despertar al acusado para que apagase la televisión. Al día siguiente a eso de las 6:30 se despierta porque su madre gritaba llamando a su hermana Lizbeth como tres veces, entonces a' ver que no le contestaba fue a su casa de donde salió diciendo que su hermana había muerto, a donde acudió el declarante viendo a su hermana muerta con espuma en la boca y la cama estaba desordenada; mientras que el acusado A estaba amarrado en un palo "chuchua"</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con una soga y con un costal puesto en la cabeza y atado las manos, a quien su hermana Victoria la desata; luego el declarante sacó a su sobrino G porque empezó a llorar.</p> <p>d) Examen de la perito PSICÓLOGA SONIA JULIA POCCO SUICCO. Al examen dijo ser autora del Protocolo de Pericia Psicológico N O 008553-2015-PSC realizado al acusado A concluyendo: clínicamente examinado con nivel de conciencia conservada; en el momento de la evaluación no hay indicadores psicopatológicos intelectuales o afectivos que impidan evaluar la realidad, personalidad con rasgos de tipo episódicos, con rasgos evasivos y pasivos-agresivos de la personalidad, tendencia al ocultamiento de datos; presenta una reacción ansiosa moderada compatible a proceso de denuncia; se recomienda internamiento psicológico y peritaje social En el examen pericial se ha aplicado las técnicas precisadas en el informe. En el relato que brindo el examinado reconoce</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un hecho suscitado, sin embargo presenta indicadores de ocultamiento de datos, señalando varias contradicciones, asimismo hace referencia a rasgos de personalidad evasivos, ya que no asume una responsabilidad sus actos al señal por ejemplo que no entiende porqué se encuentra en el penal, si bien ha hecho referencia que ha tenido algunas discusiones pero ello no muestra a una situación de violencia familiar, aparenta una pasividad social pero que puede tener reacciones impulsivas; en cuanto a la personalidad esquizoide, hace referencia a que es una persona suspicaz, carece de empatía, los sentimientos _ de otras personas, Asimismo presenta la reacción ansiosa moderada: hace referencia a que presenta signos de ansiedad, nerviosismo,. Preocupaciones por proceso objeto de la denuncia, cefalea; finalmente se sugirió interconsulta psiquiátrica, tratamiento psicológico y peritaje social.</p> <p>e) Examen del perito NICOLÁS G. RIVERA VILLCAS Al examen dijo ser</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autor de del dictamen de Toxicología Forense N 0 2016002015489 realizada en una muestra de CONTENIDO GASTRICO de A, cuya conclusión es que la muestra analizada no presenta ninguna sustancia química (Plaguicidas, órgano clorados, fosforados, carbónicos, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos* fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas benzodiacepinas). La muestra fue obtenida el 24 de agosto de 2015 y en su despacho se recepciono el 27 de agosto de 2015, el tiempo transcurrido en el cual se efectuó el examen tiene que ver con el resultado que se emitió y probablemente se deba a que la muestra no ha estado bien conservada; en cuanto a la presencia de sustancias como Benzodiacepina, Panfetamina, entre otros, este tipo de sustancias al pasar unas 6 horas aproximadamente el organismo los elimina rápidamente; en caso de muerte a causa de ellos* estas sustancias permanecen en el cuerpo, sin embargo</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>factores de las naturaleza como el calor o el frio pueden hacer desaparecer cualquier sustancia, además que influye mucho en estado de conservación de la muestra, En cuanto al dictamen pericial N°2016002015490, realizado sobre la muestra de HIGADO de la agraviada, se concluyó: NEGATIVO para las sustancias químicas antes señaladas; a las preguntas formuladas por los intervinientes señaló que el tiempo transcurrido desde el día que se tomó la muestra al día que se recepcionó para el examen puede influir desapareciendo una sustancia química influyendo el tiempo. En cuanto al dictamen pericial de Toxicología Forense N° 2016002015491, realizado sobre la muestra de PANCREAS de la agraviada, se concluyó NEGATIVO para las sustancias anteriormente señaladas; y, finalmente el dictamen pericial de Toxicología Forense N 0 2016002015492 realizado sobre Ja muestra de SANGRE de la agraviada, se concluyó NEGATIVO, para las</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustancias anteriormente señaladas. A las preguntas formuladas también manifestó que en el resultado de esta pericia pudo haber influido el transcurso del tiempo desde la obtención de la muestra hasta la fecha.</p> <p>f) Examen del Perito JOSÉ MARÍA MALDONADO LAURENTE. Al examen dijo ser autor del informe pericial de Toxicología Forense N O 1063/15, cuyas conclusiones señalan que las Muestras M-3 (sobre tipo envoltorio de papel aluminio con impresión rojo azul y amarillo con logo "super killer Campeón, mata ratas, ratones y pericotes... I ' y M-6 (retazo en forma casi triangular de papel aluminio tipo envoltorio con impresiones en colores rojo, azul y amarillo que se lee "KILLE" conteniendo partículas granuladas de color turquesa celeste) dio resultado POSITIVO PARA VENENOS CARBÓNICOS (sustancias químicas con efecto altamente tóxico —venenos, llegando inclusive a provocar la muerte en el ser humano y otros mamíferos si</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>son administrados vía oral) , Cumarinas e Indandionas (son sustancias químicas cuyo efecto principal es desarrollar hemorragias —sangrado, en el ser humano y otros mamíferos tras su administración oral. A las preguntas formuladas, manifestó que la Muestra M-5 (isopado con impregnaciones de sustancia de coloración parduzca —saliba), dio como resultado NEGATIVO; y la muestra M-7 (Taza de metal con dos asas con impresión "I. VILLENA, ACERO INOXIDABLE" DIEERON NEGATIVO.</p> <p>g) Examen del Perito MILAGROS MAZUELO BOHÓRQUEZ Refiere ser autora del Informe Pericia de toxicología N° 1031/15, realizado sobre la muestras de ORINA, del acusado A el cual concluye NEGATIVO para DOSAJE ETÍLICO, así como para los demás compuestos químicos (Cocaína, Benzodiacepinas).</p> <p>h) Examen del Perito JAVIER REMIGIO TELLO VERA. Reconoce ser autor del Informe Pericial de.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Necropsia Médico Legal N O 103-2015-DML-II-Ancash, refiriendo que este informe en la parte superior contiene un diagnóstico presuntivo de muerte y que en este caso fue Intoxicación Química Severa, encontrándose pendiente la determinación del agente para su estudio el cual se envió las muestras al laboratorio de la ciudad de lima; luego en la parte inferior contiene un Diagnóstico interado donde se tiene la misma causa de la muerte, llegándose a la conclusión que el agente causante de la muerte fue por Sustancia Anticofinesterasico desconocida", es desconocida porque el laboratorio de toxicología de Lima no informa que tipo de sustancias se encontró en el cuerpo del occiso y sabiendo macroscópicamente bajo la signología hallada en la necropsia en el cadáver se determinó que había fallecido por ingesta de consumo de algún tipo de veneno; reitera que esa sustancia es desconocido porque son venenos comunes que suele utilizarse y que son</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los carbonatos (raticidas como el campeón) los órganos fosforados y clorados (utilizados para agricultura como paratión, curadán, etc.) por ello es que se colocó que la sustancia causante es desconocida</p> <p>j) Pruebas documentales: En el Juicio Oral se ha oralización los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Concurrencia policial de fecha 23 de agosto del 2015, -Acta de Estudio de la Escena de Crimen, levantamiento de Internamiento del Cadáver El panel fotográficos de fojas 16 a 22 -Acta de Levantamiento de Cadáver. -Acta de lacrado y sellado de la cinta de embalaje. -Acta de verificación del establecimiento comercial -Copia legalizada de la boleta de venta. -Oficio N 0 480-15-DIRES-A-RCSUR-MR.CLAS.SM/MA, que contiene el reconocimiento médico del acusado Ricardo Fabián Huarangoy Requez. -Acta de Nacimiento del menor G -Certificado de convivencia expedido 														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por el Alcalde del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco.</p> <p>-Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N O FQ 2299/15. Realizado sobre una sogá</p> <p>1.3.7 Alegatos finales o de cierre: Del representante del Ministerio Público.- refiere que en el juicio oral se ha probado la responsabilidad del acusado al haberse evidenciado que tiene tendencia a ocultar datos y no ha procedido de manera sincera porque tiene dificultad para asumir su responsabilidad respecto de los hechos, según et peritaje psicológico; y que la muerte de la agraviada fue en la misma vivienda que compartía con el acusado, conforme a las declaraciones testimoniales y con el empleo de veneno conforme a la Necropsia de ley practicado por el Perito Tello Vera quien ha señalado que la causa de la muerte es por intoxicación severa por agente químico, para luego amarrarse en un poste de maguey y aparentar un asalto que nunca ocurrió porque se ha</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificado que la escena del crimen es una vivienda precaria y no han existido bienes de valor. En cuanto al agente químico en la escena del crimen se ha hallado las evidencias del agente químico, convenido en un sobre con rotulo Killer que es un veneno para ratas, el cual lo adquirió en una veterinaria y previo a la muerte el acusado le dio a la agraviada una pastilla para dormir poniéndole en estado de indefensión] y que luego ha sido suministrado et veneno con el cual se ha configurado la ferocidad y la alevosía al haber actuado con total desprecio de ta vida contra su conviviente y aparentemente sin motivo alguno; además el vínculo de convivencia ha sido acreditado con el certificado de convivencia actuado en el juicio por lo que se ha configurado el delito de Femicidio íntimo. El acusado luego de reconocer los hechos, aduce que ha sido agredido, así como también ha señalado que fue víctima de asalto y fue estuvo amarrado en un palo de maguey desde las dos hasta tas seis</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>treinta de la madrugada, sin embargo no ha presentado ninguna lesión porque en el certificado médico que se le practicó se concluyó que es una persona sana y no tiene ninguna contusión. Finalmente si bien las pericias sobre las muestras de los órganos de la agraviada han resultado negativo ello fue debido a que los restos de veneno desaparecieron por el tiempo transcurrido como lo ha señalado el perito Tello Vera; reiterando que se ha acreditado el delito imputado inicialmente así como sus agravantes por lo que solicita la imposición de cadena perpetua para el imputado y el pago de una reparación civil de S/ 20,000 mil soles a favor de los herederos.</p> <p>De la defensa técnica del acusado. refiere que en el juicio oral ha concurrido la testigo H quien viene a ser hermana de la víctima quien ha referido que encontró atado a mi patrocinado en un palo de maguey y se encontraba con una bolsa plástica cubierto en la lo cual se verifica también con la toma fotográfica que ha sido ofrecido por el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público y que debe ser valorado, siendo entonces verdad lo sostenido por el acusado en su defensa; asimismo, los testigos examinados en el juicio oral en ningún momento han dicho que su patrocinado le suministró el veneno a la agraviada, tampoco han dicho que el acusado le hizo tomar una pastilla para hacerla dormir pero no ha sido mencionado ni demostrado en el juicio oral; por otro lado, se ha actuado en el Informe de la Necropsia, donde se indica que está a la Espera del resultado del servicio de patología, pero todos ellos han arrojado negativo, 'con cual no se puede decir que la agraviada ha sido envenenada; de otro lado, en el informe realizado por la Perito Kelma Malpartida se dice que la agraviada murió por neumonía eso no se condice con el veneno supuestamente empleado en la muerte de la agraviada; asimismo, debe tenerse en cuenta que la convivencia no se puede demostrar con una constancia expedida por el señor alcalde y no debe valorarse, además que la sola necropsia y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el levantamiento de cadáver no son suficientes para verificar que una persona ha fallecido si no hay el certificado de defunción; finalmente el MP no ha precisado la configuración del tipo base para luego pasar a la verificación de las agravantes, peor aún de manera errónea se solicita la pena de cadena perpetua sin acreditar previamente dos agravantes del artículo 108-B segundo párrafo; por lo que solicita la absolución de su patrocinado.</p> <p>1.8 Autodefensa del acusado. Manifestó estar conforme con todo lo dicho por su abogado.</p> <p>2.3.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas. Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución, se ha llegado a establecer lo siguiente: Sobre los hechos probados y no cuestionados por las partes: 1. En el Juicio Oral se ha acreditado de manera</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fehaciente que entre el acusado Huarangoy Requez Ricardo Fabián y la agraviada Lisvet Regina Obregón, mantenían una relación de convivencia. A tal conclusión conducen la partida de Nacimiento del menor de iniciales M.Y.H,R. (3) que demuestra que el acusado y la agraviada son progenitores de esta menor; el certificado de convivencia expedido por el Alcalde del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco —San MarcosF certificando que las personas de Huarangoy Requez Ricardo Fabián y Lisvet Regina Obregón convivieron durante tres años en el mencionado centro poblado, lo cual también se encuentra corroborado con las de las declaraciones de los testigos Victoria G y del menor F, quienes de modo uniforme han señalado que en horas de la tarde y hasta las 6. 30 pm aproximadamente del día 22 de Agosto del 2015 compartieron una cena familiar en la vivienda de doña Eugenia Obregón Garay, donde también se encontraron presentes el acusado, la agraviada y su</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor hijo de iniciales M.Y.H.R. Respecto a las controversias. Conforme se desprende de los alegatos de inicio y de cierre del representante del MP, la imputación en concreta, señala: que cuando el acusado y la agraviada ya iban dormir, ésta comenzó a increparle una serie de hechos y para que se quedara callada y no fastidie más, el acusado le dio una pastilla para dormir y mientras tanto mezcló un veneno para ratas en una tasa de aluminio con agua y le dio de tomar con una cuchara de sopa, poniendo el resto del veneno en una bolsa amarilla de plástico; acostándose al lado de la agraviada y cuando ya era la media noche, la agraviada comenzó a vomitar espuma por la boca y no le presta el auxilio; mientras el acusado sostiene que cuando se encontraban durmiendo en su vivienda ingresaron siete personas encapuchados, le tapan la boca con una cinta de embalaje y proceden a amarrarlo de la manos en un palo de maguey colocándole una bolsa en la cabeza, permaneciendo así hasta las 6:30 am,</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hora en que llegan los familiares de la agraviada y que hasta ese momento no sabía de la muerte de su conviviente. Las posiciones advertidas, permiten a este colegiado plantear tres aspectos importantes: i) Determinar la causa y las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada, ü) Determinar la vinculación del acusado con los hechos y los argumentos de defensa del acusado; y, iii) Determinar la responsabilidad penal del acusado. i. Sobre las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada y la causa de ésta. Como se ha señalado et deceso de la agraviada se produjo en la vivienda que compartían con el acusado, ubicado en el Barrio de Sala del Centro Poblado Menor de Opayaco del distrito de San Marcos Huari, aproximadamente a horas 2.40 de la madrugada del día 23 de Agosto del año 2015, conclusión a la que se arriba según el tiempo estimado en el Acta de Levantamiento de cadáver (esto es de 12 horas); además que fa muerte de la agraviada se produjo en la cama de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madera que compartían con el- acusado; según fluye de la Ocurrencia Policial realizado el día 23 de Agosto del 2015, a horas 07.30 am, e' acta de estudio de la escena del delito y el Acta de levantamiento de cadáver y las tomas fotográficas, realizados e' día 23 de agosto a las 14.00 hora Respecto a las causas de la muerte, Conforme se ha verificado en el Juicio oral, se ha examinado al perito del servicio de Toxicología forense N'COLÁS G. RIVERA VILLCAS, quien ha emitido los dictámenes de Toxicología Forense N 0 2016002015489 realizada sobre una muestra de CONTENIDO GASTRICO; N 0 2016002015490, realizado sobre la muestra de HIGADO; N 0 2016002015491, realizado sobre la muestra de PANCREAS; y N 0 2016002015492 realizado sobre la muestra de SANGRE (muestras obtenidas ae la agraviada LISVET REGINA OBREGÓN FLORES), todos con resultado NEGATIVO para sustancias químicas como son:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Plaguicidas, órgano clorados, carbónicos, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas benzodicepinas; asimismo, según el informe periciaE de Toxicología Forense N 0 1063-15, realizado por el perito JOSÉ MARÍA MALDONADO LAURENTE respecto a la muestras MS (sobre el isopado con impregnaciones de sustancia de coloración parduzca — saliba) y la muestra M-7 (sobre la taza de metal con dos asas inoxidable), también arrojaron NEGATIVO para sustancias tóxicas; sin embargo, según el mismo informe pericial de Toxicología Forense N O 1063/15, las pericias realizadas sobre las muestras MO (realizado en un sobre tipo- envoltorio de papel aluminio presuntivo de muerte que en este caso fue Intoxicación Química Severa, quedando pendiente la determinación del agente para el cual se envió las muestras al laboratorio de la ciudad de lima; Y, Segundo : un donde se tiene la misma</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causa de la muerte, pero emitida vez conocida los resultados de toxicología de las muestras de hígado, páncreas, jugo gástrico y otros y se llegó a la conclusión que el agente causante de la muerte fue por Sustancia Anticolinesterasico desconocida; lo cual fue aclarado por el perito, señalando que es "desconocida" porque el laboratorio de toxicología de Lima no informa qué tipo de sustancias se encontró en el cuerpo del occiso y que al saber macroscópicamente que los signos hallados en la necropsia fue por ingesta de algún tipo de veneno, se llega a la conclusión que el veneno ingestado es desconocido y suelen utilizarse comúnmente, como son: los carbonatos (como son los raticidas como el campeón), los órganos fosforados y clorados (utilizados para agricultura como maratón, curadán, etc.); reiterando ue ia causa de la muerte es or intoxicación química severa, es decir por envenenamiento y se dice que es severa porque afecta los órganos vitales de la persona Ante las interrogantes</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>planteadas en et juicio oral, respecto al motivo por la que los informes toxicológicos de hígado, páncreas, jugo gástrico y otros resultaron negativos para sustancias tóxicas, dicho perito señaló que suele suceder lo que estos elementos quimico tienden a desaparecer por el tiempo transcurrido desde que se toma la muestra hasta que se somete el análisis de la muestra que inclusive los venenos comunes como son Carbonatos Fosforados los clorados suelen desaparecer solo en ciete días por la que a criterio de este colegiado no dejaría de ser cierto, pues si se tiene en cuenta que los hechos sucedieron el día 22 de Agosto del 2015, tas muestras fueron tomadas el día 24 de Agosto deã mismo año (según Necropsia) y finalmente aquellas muestras fueron analizadas en el laboratorio recién el día 18 de Febrero del año 2016, es decir SEIS MESES después aproximadamente, tiempo que supera ampliamente a lo señalado por el perito y que a decir de este se habría producido el desvanecimiento de las</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustancias tóxicas que causaron la muerte de la agraviada aspecto que también fue puesto de manifiesto por el mismo perito Toxicológico NICOLAS G. RIVERA VILLCAS (autor de las pericias realizadas sobre las muestras del Contenido Gástrico, Hígado, Páncreas y Sangre) quien también ha indicado que el tiempo transcurrido pudo influir en los resultados de esta últimas pericias.</p> <p>Además de lo señalado anteriormente, es de considerar las siguientes evidencias relevantes halladas en la escena de crimen y que han sido registradas en el acta del estudio de la Escena del delito, levantamiento del cadáver de la agraviada y las tomas fotográficas que perennizaron los hechos, como son: i) La ausencia total de lesiones y contusiones en el cuerpo de la occisa, salvo la lividez en región dorsal y lumbar como parte del fenómeno cadavérico; ii) La ubicación del cadáver en posición cúbito dorsal y sobre la cama de madera que ocupaban el acusado y la agraviada; iii) La existencia de un sobre de aluminio con</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impresión "super killer Campeón, mata ratas, ratones y pericotes" y el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del mismo sobre; iv) La inexistencia de signos de violencia en 'a escena del crimen y la inexistencia de la sustracción de pertenencias; los que no han sido objeto de controversia; siendo también de notable interés, v) La presencia de restos de espuma o secreción en la región oral y nasal de la occisa; y, vi) La relajación de esfínteres y deposición de la occisa, ESTOS ÚLTIMOS, SEGÚN LA LITERATURA ESPECIALIZADA CORRESPONDEN A UN CUADRO CLÍNICO DE INTOXICACIÓN POR ORGANOFOSFORADOS Y CARBOMATOS1 ; siendo esto así, y valorando en conjunto las evidencias señaladas, conducen a concluir que la muerte de fa agraviada se produjo por intoxicación química severa o envenenamiento y que el agente causante fue la sustancia Anticolinesterasico que se encuentra en los carbonatos como son</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los raticidas, como así lo ha señalado expresamente el Médico Legista Tello Vera en su informe de Necropsia Médico Legal N O 103- 2015 y al ser examinado en el juicio oral Cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí. Consiguientemente, de los medios probatorios actuados en el juicio oral se pueden establecer los siguientes indicios.</p> <p>a) Indicio de presencia o de oportunidad física.- supone la presencia del acusado en el lugar del delito o al menos en sus inmediaciones al momento de su comisión. En el presente caso, con certeza se puede afirmar que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos como lo han referido los testigos examinados en el juicio oral y ha sido reconocido por el acusado, en tanto que la forma de cómo se te halló será objeto de análisis más adelante.</p> <p>b) Indicios anteriores al ilícito penal.- Hace referencia a los actos preparatorios. En juicio oral, se ha verificado que el acusado el día 22 de Agosto del año 201</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5, esto es horas antes del deceso de la agraviada, se constituyó al establecimiento comercial ubicado en el jirón Grau N 0 222- San Marcos, dedicado al expendio de productos agropecuarios, donde si bien el acusado primero solicitó un frasco de veneno llamado "gastión" (según se tiene también en la Boleta de Venta 11 0 003255), sin embargo, ésta fue dejado, llevándose consigo sólo un sobre veneno denominado "KILLER CAMPEON, Agosto del año 2015, con presencia del RMP, el acusado y su abogado defensor.</p> <p>c) Indicio de preexistencia del agente químico en el lugar de los hechos. Conforme ya se ha detallado anteriormente, en las actas de Estudio de escena y levantamiento de Cadáver, se ha hecho mención el hallazgo de un sobre de aluminio con impresión "super killer Campeón, en la parte posterior de la vivienda inspeccionada; apreciándose que esta es el mismo producto comprado por el acusado horas antes de los hechos, siendo lo más relevante que el retazo en</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma triangular de papel aluminio que es parte del mismo sobre, fue hallado en el interior del inmueble tirado en el piso cerca de la cama como se aprecia en las tomas fotográficas de fojas 21; lo que demuestra que el sobre de veneno adquirido fue rasgado o abierto en el mismo lugar donde murió la agraviada.</p> <p>d) Indicios de personalidad.- Este indicio toma en cuenta la conducta del sujeto y su personalidad a fin de inferir si tiene capacidad delictiva que conduzca a presumir su autoría. En efecto, conforme a la Pericia Psicológica N 0 008553-2015-PSC practicado por la psicóloga Sonia Phocco Suico, el acusado examinado presenta rasgos de tipo esquizoide y con rasgos evasivos y pasivo agresivos de personalidad con tendencia al ocultamiento de datos, lo cal al ser ampliado por el perito en el juicio oral, señaló que la personalidad esquizoide hace referencia a que es una persona suspicaz, carece de empatía, es egocéntrico y minimiza los sentimientos de otras personas"; asimismo señala que</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el examinado reconoce un hecho suscitado con su conviviente pero presenta indicadores de ocultamiento incurriendo en varias contradicciones además de tener rasgos de personalidad evasivos; aspectos que si bien no revelan una. Capacidad delictiva, sin embargo resalta una personalidad con tendencia a ocultar los hechos, a mentir y a consecuencia de ellos incurre en contradicciones.</p> <p>e) Indicios de motivo,- Parte del presupuesto de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil previo. En el presente caso un hecho probado fue la compra del veneno por parte del acusado y que ello habría sido ideado con un motivo específico, lo cual tiene un correlato con las discusiones que sostenía con la agraviada. Aparentemente por los celos de la agraviada como también se contenía en el Informe Psicológico del acusado el hecho que también fue reconocido por oportunidad de „prestar: su declaración a nivel preliminar, aun cuando luego ha sido</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negado por el acusado en juicio oral aduciendo haber sido maltratado por la policía para obligarle a reconocer los hechos, lo cual no resultaría creíble por su personalidad con tendencia a mentir y ocultar datos como también se señala a continuación.</p> <p>f) Indicio de inconsistencia lógica.- la cual consiste en la falta de sentido lógico en la versión brindada por el acusado. En efecto, conforme se pudo advertir de lo actuado en el juicio oral, el acusado como parte de su argumento de defensa ha señalado que desconoce la forma de cómo se produjo la muerte de su conviviente debido a que cuando era las dos de la madrugada del día 23 de agosto del 2015, siete personas con pasamontañas ingresaron a su domicilio mientras dormían con su menor hijo y su conviviente agraviada y que tres de ellos le taparon la boca, le amarraron de las manos en un tronco de maguey y que le pusieron una bolsa sobre la cabeza. Al respecto si bien la testigo Victoria</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Carmen Obregón Flores ha señalado que el día 23 de Agosto a horas 6.30 am (luego de que su madre Eugenio Obregón acudiera al domicilio de la agraviada y saliera gritando porque la agraviada está muerta) encontró muerta a su hermana con la boca llena de espuma, y que et acusado Ricardo estaba en un costado de En casa sentado en un palo; sin embargo ha señalado que este acusado tenía su _mano envuelto en sogá y que le desató -fácilmente, versión que en este caso resulta de mayor credibilidad en razón a que según el Informe médico contenido en el Oficio N O - N 0 480-15-DIRES-A, se da cuenta que el acusado A al ser examinado a horas 10.40 am del día 23 de Agosto del 2015 (esto es a escasos 4 horas de habersele hallado), NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE LESIONES EN NINGUNA PARTE DEL CUERPO; lo cual desmiente la versión del acusado, cuando dice que estuvo amarrado de las manos con una sogá que le ajustaba desde las dos hasta la seis de la mañana</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sin poderse desatar pese a los esfuerzos para romper la sogá* siendo aún mayor su inconsistencia cuando refiere que durante todo ese lapso estuvo intentando desatarse sin conseguirlo y que cuando llegó su cuñada ya estaba floja la sogá.</p> <p>Asimismo, conforme se ha advertido del juicio oral, el acusado al prestar su declaración a nivel de investigación preparatoria con presencia del representante del MP y de su abogado defensor, reconoció los hechos imputados; en pero ha sostenido que ello fue a consecuencia de haber sido obligado y maltratado físicamente; versión que también es inconsistente, a la luz del mencionado informe médico que como se vuelve a señalar el acusado NO PRESENTA NINGUNA LESIÓN EN EL CUERPO; siendo también inconsistente cuando señala que mientras era asaltado por las siete personas su menor hijo y conviviente agraviada dormían, sin que haya visto ni oído alguna palabra sea de Consiguientemente, los indicios</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>anteriormente descritos, son concomitantes, plurales, guardan relación entre sí y se refuerzan unos con otros y permiten concluir por la vinculación del acusado con la muerte de la agraviada producido mediante El ingesta de veneno suministrado por el mismo acusado; lo cual si bien ha sido negado por el acusado argumentando que los asaltantes fueron los que le quitaron la vida, ello no ha sido demostrado mínimamente con ningún medio probatorio, contrariamente se ha verificado que se encuentran fuera de toda explicación lógica haciéndose evidente su ánimo de fingir un hecho inexistente para evadir su responsabilidad</p>														
<p>Motivación del derecho</p>	<p>2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica: Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud FEMINICIDIO, previsto en el artículo 108-B segundo párrafo inc. 7,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la</p>				<p>X</p>									

<p>Tercer y cuarto párrafo y concordante con el artículo 108 incisos 1 3 y 4 del Código Pena', las mismas que prescriben: Artículo 108-B "Será reprimido con Pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos: 1 . Violencia familiar, 2 Coacción} hostigamiento o acoso 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, 4 Cualquier forma de discriminación contra Ea mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: . I. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes. En caso de</p>	<p>determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36." Asimismo el Artículo 108* señala: incisos "1. Por ferocidad 3. Con alevosía, 4, Cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas (veneno).</p> <p>2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Femicidio. Como es de conocimiento general el Estado Peruano como parte de su política criminal implementada en la protección de las mujeres, por primera vez incorporó el término femicidio en el artículo 107 del Código Penal con la ley Ley 29819, lo cual al constituir sólo un cambio de nomenclatura del parricidio, fue modificado mediante la Ley 30068 incorporándose al Código Penal el artículo 108 0 -8, ni0dificado por el artículo 1 de la Ley N Q 30323 publicado el 07-05-2015, los que precisan Eso presupuestos y el contexto donde puede cometerse el delito de Femicidio, siendo los elementos</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitutivos los siguientes: Sujeto Activo: cualquier persona; sujeto pasivo: una mujer; verbo rector: matar; elemento objetivo normativo: mujer en estado de -Violencia familiar, -Coacción, hostigamiento o acoso sexual, -Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, -Discriminación, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; Elemento subjetivo: Dolo; bien jurídico: vida de la mujer Ante la amplitud de supuestos en las que se puede cometer el delito de Femicidio, la doctrina y la jurisprudencia ha identificado dos ámbitos en las cuales puede configurarse el delito: El femicidio íntimo.- cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, etc; y e' femicidio no íntimo.- cometidos por hombres con los cuales no existía ninguna rotación o existiendo un tipo de relación sea distinta a la íntima</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, el tipo penal del art. 108 — BI contiene diversas agravantes que influyen en los márgenes de punibilidad e inclusive, Conlleva a la imposición de la pena de Cadena perpetua en caso de verificarse la concurrencia de dos o más circunstancias agravantes, así como la imposición de la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36 del Código Penal en caso de que el agente tenga hijos con la víctima.</p> <p>iii Sobre la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>Respecto al elemento subjetivo dolo que encierra el tipo penal atribuido al acusado, se sostiene que para imputar un tipo de resultado a título de dolo basta con que una persona tenga información de que va realizar lo suficiente para poder explicar un resultado de muerte, lesiones o daños, y por tanto que prevea el resultado como consecuencia de ese riesgo En ese mismo sentido Copello señala que la esencia del dolo radica en que el sujeto realiza la acción pese conocer el peligro concreto de la lesión</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del bien jurídico de donde se sigue que desde el punto de vista de sus componentes internos, basta con el conocimiento de esa dimensión de riesgo para afirmar la presencia de una conducta merecedora de la pena del delito doloso" En el presente caso, el dolo aludido, es perfectamente verificable pues el acusado en el despliegue de su conducta ha obrado con conocimiento del resultado muerte de la agraviada, lo cual fue puesto de manifiesto desde que se inició la materialización del delito con la...adquisición del veneno, para y luego suministrarlo, a-la agraviada y causante 'la muerte. Y respecto a la culpabilidad en sentido estricto, es de advertirse que no concurre ninguna causa de inimputabilidad, en la medida que el acusado en la fecha de los hechos contaba con 20 años y 08 meses de edad y no presenta ningún enfermedad mental y que es plenamente consciente de sus actos según se advierte del informe psicológico actuado en juicio;</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advirtiéndose también que el acusado es consciente de la antijuridicidad de su conducta punible cuyo bien jurídico protegido es la vida; y, finalmente le era exigible un comportamiento de acuerdo a derecho salvaguardando la vida de una persona cercana a ella que no ocurrió en este caso, encontrándose así acreditado su responsabilidad penal, Sobre las tipificación de los hechos y las circunstancias agravantes invocadas por el Ministerio Público. Conforme se ha advertido en el juicio oral, el representante del MP, desde que formuló sus alegatos preliminares y hasta la formulación de sus alegatos finales calificó los hechos como delito de Femicidio, entendiéndose que su calificación corresponde al tipo base la señalada en el artículo 108-B inciso 3, del CP en virtud a la relación de convivencia existente entre el acusado y la agraviada el cual ha sido fehacientemente acreditado en el juicio oral; en pero no se ha verificado alguna de las circunstancias agravantes por lo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguiente: El Ministerio Público ha invocado como agravante lo señalado en el artículo 108-BI Segundo Párrafo inciso 71 concordante con el artículo 108, incisos 1,3 y 4, los que regulan la Ferocidad: Alevosía y et empleo de cualquier medio capaz de poner en peligro como el veneno, respectivamente. Estos conceptos jurídicos, han sido objeto de definiciones a nivel de la doctrina y la jurisprudencia penal del siguiente modo:</p> <p>En cuanto a la FEROCIDAD, el tratadista Salinas Siccha Ramiro, ha señalado que la ferocidad se perfecciona "cuando es realizado con absoluto desprecio y desdén por la vida humana y que en la realidad se presenta cuando el sujeto activo concluye con la vida del sujeto pasivo sin motivo ni móvil explicable y cuando actúa con inhumanidad 8 ; igualmente la sentencia casatoria N 0 163-2010, señala que La circunstancias de ferocidad en el homicidio tiene como elemento significativo que el motivo o la causa de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la muerte es de una naturaleza deleznable —ausencia de objetivo definido- o despreciable — ferocidad brutal en la determinación- o el motivo en cuestión no es atendible o significativo. La jurisprudencia de la Corte Suprema alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el sólo placer de matar (...) en esta clase de delitos se presenta una desproporción del motivo que le da origen con Ea gravedad de la reacción homicida, a cuyo efecto es posible identificarla en homicidios perpetrados por regocijo perverso, lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia, soberbia, etcétera. No se trata de la simple ejecución torpe cruel o brutal; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcionado, deleznable que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación", continúa señalando esta casación que la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativo-cultural pues "ningún Juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del acto . y a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta las circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e intensidad de cómo se ejecutó el crimen.... La determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes.</p> <p>Consiguientemente, si bien el MP no ha acreditado que el acusado previamente la hizo dormir con una pastilla para</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedarse dormida debido, ni se ha demostrado su preexistencia ni su denominación; sin embargo, a la luz de las conclusiones señaladas anteriormente, el empleo del veneno en este caso se configura como una manifestación de__ una conducta ALEVOSA del que fue suministrado... por el agente prevaliéndose de la confianza y consentimiento de su víctima desarrollado dentro de una relación convivencia', para lograr el resultado de. tal deseado sin riesgo alguno para su persona y sin posibilidad de reacción defensiva la agraviada tanto lás suministro se hizo en altas horas de la noche y cuando ya el acusado y la agraviada se disponían a descansar conforme se ha concluido líneas arriba; encontrándose a si acreditado la tipificación prevista en el inciso 3 del artículo 108 (alevosía) del CP, mas no así respecto al cargo tipificado en el inciso 4 del artículo 108 (empleo de otro medio que ponga en peligr la vida de otras personas) CP., tanto más si este</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	último dispositivo al -referirse al empleo de un medio, hace referencia que ésta debe ser capaz de poner en peligr la vida o salud de otras personas lo cual no se ha verificado en este caso.												
Motivación de la pena	2.4 Respecto a la individualización de la pena: El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículo 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal. La reitera jurisprudencia ha señalado que decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función* identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber											

<p>valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de pena o penas aplicables se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes Así, en el presente caso, el ilícito sub materia acreditado se encuentra previsto en el artículo 108-B — Segundo párrafo inciso 7, concordado con el artículo 108, inciso 3 (crueldad), del CF), que prevé una pena conminada de no menor de 25 años, e inhabilitación en virtud al hijo habido entre el agente y</p>	<p>sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la víctima, conforme al inciso 5 del artículo 36, del Código Penal en este caso incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela por el plazo máximo que fija el artículo 38 del Código Penal. Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales del acusado, prevista en el artículo 461 .a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en este caso es de veinticinco años de pena privativa de libertad. Asimismo, de las generales de Ley del acusado corroborado con su ficha de RENIEC, es de advertirse que registra como la fecha de su nacimiento el día 08 de Diciembre de 1994, por lo que a la fecha del hecho ilícito contaba con 20 años y ocho meses de edad aproximadamente y que a tenor de lo prescrito en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal no le resultaría</p>	<p>evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicable el beneficio de reducción de la pena por responsabilidad restringida. Al respecto la jurisprudencia nacional, ha venido señalando que en la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena previsto en el artículo VIII del T P del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena, para e' caso debe efectuarse un test de proporcionalidad; en el presente caso, conforme a lo invocado por el Ministerio Público, corresponderá determinar si resulta de aplicación la restricción señalada en el Segundo Párrafo de El artículo 22 del Código Penal, a la luz de los señalado en la Casación 335-2015-SANTA que recomienda efectuar el test de proporcionalidad con miras a determinar una pena justa.</p> <p>Examen de idoneidad.- bajo este concepto, es necesario preguntar si es idóneo y hay una relación entre la exclusión del beneficio de reducción punitiva y la finalidad preventiva de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evitar la comisión futura de esta clase de delitos. La experiencial judicial da cuenta que aun cuando se hayan incorporado normas sustantivas o procesales que engloben restricciones en cuanto a la aplicación de ciertos beneficios no siempre se ha logrado persuadir a los agentes delictivos) en consecuencia la medida legislativa de prohibir la restricción no es útil y conducente a la finalidad de proteger bienes jurídicos ni cumple con el fin de la pena que es la de prevenir la comisión de delitos.</p> <p>Examen de Necesidad,- bajo es te concepto, se responde a fa pregunta si existen medios alternativos igualmente idóneos para cumplir el objetivo de protección del bien jurídico y si estos medios no afectan al principio de igualdad o de hacerlo se debe propender por una afectación de menor intensidad. Así la exigencia de necesidad de la pena no se limita a preguntar a si debe utilizarse la pena privativa de libertad sino también a determinar si et quantum</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>o determinada dosis de pena es necesaria e indispensable para prevenir y evitar la comisión de estos delitos; consiguientemente si bien existe la necesidad de aplicar una pena con fines de protección del bien jurídico, sin embargo no es necesaria aplicarla primero bajo las restricciones previstas por ley y segundo bajo los márgenes de la pena tasada, en este caso contra un agente de diecinueve años de edad, tanto más si se tiene en consideración que la restricción prevista por ley no puede aplicarse para todos los casos del delito de robo agravado, ya que este puede ser cometido bajo diversos matices y bajo la concurrencia de uno o más agravantes y también de atenuantes, por lo que inclusive no siempre se aplicará la pena tasada sino la determinada judicialmente. Examen de proporcionalidad en estricto.- Destinado a verificar la prevalencia de los dos valores antagónicos como son la aplicación del principio de legalidad y el respeto a la dignidad y a la libertad del imputado. Conforme lo ha señalado la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referida Sentencia Casatoria, evidentemente debe prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena porque tiene un peso esencialmente mayor que aquel interés orientado a preservar la aplicación rigurosa de la ley penal, a lo que se debe sumar el derecho a la igualdad en el trato y a la reinserción o reincorporación social; poniéndose también de relieve que si bien la delincuencia genera daño social sin embargo el ataque al bien jurídico puede ser en diversos grados de intensidad significándose que no todas las acciones punibles representan una grave afectación por lo que en el ámbito de la ponderación entre los dos principios, el de legalidad no precede a la proporcionalidad, sino a la inversa como lo señalada expresamente la Ejecutoria en mención.</p> <p>En este sentido, el colegiado siguiendo la línea jurisprudencial establecida, concluye que en el presente caso resulta adecuado, proporcional y esencialmente</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>igualitario la aplicación de la circunstancia atenuante previsto en el primer párrafo del artículo 22 del CP al acusado cuya edad en la fecha de los hechos era de 19 años, más aún si e' TC ha reservado la facultad del Juez</p> <p>Para reducir prudencialmente la pena por inaplicación del artículo 22 2do párrafo del (STS-751-2010 PHC/TC Fi 4, de fecha 15 de Junio del 2010), mientras que en la ponderación de dicha atenuación debe realizarse un análisis del caso bajo determinadas circunstancias teniendo como referencia a la norma general que regula la pena privativa de libertad temporal como es el artículo 29 del Código Penal siendo este límite o referente general en el que el juez puede individualizar la pena. Por lo que es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres y que en este caso, el acusado si bien tiene grado de instrucción secundaria</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incompleta, es ciudadana de la zona urbana y que tiene por ocupación de ser empleado (sereno), también lo es que se trata de un agente primario por no tener antecedentes penales y sobre todo por la edad con el cual contaba en la fecha de la comisión de los hechos, por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, sin dejar de considerar el daño causado contra uno de los bienes jurídicos de mayor importancia como es la vida humana; así como también por constituir un delito de género generado dentro de una relación de convivencia que se viene incrementando y que requiere una respuesta efectiva de parte de los órganos del sistema de justicia; por lo que este colegiado estima en imponerle veinte años de privación de la libertad con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal; criterios que también han de ser tomados en</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consideración en la determinación de las penas de inhabilitación previstos en el tipo penal.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que si bien el representante del MP ha planteado como pretensión penal la imposición de la pena de cadena perpetua por la concurrencia de varias agravantes; ello no es de recibo por este colegiado, en razón a que el presupuesto que habilita la imposición de pena sólo se verifica por la concurrencia de dos o más agravantes previstas en el Segundo Párrafo del artículo 108-B del Código Penal y que en este caso no han sido invocados por el MP; habiéndose verificado únicamente la presencia de una agravante como es la tipificada en el inciso 7 del artículo concordante con el inciso 3 del artículo 108 (alevosía) del CP conforme se señaló precedentemente.</p>														
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.5 De la reparación civil.</p> <p>La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>				<p>X</p>									

<p>también da lugar al surgimiento ‘de la responsabilidad civil por parte del autor y Ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal. Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza Y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (.AÑV N O 064001 „Lima, Data 40 000, G.J.). En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, es indudable que la afectación al bien jurídico vida que es el más importante valor para la persona y que por esa razón el Estado se empeña por protegerlo en todos los ámbitos produce una afectación</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	negativa en el campo afectivo y sentimental de los familiares de la víctima, por lo que aun teniendo en cuenta que la vida humana es incuantificable corresponde su indemnización con un monto basado en un criterio racional y proporcional por parte del acusado a los herederos legales de la agraviada en ejecución de sentencia.	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 2 revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la pena se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la reparación civil se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro N° 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2020”

resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
-------------------------------	--------------------	------------	--	---

<p>teniendo como referencia a la norma general que regula la pena privativa de libertad temporal como es el artículo 29 del Código Penal siendo este límite o referente general en el que el juez puede individualizar la pena. Por lo que es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres y que en este caso, el acusado si bien tiene grado de instrucción secundaria incompleta, es ciudadana de la zona urbana y que tiene por ocupación de ser empleado (sereno), también lo es que se trata de un agente primario por no tener antecedentes penales y sobre todo por la edad con el cual contaba en la fecha de la comisión de los hechos, por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, sin dejar de considerar el daño causado contra uno de los bienes jurídicos de mayor</p>	<p>cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>importancia como es la vida humana; así como también por constituir un delito de género generado dentro de una relación de convivencia que se viene incrementando y que requiere una respuesta efectiva de parte de los órganos del sistema de justicia; por lo que este colegiado estima en imponerle veinte años de privación de la libertad con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal; criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de las penas de inhabilitación previstos en el tipo penal.</p> <p>Finalmente, cabe señalar que si bien el representante del MP ha planteado como pretensión penal la imposición de la pena de cadena perpetua por la concurrencia de varias agravantes; ello no es de recibo por este colegiado, en razón a que el presupuesto que habilita la imposición de pena sólo se verifica por la concurrencia de dos o más agravantes previstas en el Segundo Párrafo del</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 108-B del Código Penal y que en este caso no han sido invocados por el MP; habiéndose verificado únicamente la presencia de una agravante como es la tipificada en el inciso 7 del artículo concordante con el inciso 3 del artículo 108 (alevosía) del CP conforme se señaló precedentemente.</p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN: Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, administrando justicia a nombre de la nación; FALLAN: CONDENANDO a, A, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Femicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, Segundo Párrafo, inciso concordante con el artículo 108, inciso 3 del CP; a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p>						<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el 23 de Agosto del 2015, vencerá el día 22 de Agosto del año 2035, fecha en la cual será puesto en libertad de no mediar otro mandato dispuesto por autoridad competente, informándose al Establecimiento penal con copia de la presente resolución; IMPONE INHABILITACIÓN de conformidad con lo prescrito en el artículo inciso 51 del Código Penal, esto es Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad* tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; FIJAN en VEINTE MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado abonará a favor de los herederos legales de la agraviada; Y ABSOLVIENDO a A, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Femicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, Segundo párrafo inciso</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concordante con el artículo 108, inciso 1 y 4 del CP; DISPONEN la anulación de los antecedentes generados en este extremo; y DISPONEN la exoneración de las costas y costos de conformidad con El prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; y, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. DESE LECTURA de la presente en acto público y ENTRÉGUESE copia a las partes procesales</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 3 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 de los parámetros previstos. En la descripción de la decisión se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro N° 4: “Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2020”

<p>en Edición de Funciones sala Penal de Apelaciones, doctor FRANCISCO FIDEL CALDERÓN LORENZO (Presidente), HILDA CELESTNO NARCIZO (Juez Superior - Directora de Debates) y WALTER CORREA LLANOS (Juez Superior), en la que interviene como parte apelante el sentenciado Ricardo Fabián Huarangoy Requez representado por su abogado defensor Erick Omar Espinoza Castromonte. No habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>1. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA: Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; en el extremo, en la que el Colegio Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, FALLA: CONDENANDO a A, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Femicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, segundo párrafo, inciso 7, concordante con el artículo 1080 ,</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombre, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 3) del Código Penal; a VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el veintitrés de agosto del dos mil quince, vencerá el día veintidós de agosto del año dos mil treinta y cinco, fecha en la cual será puesto en libertad a de no mediar otro mandato dispuesto por autoridad competente, informándose al Establecimiento Penal con copia de la presente resolución; IMPONE INHABILITACIÓN de lo prescrito en el artículo 36 0 inciso 5) del Código Penal, esto es Incapacidad para: el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; FIJANDOSE en VENTE ML NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado abonará a favor de los herederos legales de la agraviada.</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>2. Fundamentos de la apelación. La sentencia expedida en el presente proceso ha sido de impugnación por la parte sentenciada, el mismo que ha sido debidamente sustentado en la audiencia de su propósito, el mismo que se sustenta en: Que se debe tener en consideración, es no dejarse llevar por un tema de subjetividad, si bien la política del Estado está orientada a que las mujeres sean debidamente protegidas pero todo ello debe darse de acuerdo a las garantías de ley. Es así, que partiendo de la imputación, se acusa a mi patrocinado de haber victimado a su conviviente Regina Obregón Flores, pero el Fiscal señalo que el acusado para causarle' la muerte primero la sedo, primero utilizo una partilla para ponerla en estado de inconsciencia, luego de producirle el estado, me patrocinado, según el Ministerio Público, le suministro cuchara por cuchara un veneno hasta causarle la muerte; esa es la imputación, pero esa imputación no se ha demostrado durante el juicio oral En el juicio oral se le tomo</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la declaración de Victoria Carmen Obregón Flores, hermana de la occisa, que dijo, que cuando fue al lugar de los hechos donde encontró a su hermana fallecida, dijo que encontró al procesado atado en una madera; el otro testigo hermano de la occisa Fabio Víctor Obregón Flores, refirió, que no- vio-ningún acto de violencia, ninguna discusión, que todo estaba tranquilo, y que al día siguiente encontró al: acusado atado en una madera de maguey y con una bolsa sobre la cabeza; testigos que el Ministerio Público ofreció. Se ha actuado la pericia psicología de Sonia Julia Pocco Suiceo,- ella dio rasgos de personalidad del acusado, rasgos que no lo hacen un homicida en potencia, es un rasgo generalizado, evasivos y pasivos, lo que no lo hace un homicida en potencia. El examen al perito Nicolás Rivera Villegas, señaló que no encontró veneno en la sangre de la occisa, en el jugo gástrico, hígado y páncreas tampoco, es decir negativo para veneno; ahora el Perito José Maldonado</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Laurente; ha dicho que en la taza que el Ministerio Publico decía "esta es la tasa donde se preparó el veneno ", pero que ha dicho el perito, negativo. El examen a la otra perito Milagros Mazuelo Bohórquez; ella señalo etílico, cocaína, marihuana y benzodiacepina, es decir Cualquier' sustancia que pueda conducir a un estado de inconsciencia. El examen al. Perito Javier Remigio Tello Vera, el realizó el informe de necropsia, su conclusión es que la muerte ha sido por intoxicación química severa, y en su mismo informe señalo se debe esperar resultados toxicológicos, y todos los resultados toxicológicos salieron negativos, entonces no se sabe exactamente cuál ha sido el veneno empleado para causar la muerte de la agraviada. Respecto a las tomas fotográficas que el' Ministerio Publico ofrece como prueba documental, en esas tomas mi patrocinado aparece amarrado; cuando la PNP se entera del homicidio, qué encuentra, toma fotográficas a su representado amarrado y con una bolsa,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces esa prueba del Ministerio Publico acredita, que estaba amarrado o no? Y ahora quieres decir de él se amarró, ese es un tema muy delicado, No se ha demostrado que su patrocinado le haya sedado con la pastilla, tampoco que le haya suministrado cuchara por cuchara el veneno; y sí se ha demostrado que la tasa que supuestamente se habría preparado el veneno, no tiene restos de este; entonces de donde lo condena?, si es todo lo que se ha actuado en el juicio oral. Cuando se da el feminicidio?, el feminicidio se da, según nuestro ordenamiento por violencia familiar, coacción hostigamiento, abuso de poder, cualquier forma de discriminación; pero, cuál de esos supuestos han sido acreditados en el juicio, violencia familiar no ha sido acreditado, coacción, hostigamiento no ha sido acreditado, acosos sexual, tampoco ha sido acreditado, entonces este debió ser un homicidio simple en el peor de los casos y no agravarlo con el feminicidio; pues su tipo base tiene la violencia familiar,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acoso, hostigamiento, que debió ser acreditado en el debate, ahora; como no encontré el colegiado pruebas directas, lo que dijo vamos a sentenciarlo por indicios, pero el que Ministerio Público acuso con pruebas directas, ¿es posible que el colegiado tuerza la balanza 0 favoreciendo al Ministerio Público?, Lambayeque ha señalado que si se va sentenciar con prueba indirectas hay que acusar también con prueba indirecta, pero la acusación tiene pruebas directas, y el juzgador termina condenando con prueba indiciaria. El Colegiado señala, que si bien durante el juicio oral no se ha advertido de la existencia de prueba directa que lo vincule al acusado para con la muerte de la agraviada, sin embargo para estos casos, la jurisprudencia recomienda los indicios y las presunciones. Ahora, el primer indicio dice: presencia y oportunidad física: por qué mi patrocinado estaba en lugar de los hechos, la respuesta es sencilla, el estaba amarrado en una madera y con una bolsa en la cabeza, esa</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión lo dijeron los testigos que son hermanos de la agraviada. El segundo Indicio es: indicios anteriores al ilícito penal: como días anteriores había comprado el veneno para ratas, entonces eso es indicio, ¡faléo!, no todas las personas que comprar veneno para rato son potencialmente pueden ser destinadas para cometer un ilícito penal. Eso no es indicio fuerte. Tercer: indicio: de la pre existencia del agente químico en el lugar de los hechos: ¿que agente químico se encontró en el lugar de los hechos? "Super killer Campeón", se encontró un pedacito del sobre, pero que dice la pericia? Con que agente venenoso falleció? Nos ha dicho "agente desconocido", entonces no se puede decir que mi patrocinado compro campeón para causarle la muerte, si los peritos han dicho que el agente que se suministro es sumamente desconocido. El otro indico que señalo el Colegiado es: la personalidad: dice por que la psicóloga ha dicho que tiene rasgos pasivos y evasivos, por eso es un indico</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para que haya causado la muerte, totalmente negativo y fuera de si lo manifestado por el Colegiado. Y el indicio del Motivo: esto si descuadra, todos sabemos desde nuestra formación en el derecho, que tiene que ver una causa y frente a esta debe ser una reacción, cual es motivo para que mí. Patrocinado le haya causado la muerte? En el juicio no se ha dicho nada del motivo, sino que el colegiado dice aparentemente por celos, y con aparentemente con celos, condenado, lo cual parece un exceso del colegiado, entonces el móvil tiene que haber sido violencia familiar, acosos sexuales, hostigamiento o cualquier otra que el código penal indique y no aparentemente celos. El indicio de inconsistencia lógica también es importante, el colegiado dice que mi patrocinado ha declarado ilógicamente, su versión el ilógica, aquí se demuestra que su versión es más lógica, mi patrocinado dijo que siete personas ingresaron, lo habían agarrado, taparon su cabeza, y los testigos han</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho lo mismo, las tomas fotográficas también revelan lo mismo, pero el colegiado dice, todo eso es ilógico. Entonces considero que ha habido un exceso en la interpretación de los indicios para condenar a mi patrocinado. Señores magistrados entonces señalamos que no sabemos cuál es la causa de la muerte de la agraviada, cual es móvil, y tampoco se ha acreditado la violencia familiar que es la base penal para el tipo penal de feminicidio, entonces el Colegiado forzó la situación para condenarlo. El MP había acusado por feminicidio previsto en segundo párrafo inciso tercer párrafo del artículo 108-B concordante con el artículo -108 0 inciso 1, 2,3, del Código Penal, así venía la acusación, pero como nunca se podía demostrar en el juzgamiento la ferocidad no se podía demostrar para ocultar un delito, y como el inciso 4) del 108 0 ya no contempla la utilización de venenos que antes si lo contemplaba, como ya no tenía por donde ir el juzgado dice gran crueldad, y como tal hay que darle la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena, así es como el juzgados en el fundamento de su sentencia dice ha habido alevosía, error, con alevosía tenía que él afrentarse a una persona que está en estado de indefensión, con carencias físicas, psíquicas entonces como no haya alevosía, donde encuadrar 14 conducta? El Ministerio Público entonces no encuadro bien la conducta simplemente fue adecuado por el colegiado cuando lo introdujo en su sentencia. Por lo que solicito se declare fundada se absuelva o se declare la nulidad del juicio. Por su parte, la representante del Ministerio Público, en su contradictorio sobre el recurso Planteado Solicita se declare infundada la apelación interpuesta por el sentenciado A, consecuentemente se confirme la sentencia condenatoria materia de apelación, sustenta su pretensión en: Después de haber escuchado la versión de la defensa técnica del' acusado, quien refiere que los testigos F y G, hermanos de la agraviada hoy occisa, refieren que Victoria la encontró atado en un palo de:</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> maguey, estamos de acuerdo con ello, pero la señorita testigo Victoria Carmen Obregón Flores refirió que él estaba atado, pero ya estaba bien suelto, la atadura no estaba fuerte, entonces si alguien lo ató, él fácilmente podría haberse desatado, la hermana de la agraviada le encontró a, él atado simplemente fácil de desatarse, entonces desde dos de la madrugada hasta las seis y treinta de la mañana; el señor pudo haberse desatado, es decir esperó hasta las seis y media de la mañana, para aparentar que él fue secuestrado o sacado de su domicilio diciendo que han entrado a mi casa a robar siete personas. Para empezar, siete personas más podrían ingresar ya que es una vivienda, según las tomas fotográficas, es una vivienda cubierta con costalillos negros; si un asaltante va entrar a robar a una casa tan humilde, es algo ilógico, es más, refiere que cuatro personas lo agarraron a él, lo sacaron a golpes, pero en el certificado médico que obra en autos no se señala ningún tipo de lesión, ningún tipo de </p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rasguño, cero días de incapacidad y cero días de descanso médico, pero el refiere que lo golpearon que lo llevaron a fuera y lo ataron, lo mancornaron, pero que pasa durante su declaración? el mismo refiere "yo hice eso, con la finalidad de hacer aparecer que me amarraron y me secuestraron después de yo haberle dado la pastilla para que duerma esta persona - agraviada, porque la conviviente le llegó a fastidiar y le dijo en ese momento le insulto hoy sonso te haces o eres y otros adjetivos más, por lo que el procedió a darle la pastilla para que duerma", el refiere en su declaración clara y concisa en presencia de su abogado y del fiscal, dijo "sí, yo le di la pastilla para que ya no me fastidie y posteriormente no sé qué es lo que me paso agarre el veneno lo disolví y le di de comer", y eso está acreditado, que le dio de tragar el veneno, por cuanto en el certificado médico que obra en autos, obra los dedos de una persona, inclusive la señora a pesar de estar dopada por la pastilla puso resistencia a la vida, quiso vivir por que</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentra dos dedos acá (señala debajo de la mandíbula), se supone que el sentenciado agarro y lo hizo tragar a la fuerza el veneno. Señores miembros de Sala; en cuanto lo que refiere el ahogado la defensa técnica, dice el hermano refiere que no hubo nada, en autos obra que el hermano refiere "que yo estuve hasta las diez y treinta, viendo televisión ", pero cuando se retiró el hermano quién lo vio?; claro como dice el abogado no hay pruebas, ósea para que me maten y tendría que decir hoy voy a dormir con mi conviviente no vaya hacer que me mate y te parar ahí para que duerma toda la noche para que me cuide, eso no se va dar en la vida, Ahora otro punto del examen de la perito psicóloga Sonia Julca, si bien es cierto la defensa técnica refiere una parte de lo que señala la perito, pero no dice que la perito también refiere en el ítem cuatro análisis e interpretación de los resultados precisa "que el sentenciado muestra inmutabilidad de sus sentimientos inadecuada percepción de sí mismo,</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>busca una impresión positiva de su persona, aparenta pasividad social a lapersonalidad esquizoide", hace referencia que "es una persona suspicaz, carece de empatía, egocentrismo y minimiza los sentimientos de otras personas"; asimismo, "presenta reacción ansiosa moderada", hace referencia que "presenta signos de ansiedad, nerviosismo, preocupación por el proceso objeto de denuncia", "sugiere internamiento psiquiátrico, tratamiento psicológico y peritajes social", eso es lo que refiere; respecto al examen de perito Nicolás G. Rivera Villegas , aparte de lo que manifestado la defensa técnica, también refiere de los peritajes realizados por el referido perito del contenido gástrico, hígado, sangre, también refiere "que la muestra que le sacaron a la agraviada, hoy occisa, fue obtenida el 24 de agosto del 2015, y esa muestra fue decepcionada recién el 27 de agosto del 2015, el tiempo que ha transcurrido, u en el cual se ha efectuado el examen tiene que ver con el resultado</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se emitió, probablemente se deba a que la muestra no ha estado bien conservada", en este caso la muestra no se encontraba conservada por el tiempo transcurrido; asimismo refiere la perito Nicolás G. Rivera Villegas "que por factores como el calor o el frío pueden hacer desaparecer cualquier sustancias, además que influye mucho el estado de conservación de la muestra" como lo ha referido el perito, se puede colegir que las muestras no se encontraban debidamente conservadas al momento de realizar las pericias respectivas, dado que estas pericias se realizaron recién a los seis meses, el peritaje de esas muestras que han sido remitidas a lima, teniendo como fecha de la realización de este peritaje el 18 de febrero del 2016, y los hechos fueron en agosto del 2015; del examen realizado del perito José María Maldonado Laurente, quien es la aurora del informe pericial de psicología forense también refiere "que el envoltorio de Killer Campeón dio como resultado como positivo para venenos</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carbónicos, sustancias químicas con efectos altamente tóxicos llegando a provocar la muerte de un ser humano efecto principal de este veneno es de desarrollar hemorragias, sangrado en el ser humano cuando su administración es oral"; y este caso vemos que la occisa también en uno de los certificados refiere que la muerte dice que fue desarrollado por hemorragia, porque cuando se ingiere veneno también te produce la hemorragia, del examen del perito Javier Remigio Tello Vera las líneas referidas por el abogado de la defensa técnica es cierto, en lo que respecta que la muerte por sustancias anticolinesterásico desconocida eso si refiere el perito, que ha sido fallecida por la ingesta de esta sustancias; en la necropsia se determinó que había fallecido por la ingestade consumo de algún tipo de veneno y que esta sustancia es desconocida, porque dice desconocida? porque son venenos comunes que se utilizan y que no son carbonatos, nos referimos a raticidas, indicado por el médico "como el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>campeón y otros utilizados para la agricultura como para la, curación, etc", eso es lo refiere el doctor perito Javier Remigio Tello Vera; del mismo modo refiere que los peritajes realizados al hígado, páncreas, jugo gástrico y otras, aparecen negativos y desde la fecha que se obtuvo la muestra hasta su procesamiento había pasado mucho tiempo, esto es del 24 de agosto del 2015 que le sacaron las muestras, y recepción en el laboratorio de fecha 27 de agosto del 2015, y se realiza el peritaje el 08 de febrero del 2016, refiriendo el perito "que un toxico por su misma composición tiende a desaparecer por el transcurso del tiempo, en el caso de las muestras de alimentos páncreas y otros se pueden descomponer tratándose de carbónicos en este caso de raticidas, permanece un tiempo corto, así como la benzodiacepina, barbitúricos y el metabolismo del cuerpo pueden desaparecer en cuarenta y ocho horas "; del examen a la perito Malpartida de La Cruz, concluye que el resultado de la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muerte pulmonar, como causa de la muerte hemorragia lo que ha sido referido por la misma perito José María Maldonado Laurente, que concuerda con ese peritaje hemorragia albera pulmonar, ataraxia violar multifocal, edema alveolar antracosis. Señores integrantes de Sala, la ingesta de veneno trae como consecuencia la hemorragia, siendo que la agraviada hoy occisa el sentenciado le dio de beber el veneno esto es un raticida, encontrándose en el cuerpo de la occisa sustancias toxicas, en cuanto a la pastilla suministrada por el sentenciado a la agraviada hoy occisa queda plenamente acreditada con la declaración del mismo sentenciado quien refirió inicialmente cuando él fue captado y trasladado a la Comisaría de San Marcos, eso fue a las seis y treinta de la tarde aproximadamente, comenzaron a tomar su declaración, pero la fiscal al advertir que el comenzó a narrar los hechos tal como sucedieron y cuando estaba su abogado de la defensa suspendió la diligencia, para las nueve y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>treinta de la noche; recién a esa hora se le toma la declaración del ahora sentenciado en presencia de su abogado defensor y en presenciadel Ministerio Publico quien narra con lujo de detalle como lo ocasiono la muerte a su conviviente y por qué le dio ¿esta pastilla, después que se retiró el cuñado, porque lo insulto y no le dejaba descansar, el claramente refiere con lujo de detalle y después refiere no sé lo que me paso para darle el veneno, todo ello en presencia de su abogado y del Ministerio Publico. Señores integrantes de la Sala se sabe que con objetividad que la causa de la muerte ha sido por la ingesta de veneno, conforme a lo referido por el perito Javier Remigio Tello Vera, que contundentemente ha señalado que la causa de la muerte es una sustancia anticolinesterásico, que viene hacer un fungicida, un veneno, que al ser bebido produce la muerte del ser humano y también produce la hemorragia, en los alveolos pulmonares como se colige de la pericia emitida por</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la perito medico José María Maldonado Laurente, que señala es su peritaje que la occisa tenia hemorragia pulmonar. En las pericias realizadas por todos los peritos no hay contradicción porque todos refieren que ha salido negativo por el acceso del tiempo que ha pasado, ya que la pericia ha sido realizado después de seis meses, por lo que no se ha podido ubicar el tipo de veneno, en cuanto a lo referido por la defensa técnica del acusado quien dice que hay subjetividad, no hay ninguna subjetividad en la investigación; está probado que el hoy sentenciado dio de tomar la pastilla y el veneno a su esposa cuando se quedó dormida, por el hecho que le insulto esa noche diciéndole "sonso De las tomas fotográficas, según el abogado de la defensa técnica que su patrocinado señala que su patrocinado se le encuentra atado del tronco de mahuay, se puede apreciar, sí: pero la declaración del sentenciado que uniformemente en presencia de su abogado y de la fiscal refirió que el mismo se había atado a la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

soga para aparentar que había sido secuestrado y que habían entrado a robar a su casa.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alto.** Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos. Del mismo modo en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos.

Cuadro N° 5: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la penal y la motivación de la reparación civil en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2020”

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO.- ANTECEDENTES.</p> <p>1. Fundamentos de la resolución materia de apelación. emite sentencia condenatoria en base a los siguientes fundamentos:</p> <p>2.3.3. En el Juicio Oral se ha acreditado de manera fehaciente que entre el acusado A y la B, mantenían una relación de convivencia. ...Está acreditado que el Cuerpo de la agraviada sin vida, fue hallada en la vivienda que compartían el acusado y la agraviada, ubicado en el Barrio de Sala del Centro Poblado Menor de Opayaco del distrito de San Marcos-Huari. ...Respecto a las controversias.... Conforme se desprende de los alegatos de inicio y de cierre del representante del MP, Ig-iupgtgcién-encnczetgagālg: que cuando el acusado y la agraviada ya iban dormir, ésta comenzó a increparle una serie de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible) expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos de validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>					X					40

<p>hechos y para que se quedara callada y no fastidie más, el acusado le dio una pastilla para dormir y mientras tanto mezcló un veneno para ratas en una tasa de aluminio con agua y le dio de tomar con una cuchara de sopa, poniendo el resto del veneno en una bolsa amarilla de plástico; acostándose al lado de la agraviada y cuando ya era la media noche, la agraviada comenzó a vomitar espuma por la boca y no le presta el auxilio; mientras el acusado sostiene que cuando se encontraban: durmiendo en su vivienda, ingresaron. Siete personas encapuchados, le tapan la boca con una cinta de embalaje y proceden a amarrarlo de las manos en un palo de maguey, colocándole una bolsa en la cabeza, permaneciendo así hasta las 6:30 am, hora en que llegan los familiares de la agraviada y que hasta ese momento no sabía de la muerte de su conviviente. Las posiciones advertidas; permiten a este colegiado plantear tres aspectos importantes: i) Determinar la causa y las circunstancias en que se produjo la</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>muerte de la agraviada, ii) Determinar la vinculación del acusado con los hechos y los argumentos de defensa del acusado; y, iii) Determinar la responsabilidad penal del acusado. i) Sobre las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada y la causa de ésta. Como se ha señalado el deceso de la agraviada se produjo en la vivienda que compartían con el acusado, aproximadamente a horas 2.40 de la madrugada del día 23 de Agosto del año 2015F conclusión a la que se arriba según el tiempo estimado en el Acta de Levantamiento de cadáver (esto es de 12 horas); además que la muerte de la agraviada se produjo en la cama de madera que compartían con el acusado; según fluye de la Ocurriencia Policial realizado el día 23 de Agosto del 2015, a horas 07.30 am, el acta de estudio de la escena del delito y el Acta de levantamiento de cadáver y las tomas fotográficas, realizados el dfa 23 de agosto a las 14.00 horas. Respecto a las causas de la muerte. Conforme se ha</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificado en el Juicio oral, se ha examinado al perito del servicio de Toxicología forense NICOLÁS G. RIVERA VILLCAS, quien ha emitido los dictámenes de Toxicología Forense N0 2016002015489 realizada sobre una muestra de CONTENIDO GÁSTRICO; N0 2016002015490, realizado sobre la muestra de HIGADO; N0 2016002015491, realizado sobre la muestra de PÁNCREAS; y N 0 2016002015492 realizado sobre la muestra de SANGRE (muestras obtenidas de la agraviada LISVETREGIN/ OBREGÓN FLORES), todos con resultado NEGATIVO para sustancias químicas como son: Plaguicidas, órgano clorados, fosforados, carbónicos, salicilatos, ' sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoideos, anfetaminas benzodiacepinas; asimismo, según el informe pericial de Toxicología Forense N0 1063-15, realizado por el perito JOSÉ MARÍA MALDONADO LAURENTE respecto a, la muestras M-5</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(sobre el hisopado con impregnaciones de sustancia de coloración parduzca — saliva) 'y la muestra M-7 (sobre la taza de metal con dos asas inoxidable), también arrojaron NEGATIVO para sustancias tóxicas; sin embargo, según el mismo informe pericialde Toxicología Forense N0 1063/15, las pericias realizadas sobre las muestras M-3 (realizado en un sobre tipo envoltorio de papel: aluminio con impresión rojo azul y amarillo con logo "super killer Campeón) y (realizado sobre un retazo en forma casi triangular de papel aluminio con inscripción 'KILLER") arrojaron posmvo PARA VENENOS CARBÓNICOS. Como es de notar, si bien los informes periciales mencionados han señalado que las muestras analizadas tomadas del cuerpo de la agraviada han arrojado NEGATIVO para sustancias tóxicas, también lo es que según el Informe Pericial de Necropsia N0 103-2015-DML-11-Ancash, emitido por el perito JAVIER REMIGIO TELLO VERA, ha señalado en sus conclusiones</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el agente causante de la muerte fue por INTOXICACIÓN QUÍMICA SEVERA y que esta conclusión 10 ha realizado luego de haber efectuado el diagnóstico integrado donde finalmente señala que el AGENTE CAUSANTE de la muerte de la agraviada viene a ser una SUSTANCIA ANTICOLINESTERÁSICO DESCOOCIDA. En efecto el este perito ha indicado claramente que dicha necropsia contiene dos partes: Primero: un diagnóstico presuntivo de muerte que en este caso fue Intoxicación Química Severa, quedando pendiente la determinación del agente para el cual se envió las muestras al laboratorio de la ciudad de Lima; y, segundo : un----- --de donde se tiene la misma causa de la muerte, pero emitida vez conocida los resultados de toxicología de las muestras de hígado, páncreas, jugo gástrico y otros y se llegó a la conclusión que el agente causante de la muerte fue por Sustancia Anticolinesterasico desconocida,' lo cual fue aclarado por el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perito, señalando que es "desconocida" porque el laboratorio de toxicología de Lima no informa qué tipo de sustancias se encontró en el cuerpo del occiso, y que al saber macroscópicamente que los signos hallados en la necropsia fue por ingesta de algún tipo de veneno, se llega a la conclusión que el veneno ingestado es desconocido y suelen utilizarse comúnmente, como son: los carbonatos (como son los raticidas como el campeón), los órganos fosforados y clorados (utilizados para agricultura como paratión, curadán, etc.); reiterando que la causa de la muerte es por intoxicación química severa es decir por envenenamiento y se dice que es severa porque afecta los órganos vitales de la persona. Ante las interrogantes planteadas en el juicio oral, respecto al motivo por la que los informes toxicológicos de hígado, páncreas, jugo gástrico y otros resultaronnegativos para sustancias tóxicas, dicho perito señaló que ello suele suceder que estos elementos químicos tienden a desa</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parecer por el tiempo transcurrido desde que se toma la muestra hasta que se somete al análisis de la muestra que inclusive los venenos comunes como son los Carbonatos. los: órganos_fosforados .y los clorados suelen desaparecer sólo en siete días por la descomposición de la muestra,' lo que a criterio de este colegiado no dejaría de ser cierto, pues si se tiene en cuenta que: loshechos sucedieron el día 22 de agosto del 2015, las muestras fueron tomadas el día 24 de Agosto. Del mismo año (según Necropsia) y finalmente aquellas muestras fueron analizadas en el laboratorio recién el día 18 de Febrero del año 2016; es decir SEIS MESES después aproximadamente, tiempo que supera ampliamente a lo señalado por el perito y que a decir de este se habría producido el desvanecimiento. De las sustancias tóxicas que causaron la muerte de la agraviada, aspecto que también fue puesto de manifiesto por el mismo perito Toxicológico NICOLAS G. RIVERA VILLCAS (autor.: de las</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pericias realizadas sobre las muestras del Contenido Gástrico, Hígado, Páncreas y Sangre) quien. También ha indicado que el tiempo transcurrido pudo influir en los resultados de estas últimas. Pericias. Además de lo señalado anteriormente, es de considerar las siguientes evidencias relevantes halladas en la escena de crimen y que han sido registradas en el acta del estudio de la Escena del., delito, levantamiento del cadáver de la Agraviada y las- tomas fotográficas que perennizaron los hechos, como son: i) La ausencia total de lesiones y contusiones en el cuerpo de la. occisa salvo la lividez en región dorsal y lumbar como parte del fenómeno cadavérico; ii) La ubicación del cadáver en posición cúbito dorsal y sobre la cama de madera que ocupaban el acusado y la agraviada; iii) La existencia de un sobre de aluminio con impresión "super killer Campeón, mata ratas ratones y pericotes " y el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del mismo sobre; iv) La inexistencia de signos de violencia en la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escena del crimen y la inexistencia de la sustracción de pertenencias; los que no han sido objeto de controversia; siendo también de notable interés, v) La presencia de restos de espuma o secreción en la región oral y nasal de la occisa; y, vi) La relajación de esfínteres y deposición de la occisa, ESTOS ÚLTIMOS, SEGÚN LA LITERATURA ESPECIALIZADA CORRESPONDEN A UN CUADRO CLÍNICO DE INTOXICACIÓN POR ORGANOS FOSFORADOS Y CARBOWTOS² ; siendo esto así, y valorando en conjunto las evidencias señaladas, conducen a concluir que la muerte de la agraviada se produjo por intoxicación química severa o envenenamiento y que el agente causante fue la sustancia Anticolinesterasico que se encuentra en los carbonatos como son los raticidas, como así lo ha señalado expresamente el Médico Legista Tello Vera en su informe de Necropsia Médico Lega N0 103-2015 y al ser examinado en el juicio oral. Asimismo, es de a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerar que este mismo perito autor de la Necropsia ha señalado que la intoxicación química severa conlleva a la afectación de los órganos vitales de la persona; y que en este caso, produjo en la agraviada "la exacerbación del sistema nervioso parasimpático y finalmente una "braquicardia severa según se señala textualmente en la mencionada Necropsia N0 103-2015; en tanto que en esa misma línea de afectación de los órganos también produjo a nivel de los pulmones "la hemorragia y atelectasia a nivel alveolar multifocal, neumonitis, edema alveolar y antracosis", que se indica expresamente en el Dictamen Pericial N0 2015004007075, los que también vienen a ser manifestaciones de una intoxicación por órganos fosforados y carbonatos ; los que no hacen más que reafirmar que las causas de la muerte fueron por una intoxicación química severa. .Sobre la vinculación del acusado con la muerte de la agraviada y SUS argumentos de defensa: Si bien, durante el juicio oral; no se ha advertido la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de prueba directa que vincule al acusado con la muerte de la agraviada,: sin embargo, para estos y otros casos la jurisprudencia penal recomienda el estudio de los indicios y presunciones, según el cual, partiendo de uno o más "hechos iniciales -indicios", se acredita -la existencia de un "hecho final", previo al establecimiento de la relación de causalidad mediante una "inferencia lógica". Al respecto del Tribunal Constitucional en la sentencia NO EXP. N. 0 00728-2008-PHC/ TC fundamento 27, ha señalado que en el empleo de la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria con arreglo a las exigencias previstas por el artículo 139 0 , inciso 5, de la Constitución. lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciario, y entre ellos, el enlace o razonamiento deductivo, pero además</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, precisando también que la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; pero también admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí. Consiguientemente, de los medios probatorios actuados en el juicio oral se pueden establecer los siguientes indicios:</p> <p>a) Indicio de presencia o de oportunidad física supone la presencia del acusado en el lugar del delito o al menos en sus inmediaciones al momento de su</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisión. En el presente caso, con certeza se puede afirmar que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos como lo han referido los testigos examinados en el juicio oral y ha sido reconocido por el acusado, en tanto que la forma de cómo se le halló será objeto de análisis más adelante. b) Indicios anteriores al ilícito penal hace referencia a los actos preparatorios. En el juicio oral, se ha verificado que el acusado el día 22 de Agosto del año 2015, esto es horas antes del deceso de la agraviada, se constituyó al establecimiento comercial ubicado en el jirón Grau N O 222-San Marcos, dedicado al expendio de productos agropecuarios, donde si bien el acusado primero solicitó un frasco de veneno llamado "gastión" (según se tiene también en la Boleta de Venta N0 003255), sin embargo, ésta fue dejado, llevándose consigo sólo un sobre veneno denominado "KILLER CAMPEON, conforme se indica en el acta de Verificación del Establecimiento comercial realizado el día 24 de agosto</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del año 2015, con Presencia del RMP, el acusado y su abogado defensor. c) Indicio 'de presencia del agente químico en el lugar de los hechos. Conforme ya se ha detallado anteriormente, en las actas de Estudio de escena y levantamiento. De Cadáver, se ha hecho mención el hallazgo de un sobre de aluminio con impresión "super killer Campeón, en la parte posterior de la vivienda inspeccionada; apreciándose que esta es: el 'mismo producto comprado por el acusado horas, antes de los hechos, siendo lo más relevante- que. el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del mismo sobre, fue hallado en el interior del- inmueble tirado en el piso cerca de la cama como se aprecia en las tomas fotográficas de que demuestra que el sobre de veneno adquirido fue rasgado o abierto en el mismo lugar donde murió la agraviada. d) Indicios de personalidad. - Este indicio toma en cuenta la conducta del: sujeto y su personalidad a fin de inferir si tiene capacidad delictiva que conduzca a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presumir su autoría.' En efecto, conforme a la Pericia Psicológica N 0 008553-2015-PSC practicado por la psicóloga Sonia. Phocco Suico, el acusado examinado presenta rasgos de tipo esquizoide y con rasgos evasivos y pasivo agresivos de personalidad con tendencia al ocultamiento de datos, lo cual al ser ampliado por el perito en el juicio oral, señaló que "la personalidad esquizoide hace referencia a que es. una persona, suspicaz, carece de empatía, es egocéntrico y minimiza los sentimientos de otras personas asimismo señala que el examinado reconoce un hecho suscitado con su conviviente pero presenta indicadores de ocultamiento incurriendo en varias contradicciones además de tener rasgos de personalidad evasivos; aspectos que si bien no revelan una capacidad delictiva, sin embargo resalta una personalidad con tendencia a ocultar los hechos, a mentir y a consecuencia de ellos incurre en contradicciones. e) Indicios de motivo.- Parte del presupuesto de que no existe acto</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>voluntario sin motivo o móvil previo. En el presente caso un hecho probado fue la compra del veneno por parte del acusado y que ello habría sido ideado con un motivo específico, lo cual tiene un correlato con las discusiones que sostenía con la agraviada aparentemente por los celos de la agraviada como también se produjo el día de los hechos, como se tiene del relato contenido en el Informe Psicológico del acusado, hecho que también fue reconocido por el acusado en la oportunidad de prestar su declaración a nivel preliminar, aun cuando luego ha sido negado por el acusado en el juicio oral aduciendo haber sido maltratado por la policía para obligarle a reconocer los hechos, lo cual no resultaría creíble por su personalidad con tendencia a mentir y ocultar datos, como también se señala a continuación.</p> <p>f) Indicio de inconsistencia lógica.- la cual consiste en la faltade sentido lógico en la versión brindada por el acusado. En efecto conforme se pude advertir de lo actuado en el juicio oral, el acusado</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como parte de su argumento de defensa ha señalado que desconoce la forma de cómo se produjo la muerte de su conviviente debido a que cuando era las dos de la madrugada del día 23 de agosto del 2015, siete personas con pasamontañas ingresaron a su domicilio mientras dormían con su menor hijo y su conviviente agraviada y que tres de ellos le taparon la boca, le amarraron de las manos en un tronco de maguey y que le pusieron una bolsa sobre la cabeza. Al respecto si bien la testigo Victoria Carmen Obregón Flores ha señalado que el día 23 de Agosto a horas 6.30 am (luego de que su madre Eugenio Obregón acudiera al domicilio de la agraviada y saliera gritando porque la agraviada está muerta) encontró muerta a su hermana con la boca llena de espuma, y que el acusado Ricardo estaba en un costado de la casa sentado en un palo; sin embargo ha señalado que este acusado tenía su mano envuelto en soga y que le desató fácilmente, versión que en este caso resulta de mayor</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>credibilidad en razón a que según el Informe médico contenido en el Oficio IVO - N 0 480-15-DIRES-AI se da cuenta que el acusado Ricardo Fabián Huarangoy Requez al ser examinado a horas 10:40 am del día 23 de agosto del 2015 (esto es a escasos 4 horas de haberse hallado), NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE LESIONES EN NINGUNA PARTE DEL CUERPO; 10 cual desmiente la versión del acusado, cuando dice que estuvo amarrado de las manos con una soga que le ajustaba desde las dos de la madrugada hasta la seis de la mañana sin poderse desatar pese a los esfuerzos para romper la soga; siendo aún mayor su inconsistencia cuando refiere que durante todo ese lapso estuvo intentando desatarse sin conseguirlo y que cuando llegó su cuñada ya estaba floja la soga. Asimismo, conforme se ha advertido del juicio oral, el acusado al prestar su declaración a nivel de investigación preparatoria con presencia del representante del MP y de su abogado</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensor, reconoció los hechos imputados; en pero ha sostenido que ello fue a consecuencia de haber sido obligado y maltratado físicamente; versión que también es inconsistente, a la luz del mencionado informe médico que como se vuelve a señalar el acusado NO PRESENTA NINGUNA LESIÓN EN EL CUERPO; siendo también inconsistente cuando señala que mientras era asaltado por las siete personas su menor hijo y conviviente agraviada dormían, sin que haya visto ni oído alguna palabra sea de parte de la agraviada o de sus agresores asaltantes. Consiguientemente, los indicios anteriormente descritos, son concomitantes, plurales, guardan relación entre sí y se refuerzan unos con otros y permiten concluir por la vinculación del acusado con la muerte de la agraviada producido mediante la ingesta de veneno suministrado por el mismo acusado; lo cual si bien ha sido negado por el acusado argumentando que los asaltantes fueron los que le</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quitaron la vida, ello no ha sido demostrado mínimamente con ningún medio probatorio, contrariamente se ha verificado que se encuentran fuera de toda explicación lógica, haciéndose evidente su ánimo de fingir un hecho inexistente para evadir su responsabilidad penal. iii Sobre la responsabilidad penal del acusado. ...En el presente caso, el dolo aludido, es perfectamente verificable, pues el acusado en el despliegue de su conducta ha obrado con conocimiento del resultado muerte de la agraviada, lo cual fue puesto de manifiesto desde que se inició la materialización del delito con la adquisición del veneno, para y luego suministrarlo a la agraviada y cansarle la muerte Y respecto a la culpabilidad en sentido estricto, es de advertirse que no concurre ninguna causa de inimputabilidad, en la medida que el acusado en la fecha de los hechos contaba con 20 años y 08 meses de edad y no presenta ningún enfermedad mental y que es plenamente consciente de sus</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actos según se advierte del informe psicológico actuado enjuicio: advirtiéndose también que el acusado es consciente de la antijuridicidad de su conducta punible cuyo bien jurídico protegido es la vida,' y, finalmente le era un comportamiento de acuerdo a derecho salvaguardando la vida de una persona cercana a ella que no ocurrió en este caso, encontrándose así acreditado su responsabilidad penal. Sobre las tipificación de los hechos y las circunstancias agravantes invocadas por el Ministerio Público. Conforme se ha advertido en el juicio oral, el representante del MP, desde que formuló sus alegatos preliminares y hasta la formulación de sus alegatos finales calificó los hechos como delito de Femicidio, entendiéndose que su calificación corresponde al tipo base la señalada en el artículo 108-B inciso 3, del CP en virtud a la relación de convivencia existente entre el acusado y la agraviada el cual ha sido fehacientemente acreditado en el juicio:</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oral; en pero no se ha verificado alguna de las circunstancias agravantes por los siguiente: El Ministerio Público ha invocadocomo agravante lo señalado en el artículo 108-B, Segundo Párrafo, inciso 7; concordante con el artículo 108, incisos 1,3 y 47 los que alegan la Ferocidad, Alevosía y el empleo de cualquier medio capaz de poner en peligro como el veneno, respectivamente: Estos conceptos jurídicos, han sido objeto de definiciones a nivel de "la doctrina y la jurisprudencia penal del- siguiente •modo: En FEROCIDAD, 'el, tratadista Salinas Siccha Ramiro, ha señalado que la ferocidad se perfección' cuando es-realizado con absoluto desprecio y desdén por la vida humana y que en la realidad se presenta cuando el sujeto activo concluye con la vida del sujeto pasivo sin motivo ni móvil explicable y cuando actúa con inhumanidad igualmente la sentencia CasatoriaN0 163-2010, señala que La circunstancias de ferocidad en el homicidio tiene como</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementa significativo que el motivo o la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable ausencia de objetivo definido o despreciable ferocidad brutal en la determinación- o el motivo en cuestión no es atendible o significativo. La jurisprudencia de la Corte Suprema alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el sólo placer de matar (...) en esta clase de delitos se presenta una desproporción del motivo que le da origen con la gravedad de la reacción homicida, a cuyo efecto es posible identificarla en 'homicidios perpetrados por regocijo perverso, lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia; soberbia, etc. No se trata de la simple ejecución torpe cruel o brutal; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcionado, • deleznable que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación continúa señalando esta casación que la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativo-cultural, pues "ningún Juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del acto ... y a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta las circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e intensidad de cómo se ejecutó el crimen....</p> <p>La determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes...</p> <p>6 En este contexto es de advertir que los presupuestos diseñados para establecer la ferocidad del agente, no concurren en el presente caso, tanto más si el Ministerio</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público no ha precisado cuáles fueron las conductas que revelen la ferocidad del agente y por lo mismo este colegiado concluye que no han sido acreditadas en forma objetiva la tipificación contenida en el inciso I del artículo 108 del CP.</p> <p>En cuanto al medio o agente empleado, como es el VENENO, ésta circunstancia actualmente no se encuentra tipificado en el artículo 108, inciso 4 del CP al haber sido suprimido con la modificatoria establecida por el artículo I de la ley 30253 publicado el 24-10-2014; sin embargo, la exposición de motivos de esta modificatoria y los tratadistas nacionales reconocidos, comentando esta supresión han señalado que desde hace mucho tiempo atrás el envenenamiento constituye un mecanismo o instrumento del homicidio por alevosía (y hasta por crueldad según como se presente); ello en razón a que el veneno (que es cualquier sustancia mineral, vegetal o animal capaz de obrar en forma instantánea y destructiva en el organismo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que provoca en la víctima padecimientos y dolores físicos o psíquicos) al ser suministrado es realizado en forma alevosa por el agente donde el sujeto pasivo presta su consentimiento sin saber la sustancia que está consumiendo debido al engaño del agresor. En efecto, el mismo el tratadista Salinas Siccha, señala que la ALEVOSÍA se configura cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene su víctima y a la vez aprovechando la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida... " y se requiere tres elementos concurrentes "primero, ocultamiento del sujeto la agresión misma... , segundo, falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar la acción homicida y tercero, el estado de indefensión de la víctima ; como así también lo ha definido la jurisprudencia en el RN. 500-2012.</p> <p>Consiguientemente, si bien el MP no ha acreditado que el acusado previamente la hizo dormir con una pastilla para</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedarse dormida debido, ni se ha demostrado su preexistencia ni su denominación: sin embargo, a la luz de las conclusiones señaladas anteriormente, el empleo del veneno en este caso se configura como una manifestación de una conducta ALEVOSA del agente, en razón que fue suministrado por el agente prevaleciendo de la confianza y consentimiento de su víctima desarrollado dentro de una relación convivencial, para lograr el resultado letal deseado, sin riesgo alguno para su persona y sin posibilidad de reacción defensiva la agraviada tanto más el suministro se hizo en altas horas de la noche y cuando ya el acusado y la agraviada se disponían a descansar conforme se ha concluido líneas arriba: encontrándose así acreditado la tipificación prevista en el inciso 3 del artículo 108 (alevosía) del CP, mas no así respecto al cargo tipificado en el inciso 4 del artículo 108 (empleo de otro medio que ponga en peligro la vida de otras personas) CR, tanto más si este</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	último dispositivo al referirse al empleo de un medio, hace referencia que ésta debe ser capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, lo cual no se ha verificado en este caso. (sic)												
Motivación del derecho	<p>SEGUNDO.- TIPOLOGÍA DE LOS ILICITOS.</p> <p>4.1. Delito de Femicidio. El ilícito penal por el cual se condenó a, A es el estipulado en el artículo 108 0 - B inciso 7) concordante con el artículo 108 0 inciso 3) del Código Penal, cuyo texto establecido en nuestra ordenamiento es: artículo 108 0 -B del Código Penal vigente al momento de sucedidos los hechos prescribe "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar, 2. Coacción, hostigamiento o caso sexual, 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, 4, Cualquier otra forma de discriminación contra la mujer,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. Con razones</p>											

<p>independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concorra cualquiera de las siguientes agravantes: ...7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. ...La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes". En el plano teórico se viene admitiendo que el feminicidio es "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción feminicida". En definitiva, podemos concluir que el feminicidio es la muerte violenta de una mujer</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencian precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias para fundar el fallo. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima. Partiendo de la definición que en el plano teórico es aceptada por toda la doctrina, si bien como clasificación genérica, podemos distinguir entre: 1.- Femicidio familiar (o íntimo): bajo este concepto se engloban los homicidios (básicos o agravados- asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad. 2.- Femicidio no familiar (o no íntimo): en este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados- asesinatos-) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los feminicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas,...). Éste último es un fenómeno delictivo que se registra diariamente en países como El Salvador o Guatemala. Según Aaron Shulman, "En la última década, Guatemala está sufriendo un epidemia de asesinatos de mujeres. Los cuerpos están en todas partes: aparecen en las cunetas de las carreteras, en las aceras de las ciudades, en barrancos boscosos, a menudo con signos de mutilación y violación. Más de 5.000 mujeres han sido asesinadas' en el pequeño país en la última década, una de las tasas de mortalidad femenina más altas del mundo, de acuerdo con el Consejo Centroamericano de Defensores de los Derechos Humanos, y ha sido</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>etiquetado como el lugar más peligroso para ser una mujer en toda Latinoamérica 3.-Feminicidio por conexión: con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción feminicida, provocándole la muerte.</p>												
Motivación de la pena	<p>TERCERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS El proceso penal —como instrumento del Derecho penal— tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</p>				X							

<p>delito. Tiene como finalidad la búsqueda de la "verdad material" (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI: "conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad"; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometida a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un hecho punible se deberá comprobar con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo</p> <p>1. Según el principio de lesividad la conducta que causa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionado, tal como lo indica la jurisprudencia: 'GAI ser el Derecho penal fragmentario y de última ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados" (Corte Suprema — R.N.NO 017-2004).</p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines, la unidad o pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica y medio social, reparación espontanea que hubiere hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, habitualidad del agente al delito, reincidencia). Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2. Por el principio de imputación necesaria una persona solamente puede ser procesada por un "hecho típico", es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito, con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada. Para imputar un hecho considerado delictivo se tiene que tener en cuenta todos sus aspectos de tal hecho, subsumidos necesariamente a la conducta del agente; atribuyéndole dentro de la tipicidad objetiva y subjetivamente; así como el reproche del injusto —imputación objetiva, subjetiva y personal.</p> <p>El abogado defensor reconoció los hechos imputados, aunque indico que fue a consecuencia de haber sido obligado y maltratado físicamente, versión que no se condice con el resultado del informe médico ya citado (sobre el maltrato físico que sufrió). La conclusión arribada por el Colegiado Supraprovincial es compartida por el este Colegiado</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Superior, por cuando, efectivamente, la versión señalada por- el acusado (que siete personas ingresaron a su domicilio; 10 golpearon y ataron a un tronco de maguey desde las dos hasta las seis de la mañana) no se encuentra ni vagamente apoyada en ningún medio de prueba es más, los medios de prueba introducidos al juicio oral han desbaratado dicho argumento, cobrando mayor fuerza la versión brindada a nivel de investigación preparatoria, tanto más, si de las tomas fotográficas señaladas por el apelante se observa que el tronco de maguey en el que supuestamente fue atado (según la versión del acusado), se encuentra a un metro de la vivienda que compartía con la agraviada (ver fojas 18 de expediente NO 01747-2016-2), al acusado se le observa con una chompa con cuello Jorge Chávez, con jean y zapatillas cuyos pasadores se encuentran debidamente atadas (énfasis nuestro), sin embargo el acusado en su declaración señalo que de las siete personas que ingresaron a su domicilio lo • sacaron de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su cama, entonces, los supuestos sujetos que ingresaron a su domicilio fueron condescendientes a tal extremo de haberle permitido abrigarse y con las zapatillas bien puestas antes de dejarlo atado en un tronco?; como es de verse, la conclusión arribada por el Colegiado Supraprovincial se encuentra debidamente fundamentada con los medios de prueba aportados, la declaración del acusado y testigos, informe médico y la inferencia lógica realizada; por lo que el argumento expuesto en este extremo por el apelante no tiene sustento ni lógico, ni jurídico, debiendo desestimársele en este extremo.</p> <p>b) Respecto a las conclusiones arribadas por el colegiado Supraprovincial de los exámenes periciales realizados tanto al acusado como a la occisa.- Respecto a este extremo, el Colegiado Juzgador ha señalado en la recurrida — i. Sobre las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada y la causa de ésta — "que si bien los dictámenes Toxicológico Forense NO</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2016002015491 realizado realizada sobre una muestra de CONTENIDO GÁSTRICO; 7'10 2016002015490, realizado sobre la muestra de HIGADO; IV0 2016002015491, realizado sobre la muestra de PÁNCREAS; y N0 2016002015492 realizado sobre la muestra de SANGRE (muestras obtenidas de la agraviada LISVETREGINA OBREGÓN FLORES), todos con resultado NEGATIVO para sustancias químicas como son: Plaguicidas, órgano clorados, fosforados, carbónicos, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas benzodiazepinas; asimismo, según el informe pericial de Toxicologa Forense N0 1063-15, realizado por el perito JOSÉ MARÚ MALDONADO LAURENTE respecto a .la muestras M-5 (sobre el isopado con impregnaciones de sustancia de coloración parduzca — saliva) y la muestra M-7 (sobre la taza de metal con dos asas inoxidable), también</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrojaron NEGATIVO para sustancias tóxicas; sin embargo, según el mismo Vorme pericial de Toxicología Forense NO1063/15, las pericias realizadas sobre las muestras (de un sobre tipo envoltorio de papel aluminio con impresión rojo azul y amarillo con logo "super killer Campeón) y 11-6 (realizado sobre un retazo en forma casi triangular de papel aluminio con inscripción "KILLER arrojaron POSITIVO PARÁ VFNENOS-CARBÓNICOS. Como es de notar, si bien los Vormes periciales mencionados han señalado que las muestras analizadas tomadas del cuerpo de la agraviada han arrojado NEGATIVO para sustancias tóxicas, pero también lo es que según el Informe Pericial de Necropsia N0 103-2015-DML41-Ancash, emitido por el perito JAVIER REMIGIO TELLO VERA, ha señalado en sus conclusión que el agente causante de la muerte fue por INTOXICACIÓN QUÍMICA SEVERA y que esta conclusión lo ha realizado luego de haber efectuado el diagnóstico</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>integrado donde finalmente señala que el AGENTE CAUSANTE de la muerte de la agraviada viene a ser una SUSTANCIÁ ANTICOLINESTERASICO DESCOOCIDA", De actuados es de verse que el Colegiado Juzgador luego de la evaluación en juicio oral de cada una de las declaraciones efectuadas de los peritos Nicolás G. Rivera Villcas, José María Maldonado Laurente, Javier Remigio Tello Vera se concluye que la causa de la severa y que el agente causante fue la sustancia anticolinesterásico que se encuentra en los carbonatos como son los raticidas; asimismo, la conclusión arriba por el Juzgados se condice con la presencia de restos de espuma o secreción en la región oral y nasal de la occisa, la relajación de esfínter y deposición de la occisa, los mismos que corresponde a un cuadro clínico de intoxicación por órganos fosforados de carbonatos, conforme se señaló en el informe de Necropsia Médico Legal N° 103-2015;</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>características que tiene relación con el sobre de aluminio con impresión Super Killer Campeón, mata ratas, ratones y pericotes y el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del sobre que se encontró en la escena del crimen; sustancia que fuera adquirida por el acusado conforme se tiene acreditada con la copia de la boleta de venta obrante a fojas cuarenta y nueve del cuaderno N° 04717-20162, así como el Acta de Verificación del establecimiento Comercial obrante a fojas treinta y nueve del cuaderno citado; las mismas que han sido actuadas, todas, en juicio oral; consecuentemente mal hace en señalar la defensa del sentenciado que la conclusión arribada por el colegiado juzgador no es la correcta, pues el colegiado no solo se ha basado en los resultados de las pericias emitidas por los peritos Nicolas G. Rivera Villcas, José María Maldonado Laurente, Javier Remigio Tello Vera, sino que estas también han sido materia de debate así como se ha efectuado un examen integral</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a los citados peritos respecto a los resultados obtenidos, conforme puede advertirse de la audiencia de juicio oral de fecha siete de febrero del presente de dos mil diecisiete; por lo que la apelación formulada por el apelante en este extremo también debe ser desestimada. c) Respecto a que si el colegiado puede condenar en base a indicios y presunciones. cuando el Ministerio Publico : ha formulado acusación con pruebas directas.-</p>														
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Al respecto, en la Casación 628-2015-Lima, fundamento quinto se señaló: "En materia de prueba indiciaria, para que la conclusión incriminaria pueda ser tenida por válida es preciso: 1. Que los hechos indicadores o hechos-base sean varios y viertan sobre el hecho objeto de imputación o nuclear -deben estar, por lo demás, interrelacionados y ser convergentes: deben reforzarse entre sí y ser periféricos o concomitantes Con el hecho a probar-. 2. Que los indicios estén probatoriamente bien y definitivamente acreditados. 3. Que la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>									

<p>inferencia realizada a partir de aquéllos, por su suficiencia sea racional, fundada en mismas de experiencia fiables -entre los hechos indicadores y su consecuencia; el hecho indicado; debe existir una armonía que descarte toda irracionalidad de modo que la deducción pueda considerarse lógica: el enlace ha de ser preciso y directo-. 4. Que cuente con motivación suficiente, en cuya virtud el órgano jurisdiccional deberá expresar en la motivación los. grandes hitos líneas que lo condujeron a la deducción conforme al artículo 158 0 apartado 3 del Nuevo Código Procesal Penal -tiene que exteriorizar los hechos que están acreditados, o indicios, y sobre todo que explicita el razonamiento o engarce lógico entre el hecho base y el hecho consecuencia y, finalmente, que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o. en las reglas de experiencia común o en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia, en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vigentes razonamiento concordante con lo estipulado en el inciso 3) del artículo 1580 del Código Procesal Penal; como es de advertirse, no existe prohibición expresa de que ante la postulación de una acusación con prueba directa no se pueda sentenciar en base indicios; tanto más si en el presente caso, el Colegiado Juzgador ha efectuado una vinculación lógica jurídica entre el objeto de prueba y los medios de prueba y/o entre los hechos indicadores y sus consecuencias; más aún, de actuados se advierte que no han sido vulnerados los derechos del ahora sentenciado, quien ha participado activamente, debidamente asesorado con el letrado que autoriza el recurso impugnatorio, durante el juicio oral; consiguientemente, la apelación formulada en este extremo debe también ser desestimada. d) Respecto a los indicios señalados por el Colegiado en la recurrida.- Como es de advertirse de la recurrida — ítem ii. Sobre la vinculación del acusado con la muerte de la agraviada y sus argumentos de defensa-;</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el apelante refiere que la deducción realizada por el Colegiado son ilógicas e incluso descuadran; sin embargo, y conforme puede advertirse de la recurrida el Colegiado Juzgador señalo taxativamente en los indicios: i) Indicio de presencia o de oportunidad física: "con certeza se puede afirmar que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos... en tanto que la forma cómo se le halló será objeto de análisis más adelante", hecho totalmente distinto a los señalado en la ...es egocéntrico y minimiza los. sentimientos de otras personas"; asimismo señala que el examinado reconoce un hecho suscitado con su conviviente pero presenta indicadores de ocultamiento incurriendo en varias contradicciones además de tener rasgos de personalidad evasivos; aspectos que si bien no revelan una capacidad delictiva, sin embargo resalta una personalidad con tendencia -a - ocultar los hechos, a mentir y a consecuencia de ellos incurre en contradicciones", como es de verse el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rasgo de personalidad del acusado no solo es de ser pasivo y evasivo, como mal pretende el apelante; sumado a ello, el colegiado señala que las conclusión arribada por la Psicóloga está relacionada con las contradicciones incurridas por el acusado. Indicios de motivo.- El Colegiado Juzgador señala que un hecho probado es la compra del veneno por parte del acusado y que ello habría sido ideado con un motivo específico, lo cual Tiene un correlato con las discusiones con la agraviada, como se tiene del relato contenido en el Informe Psicológico del acusado, hecho que fue reconocido por el acusado a nivel preliminar, aun cuando luego fue negado por el acusado en juicio oral aduciendo haber sido maltratado por la policial, lo cual no resulta creíble por su personalidad con tendencia a mentir y ocultar datos; como es de verse, el Juzgador no solo se limitó a señalar una posible discusión por celos, como señala el apelante a fin de amparar su pretensión, sino hizo un análisis del entre</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el relato, el contexto y las circunstancias de la muerte de la agraviada, por lo que también se le desestima en este extremo su apelación por no tener mayor sustento que ampare su pretensión. v) Indicio de inconsistencia lógica.-Respecto a este extremo, la versión brindada por el acusado ha sido desbaratada, conforme se advierte en el considerando a) de la presente, por lo que es innecesario desarrollar el presente fundamento, por cuanto esté ya ha sido desestimado. e) Respecto a que la conducta de ahora sentenciado no se encuentra subsumida al tipo penal de feminicidio, por no haberse acreditado el contexto.- Como es de verse, la conducta desplegada por el sentenciado ha sido subsumida en el tipo penal establecido en el artículo 1080-B inciso 7) concordante con el artículo 1080 inciso 3). Ahora bien, el inciso 7) del artículo 1080-B señala "Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108"; según el artículo 108 del Código Penal, delito de asesinato se</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece un conjunto de circunstancias típicas agravantes que son: por ferocidad, codicia, lucro o por placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, y, por fuego , explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. , Por ejemplo, cuando un varón mata a una mujer (enamorada) durmiendo durante la noche en su habitación, con un cuchillo por la espalda; aquí existe un feminicidio cometido por alevosía... José Hurtado Pozo, en su artículo Feminicidio: Criterios ideológicos y recurso al derecho penal, señala: "Para describir mejor el feminicidio, se han establecido categorías considerando ciertas circunstancias particulares al hecho cometido. Así, se distingue el feminicidio íntimo (la mujer y el victimario tienen una relación de pareja o de orden familiar), (como en el caso de autos) del feminicidio no íntimo (falta dicha relación) y del feminicidio por conexión (la muerte de la víctima mujer</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se produce a la ocasión en que otra madre es agredida violentamente contra su vida o integridad corporal); Además, se habla de feminicidio infantil; feminicidio sexual sistémico, feminicidio por ocupaciones estigmatizadas (en razón de la : ocupación o el trabajo que desempeñan: trabajadoras del sexo, meseras, bailarinas). Mediante estos criterios sociológicos se trata de caracterizar los hechos designados con el término "feminicidio" como comportamientos que constituyen agresiones violentas contra las mujeres por el hecho de ser tales, en un contexto social y cultural que origina y consolida la dominación y discriminación a la que están sometidas De modo que la violencia a que se alude no es la violencia del acto concreto sino una violencia estructural contra las mujeres."</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 5 revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 5 de los

parámetros previstos. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la pena se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la motivación de la reparación civil se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro N° 6: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2020”

Principio de correlación y descripción de la decisión	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
De lo expuesto, puede advertirse que el Colegiado Juzgador ha desarrollado en la recurrida la figura del feminicidio por	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos					X								10

<p>indicios porque el hecho se dio dentro de un contexto de una discusión feminicidio íntimo-, hecho que se evidencia del relato contenido del Informe Psicológico, sumado a ello, puede inferirse del propio accionar del imputado compra del veneno que la relación entre la agraviada con el acusado no era armoniosa fuera de los problemas cotidianos que se presentan pues es evidente el accionar doloso con el actuó el ahora sentenciado, la misma que se materializó con la adquisición del veneno, como bien se ha señalado en la recurrida, lo que constituye que su accionar fue a raíz de una sucesión de situaciones intrafamiliares. Dicho esto, puede advertirse que el Colegiado no forzó la figura a fin de emitir una sentencia condenatoria, como erróneamente sostuvo la defensa del sentenciado. Respecto al inciso 3) del artículo 108° , que señala "Homicidio Calificado.- será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo</p>	<p>expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último si se hubiera constituido como parte civil). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cualquiera de las circunstancias siguientes: ...3) Con gran crueldad o alevosía.", ahora bien, el homicidio con crueldad: Consiste en la muerte causada mediante la aplicación de dolores físicos o psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito deliberado de hacerla sufrir. Se requieren dos elementos para su configuración: a) Un elemento objetivo: implica la acusación de dolores a la víctima, físicos o psíquicos, producirle la muerte James Reátegui Sánchez - Manual de derecho Penal - Parte Especial Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros. Instituto Pacífico. Pág. 31 muerte b) Un elemento subjetivo: tiene que ver con el propósito deliberado del agente aumentar los padecimientos de la víctima. Por ejemplo, quien mata a otro, seccionándole poco a poco las diversas partes del cuerpo. El fundamento de esta agravación se encuentra en la tendencia interna intensificada que posee el agente, pues sólo quiere matar a la víctima, sino que además desea que ésta sufra,</p>	<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que sienta que muere; caso contrario no se aplicará la agravante. No concurrirá la agravante si mata a la víctima hiriéndola varias veces le introduce el cuchillo varias veces-, -pero sin- pretensiones de hacerla sufrir; o, si luego que la víctima muere, secciona el cuerpo inerte de una misma. El Homicidio con alevosía: Consiste en dar una muerte segura, fuera de. Pelea; de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo. "Para que: exista alevosía es esencial la procura de la ausencia de. Riesgos para el ofensor. Que provenga de la defensa que el ofendido pueda oponerla. De lo expuesto y revisión de actuados; puede advertirse claramente que la víctima tenía un grado de confianza ante el acusado por la misma relación con vivencial que mantenían; el modo cómo le ocasiona la muerte revela aún más, pues la ingesta de un veneno produce graves dolores y sufrimiento a la víctima como bien lo ha señalado el Colegiado Juzgador; por lo que la conducta desplegada por el ahora sentenciado se</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra debidamente subsumida a la agravante establecida en el inciso 3) del artículo 1080 del Código Penal; consecuentemente desestimada la apelación también en este extremo, puesto que el hecho delictivo no se subsume a la conducta de homicidio simple como pretende el apelante, pues la modalidad y los medios que utilizó el acusado no se condicen al ilícito postulado por el apelante.</p>														
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>DECISIÓN: Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de justicia. Apelaciones en adición en funciones de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, RESOLVIERON DECLARAR: 1 INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte sentenciada, contra la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia</p>					<p>X</p>								

	<p>2 CONFIRMARON la Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; en el extremo, en la que el Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, FALLA: CONDENANDO a A, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Femicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, segundo párrafo, inciso 7, concordante con el artículo 1080, inciso 3) del Código Penal; a VENTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el veintitrés de agosto del dos mil quince, vencerá el día veintidós 3 de agosto del año dos mil treinta y cinco, fecha en la cual será puesto en libertad de no mediar otro mandato dispuesto por autoridad</p>	<p>mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>competente, informándose al Establecimiento Penal con copia de la presente resolución; IMPONE NHABILITACIÓN de conformidad con lo prescrito en el artículo 360 inciso 5) del Código Penal, esto es Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; FIJADOSE en VEINTE MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que el sentenciado abonará a favor de los herederos legales de la agraviada. Con demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia.-</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alto**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto y muy alto respectivamente. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 5 de los parámetros previstos. En la descripción de la decisión se encontraron 5 de los parámetros previstos.

Cuadro N° 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	137-48	49-60		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta					
		Postura de las partes					X		7-8	Alta					
									5-6	Mediana					
									3-4	Baja					
									1-2	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	33-40	Muy alta					
							X		25-32	Alta					
		Motivación del derecho					X		17-24	Mediana					
							X		9-16	Baja					

		Motivación de la reparación civil					X		1-8	Muy baja					59
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	9-10	Muy alta					
						X			7-8	Alta					
	Descripción de la decisión						X		5-6	Mediana					
									3-4	Baja					
									1-2	Muy baja					

LECTURA: El cuadro 7 revela que la **Calidad de la sentencia de primera instancia sobre EL DELITO** que fueron de rango **muy alto, muy alto y muy alto**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron muy alto y muy alto; asimismo de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron muy alto, muy alto, muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alto y muy alto respectivamente.

Cuadro N° 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de feminicidio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2020”.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las Subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		1-12	13-24	25-36	137-48	49-60		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	9-10	Muy alta					
		Postura de las partes					X		7-8	Alta					
									5-6	Mediana					
									3-4	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	33-40	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		25-32	Alta					
									17-24	Mediana					
		Motivación de la pena					X		9-16	Baja					

		Motivación de la reparación civil					X		1-8	Muy baja						60	
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	10	9-10	Muy alta							
							X		7-8	Alta							
	Descripción de la decisión						X		5-6	Mediana							
									3-4	Baja							
									1-2	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre EL fue de rango muy alto.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango **muy alto, muy alto y muy alto**, respectivamente. Donde el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron muy alto y muy alto; asimismo de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fueron muy alto, muy alto, muy alto y muy alto; finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron muy alto y muy alto respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida la salud el cuerpo Femicidio, en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2022, fueron de rango **muy alta y muy alta**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Supraprovincial de Huaraz, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos, circunstancias que se dan por probadas o improbadas y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, **la motivación del derecho**, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad.

En, **la motivación de la pena**, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron todos los parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de, **la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron todos los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Huari, cuya calidad fue de muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del

proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.; no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y de la pena**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**; y de **la motivación de la pena**; que fueron de rango: *muy* alta, y muy alta; respectivamente.

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Por su parte en, **la motivación de la pena**; se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy

Alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6). En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y las claridad.

Finalmente, **en la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la vida la salud el cuerpo Femicidio, en el expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. 2021, distrito judicial de Ancash, Huaraz, 2021 fueron de rango muy alta y muy alta calidad, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el 1er Juzgado Penal Supraprovincial de Huaraz, Ancash, donde se

RESUELVE:

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, administrando

justicia a nombre de la nación; **FALLAN: CONDENANDO** a, **R. F. R. H.**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Femicidio, en agravio de **L. R. O. F.**, previsto y penado en el artículo 108-B, Segundo Párrafo, inciso concordante con el artículo 108, inciso 3 del C.P; a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el 23 de Agosto del 2015, vencerá el día 22 de Agosto del año 2035, fecha en la cual será puesto en libertad de no mediar otro mandato dispuesto por autoridad competente, informándose al Establecimiento penal con copia de la presente resolución; **IMPONE INHABILITACIÓN** de conformidad con lo prescrito en el artículo inciso 51 del Código Penal, esto es Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; **FIJAN** en VEINTE MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado abonará a favor de los herederos legales de la agraviada.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de **los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

(Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En conclusión, la condenatoria de R.F.R.H, por el delito contra la vida Salud y el cuerpo, en la modalidad de feminicidio, se mantiene inalterable y, por ende, debe

ratificarse la apelada. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad.

HAN RESUELTO

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de justicia. Apelaciones en adición en funciones de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, RESOLVIERONDECLARAR:

1 INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte sentenciada, contra la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete

2 CONFIRMARON la Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de 5febrero de dos mil diecisiete; en el extremo, en la que el Colegiado Supraprovincial Cabrera, Raúl; Manual de Derecho Penal Parte Especial 1, 1994, pp. 109-1 10. Villavicencio Terreros, Felipe; Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, 1 991 p. 47 Peña Cabrera Raúl; Manual de Derecho Penal, Parte Especial 1, 1994, p. I I I Ver fojas 246-A - 272 Ver fojas 246-A - 272. Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, FALLA: CONDENANDO a A, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Femicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, segundo párrafo, inciso 7, concordante con el artículo 1080, inciso 3) del Código Penal; a VENTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad

de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el veintitrés de agosto del dos mil quince, vencerá el día veintidós

de agosto del año dos mil treinta y cinco, fecha en la cual será puesto en libertad de no mediar otro mandado dispuesto por autoridad competente, informándose al Establecimiento Penal con copia de la presente resolución; **IMPONE NHABILITACIÓN** de conformidad con lo prescrito en el artículo 360 inciso 5) del Código Penal, esto es Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; **FIJADOSE en VEINTE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado abonará a favor de los herederos legales de la agraviada. Con demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia.-

Juez Superior ponente, Hilda Celestino Narcizo.

ss.

CALDERÓN LORENZO.

CELESTINO NARCIZO.

CORREA LLANOS.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de justicia. Apelaciones en adición en funciones de la Sala Mixta Descentralizada de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash,

RESOLVIERONDECLARAR:

INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte sentenciada, contra la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete

CONFIRMARON la Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; en el extremo, en la que el Colegiado Supraprovincial Cabrera, Raúl; Manual de Derecho Penal Parte Especial I, 1994, pp. 109-110. Villavicencio Terreros, Felipe; Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, 1991 p. 47 Peña Cabrera Raúl; Manual de Derecho Penal, Parte Especial I, 1994, p. 111 Ver fojas 246-A - 272 Ver fojas 246-A - 272. Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **FALLA:**

CONDENANDO a **A**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Femicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, segundo párrafo, inciso 7, concordante con el artículo 1080, inciso 3) del Código Penal; a **VENTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el veintitrés de agosto del dos mil quince, vencerá el día veintidós de agosto del año dos mil treinta y cinco, fecha en la cual será puesto en libertad de no mediar otro mandato

dispuesto por autoridad competente, informándose al Establecimiento Penal con copia de la presente resolución; **IMPONE NHABILITACIÓN** de conformidad con lo prescrito en el artículo 360 inciso 5) del Código Penal, esto es Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; **FIJADOSE en VEINTE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado abonará a favor de los herederos legales de la agraviada. Con demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia.-

Juez Superior ponente, Hilda Celestino Narcizo. ss.

CALDERÓN LORENZO.

CELESTINO NARCIZO.

CORREA LLANOS.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los

5. parámetros previstos.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 5 de los 5 parámetros previstos.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bacigalupo, E. (2009). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Burgos, V. (2015). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis de Magíster en ciencias penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Cabanellas de Torres, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Chanamé Orbe, R. (2011). Diccionario Jurídico moderno. Perú: Rao Jurídica E.I.R.L.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2014), El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Editorial Palestra, Pág. 45.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2aed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3aed.). Italia: Lamia.
- Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición. 2010.
- Horacio Zinny, J. (2008) El concepto de debido proceso revista iberoamericana de derecho procesal garantista recuperado en:
http://egacal.e-educativa.com/upload/2008_ZinnyJorge.pdf.

JIMENEZ L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Cohecho Pasivo Impropio, en el expediente N° 00790-2017-0-3101-JR-PE03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019., Tesis. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado en: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13446/MOTIVACION_Y_SENTENCIA_JIMENEZ_SILVA_LESLY_JERENIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y Jurisprudencia de Sentencia de la sala político administrativa del tribunal supremo de justicia de fecha 13 de julio de 2000, "la acción procesal". Justicia, s. c. (24 de enero del 2002). jurisprudencia respecto a la justicia y acción. lima.

Jurista Editores, (2010) Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Mejía, J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de:

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10aed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencia sola Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Norberto Bobbio, (1993). Igualdad y libertad, Barcelona, PAIDOS, p. 100.

Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2daed.). Córdoba: Córdoba.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal. México D.F.: CIDE.

- Peña Cabrera, R. (2013). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3aed.).
Lima: Grijley
- Peña Cabrera, R. (2012). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Pérez, Luis C. (1957). Derecho Penal Colombiano. Bogotá: Temis.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima:
Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. Lima: Grijley
- San Martín Castro, C. (2015). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (2009) El Nuevo Proceso Penal, Idemsa, Lima.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal:
Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la
Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en
Iberoamérica. Buenos Aires: De Palma.
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 01

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

EXPEDIENTE: 01747-2016-84-0201-JR-PE-OI

JUECES

VARGAS MAGUÑA CLIVE JULIO

SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI ALMENDRADES LOPEZ I OSCAR

ESPECIALISTA EMERSON Esterlín OBREGON DOMINGUEZ

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA PROVI PENAL CORP - SAN MARCOS HUARI

IMPUTADO: A

DELITO

FEMINECIDIO

AGRAVIADO: B.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 09.

Huaraz, veinte de febrero año dos mil diecisiete,

VISTOS Y OIDOS la causa en audiencia pública:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Identificación del proceso:

Se trata del Juicio oral en la causa signada con el N° 1778-2016, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces Clive Julio Vargas Maguña, Vilma Marineri Salazar Apaza y Oscar Antonio Almendrades López (Director de Debates), contra **A** como autor del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud-Feminicidio en agravio de **B**.

1.2 Identificación de las partes.

a) **MINISTERIO PÚBLICO:** Fiscal Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa San Marcos Huari, con domicilio procesal Av. La Florida s/n Distrito de San Marcos.

b) **ACUSADO:**

A, con DN\ N° 70813561, Edad: 22 Años, Nacido 8 de diciembre de 1994, de estado civil soltero con un hijo, con domicilio actual: Caserío de Opayaco San Marcos, Huari, hijo de C, de ocupación empleado, no tiene antecedentes penales ni judiciales.

C) AGRAVIADA: **A**, con DNI 47386776.

1.3 Iter procesal:

1.3.1 Hechos materia de imputación y pretensión del MP:

El Ministerio Público sostiene que el día 22 de agosto de 2015 a horas 7.30 pm el acusado **A** y la agraviada **B** compartieron una cena con sus familiares en la casa doña **D**; posteriormente siendo a las 00.00 horas, se disponían a descansar en su domicilio ubicado en el centro poblado de Opayaco, donde la agraviada comenzó a increparle a su conviviente acusado diciéndole que estaba cansada de la vida y de los chismes y que la gente era odiosa; por lo que a fin de que se quedara callada y no lo fastidie más, el acusado le habría dado una pastilla para dormir que el acusado acostumbraba tomar; luego, mientras la agraviada dormía mezcló un veneno para ratas en una tasa de aluminio con agua, dándole de tomar con una cuchara de sopa, poniendo el resto del veneno en una bolsa amarilla de plástico, acostándose el acusado al costado de la agraviada, para luego darse cuenta que su conviviente comenzaba a votar espuma por la boca y cuando ya era las 2.00 aprox., se amarró en un palo de maguey, tapándose la boca con una cinta de embalaje y amarrándose los pies y las manos, para fingir un asalto, permaneciendo hasta las 6:30 am, hora en que llega su suegra **D** quien luego de

entrar a su cuarto estaba gritando, acudiendo también sus demás familiares como son Fabio y Victoria, preguntando al acusado sobre lo sucedido, respondiendo que los habían secuestrado siete sujetos cubiertos con pasamontañas y que dichas personas habían matado a su conviviente, y que luego el acusado confesó haber dado muerte a la agraviada mediante veneno luego de darle una pastilla, tipificándose como delito Contra la Vida el Cuerpo y La Salud en la modalidad de FEMINICIDIO previsto y penado en el artículo 108 B segundo párrafo inc, 7, tercer y cuarto párrafo y concordante con el artículo 108 incisos 1, 3 y 4 del CP, párrafo que solicita se imponga al acusado la pena de CADENA PERPERTUA y la suma de S/. 20,000.OO soles por concepto de reparación civil, ofrece como medios probatorios las admitidas en el auto de enjuiciamiento.

1.3.2 Alegatos Iniciales y pretensión de la defensa del acusado.

Sostiene que si bien el M.P ha alegado que este delito es grave y también que no debe suceder esta clase de delitos, sin embargo en este juicio no se podrá acreditar la responsabilidad del acusado con los medios de prueba del M.P; asimismo en cuanto a la tipicidad del delito basa tenemos que la agravante veneno ya no se encuentra comprendido como tal al haber sido modificado en el tipo penal base (art. 4) y quedaría únicamente la agravante crueldad o alevosía (art. 1 con el cual habría dado muerte a conviviente de ese momento lo cual permitió su calificación en el art. 108-B segundo párrafo inc. 7; y que la pena solicitada, no se condice con los hechos; por lo que solicita la absolucón de la acusación de su patrocinado.

1.3.4 Posición del acusado: Una vez informado de sus derechos y al preguntársele si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación, manifestó que no acepta los cargos formulados en su contra y que es inocente.

1.3.5 Nuevos medios de prueba y reexamen: previo debate se admitió como prueba nueva de parte de la defensa de la acusada el Informe Pericia de toxicología forense N^o 1347/15, disponiéndose su actuación en su oportunidad.

1.3.6 Actuación de medios de prueba:

a) Examen del acusado **A.** Previa consulta con su abogado defensor manifestó acogerse a su derecho de guardar silencio; sin embargo, antes de finalizar el debate probatorio prestó su declaración, manifestando lo siguiente:

Refiere que el día de los hechos llegó de su trabajo como Sereno a cenar con su familia en la casa de su suegra, luego se fue a descansar a su casa con su conviviente, donde también estuvo su cuñado Fabio quien estuvo viendo tv hasta las once de la noche y luego se retiró. Y siendo a horas dos de la madrugada cuando ya estaba durmiendo con su conviviente, ingresaron siete personas con pasamontañas, le sacaron al declarante, le taparon la boca y le amarraron en un palo y luego se llevaron los quinientos soles que tenía; mientras su hijo y su señora dormían. Asimismo refiere que debido a que trabajaba de noche y no podía dormir de día, tomaba una pastilla que lo tenía en su casa; el día de los hechos compró veneno para su cultivo de papa pero como su señora le dijo que ya no, sólo compró veneno para ratas.

Asimismo al ponérsele a la vista el acta de su declaración a nivel preliminar donde reconoció ser el autor de los hechos, sin embargo refiere que previamente fue maltratado físicamente y que no estuvo el fiscal ni su abogado en ese momento.

A las preguntas aclaratorias del colegiado dijo que su esposa ni su hijo se despertaron ni gritaron en el momento que llegaron las siete personas; que cuando llegó su cuñada y le sacaba la bolsa de la cabeza y le desata, llorando le preguntó qué ha pasado, entonces se entera que había muerto su esposa, pero no sabía cómo murió.

Que de las siete personas tres le taparon la boca y le amarraron, mientras los cuatro ingresaron a su habitación y rebuscaron todo botando las cosas cuando estuvo amarrado no podría hacer nada porque estaba amarrado de las manos con un sogá ajustándole, y que ello fue desde las dos hasta la seis sin poderse separar pese a los esfuerzos, quería romper la sogá pero no podía y al día siguiente su mano estuvo rojo; que durante todo ese tiempo ha estado intentando desatarse pero cuando llegó su cuñada ya se había aflojado la sogá por eso llegó su cuñada y fácilmente le desató. Asimismo refiere que como sereno sabía técnicas de

defensa y se defendió y le maltrataron las tres personas con lapos, a quienes les dijo que no le haga daño a su familia.

b) Examen de E.

Al interrogatorio manifestó que en horas de la noche del día de los hechos la declarante se encontraba en la casa de su madre **D**, así como también su hermana la agraviada y su cuñado él. Acusado donde cenaron todos los integrantes de la familia. Al día siguiente se despertó a eso de las 6:30, pero la madre de la declarante al ver que no salía la agraviada, fue a su casa que está unos cincuenta metros, llamándola "**E**", "**E**", luego ingresó a su casa y salió gritando pidiendo que fuéramos porque su hermana estaba muerta; luego acudió su hermano menor Fabio y también la declarante encontrándola muerta a su hermana, quien estaba volteada y con la boca llena de espuma encontrando al acusado Ricardo quien estaba a un costado de la casa sentado en un palo, su mano envuelto en sogas, a quien la desató fácilmente, y le preguntó qué es lo que había pasado, entonces el acusado le dijo que 7 choros de esos grandes le habían robado pidiendo plata como 600, y el acusado le dijo "sálvenla" haciendo referencia a su conviviente, entonces la declarante le dijo que no era posible porque ya estaba muerta

c) Examen de la testigo F (17) Respecto a los hechos manifestó que el día 22 de agosto del 2015 en la tarde se encontraba en su casa y en la noche estuvo con su familia cenando en su casa, donde se encontraban su hermana Lizbeth, su cuñado Ricardo, su hermana su madre y sus sobrinos. A eso de las 7:30pm su hermana Lizbeth y cuñado Ricardo se fueron a su casa, tiempo después él se fue a la casa de su hermana para ver una película en la casa de esta, retirándose como a las 10:30pm. Estando en la casa de su hermana no se percató de nada extraño. Al momento de retirarse de la casa de su cuñado, tanto la agraviada como el acusado, estaban durmiendo, por lo que le hizo despertar al acusado para que apagara la televisión. Al día siguiente a eso de las 6:30 se despierta porque su madre gritaba llamando a su hermana Lizbeth como tres veces, entonces al ver que no le contestaba fue a su casa de donde salió diciendo que su hermana había muerto, a donde acudió el declarante viendo a su hermana muerta con espuma en la boca y la cama estaba desordenada; mientras que el acusado **A** estaba amarrado en un palo "chuchua" con una soga y con un costal puesto en la cabeza y atado las manos, a quien su hermana Victoria la desata; luego el declarante sacó a su sobrino **G** porque empezó a llorar.

d) Examen de la perito PSICÓLOGA SONIA JULIA POCCO SUICCO.

Al examen dijo ser autora del Protocolo de Pericia Psicológico N^o 008553-2015-PSC realizado al acusado **A** concluyendo: clínicamente examinado con nivel de conciencia conservada; en el momento de la evaluación no hay indicadores psicopatológicos intelectuales o afectivos que impidan evaluar la realidad, personalidad con rasgos de tipo episódicos, con rasgos evasivos y pasivos-agresivos de la personalidad, tendencia al ocultamiento de datos; presenta una reacción ansiosa moderada compatible a proceso de denuncia; se recomienda internamiento psicológico y peritaje social En el examen pericial se ha aplicado las técnicas precisadas en el informe. En el relato que brindó el examinado reconoce un hecho suscitado, sin embargo presenta indicadores de ocultamiento de datos, señalando varias contradicciones, asimismo hace referencia a rasgos de personalidad evasivos, ya que no asume una responsabilidad sus actos al señalar por ejemplo que no entiende porqué se encuentra en el penal, si bien ha hecho referencia que ha tenido algunas discusiones pero ello no muestra a una situación de violencia familiar, aparenta una

pasividad social pero que puede tener reacciones impulsivas; en cuanto a la personalidad es que hace referencia a que es una persona suspicaz, carece de empatía, los sentimientos _ de otras personas, Asimismo presenta la reacción ansiosa moderada: hace referencia a que presenta signos de ansiedad, nerviosismo,. Preocupaciones por proceso objeto de la denuncia, cefalea; finalmente se sugirió interconsulta psiquiátrica, tratamiento psicológico y peritaje social.

e) Examen del perito NICOLÁS G. RIVERA VILLCAS

Al examen dijo ser autor de del dictamen de Toxicología Forense N^o 2016002015489 realizada en una muestra de CONTENIDO GASTRICO de A, cuya conclusión es que la muestra analizada no presenta ninguna sustancia química (Plaguicidas, órgano clorados, fosforados, carbónicos, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos* fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas benzodicepinas). La muestra fue obtenida el 24 de agosto de 2015 y en su despacho se recepción el 27 de agosto de 2015, el tiempo transcurrido en el cual se efectuó el examen tiene que ver con el resultado que se emitió y probablemente se deba a que la muestra no ha estado bien conservada; en cuanto a la presencia de sustancias como Benzodicepina, Panfetamina, entre otros, este tipo de sustancias al

pasar unas 6 horas aproximadamente el organismo los elimina rápidamente; en caso de muerte a causa de ellos* estas sustancias permanecen en el cuerpo, sin embargo factores de la naturaleza como el calor o el frío pueden hacer desaparecer cualquier sustancia, además que influye mucho e} estado de conservación de la muestra,

En cuanto al dictamen pericial N°2016002015490, realizado sobre la muestra de HIGADO de la agraviada, se concluyó: NEGATIVO para las sustancias químicas antes señaladas; a las preguntas formuladas por los intervinientes señaló que el tiempo transcurrido desde el día que se tomó la muestra al día que se recepción para el examen puede influir desapareciendo una sustancia química influyendo el tiempo. .

En cuanto al dictamen pericial de Toxicología Forense N° 2016002015491, realizado sobre la muestra de PANCREAS de la agraviada, se concluyó NEGATIVO para las sustancias anteriormente señaladas; y, finalmente el dictamen pericial de Toxicología Forense N^o 2016002015492 realizado sobre Ja muestra de SANGRE de la agraviada, se concluyó NEGATIVO, para las sustancias anteriormente señaladas. A las preguntas formuladas también manifestó que en et resultado de esta pericia pudo haber influido el transcurso del tiempo desde la obtención de la muestra hasta la fecha.

f) Examen del Perito JOSÉ MARÍA MALDONADO LAURENTE. Al examen dijo ser autor del informe pericial de Toxicología Forense N^o 1063/15, cuyas conclusiones señalan que las Muestras M-3 (sobre tipo envoltorio de papel aluminio con impresión rojo azul y amarillo con logo "super killer Campeón, mata ratas, ratones y pericotes...¹" y M-6 (retazo en forma casi triangular de papel aluminio tipo envoltorio con impresiones en colores rojo, azul y amarillo que se lee "KILLE" conteniendo partículas granuladas de color turquesa celeste) dio resultado POSITIVO PARA VENENOS CARBÓNICOS (sustancias químicas con efecto altamente tóxico —venenos, llegando inclusive a provocar la muerte en el ser humano y otros mamíferos si son administrados vía oral) , Cumarinas e Indandionas (son sustancias químicas cuyo efecto principal es desarrollar hemorragias —sangrado, en el ser humano y otros mamíferos tras su administración oral.

A las preguntas formuladas, manifestó que la Muestra M-5 (isopado con impregnaciones de sustancia de coloración parduzca —saliba), dio como resultado NEGATIVO; y la muestra M-7 (Taza de metal con dos asas con impresión "I. VILLENA, ACERO INOXIDABLE" DIEERON NEGATIVO.

g) Examen del Perito MILAGROS MAZUELO BOHÓRQUEZ

Refiere ser autora del Informe Pericia de toxicología N° 1031/15, realizado sobre la muestras de ORINA, del acusado A el cual concluye NEGATIVO para DOSAJE ETÍLICO, así como para los demás compuestos químicos (Cocaína, marihuana, Benzodicepinas).

h) Examen del Perito JAVIER REMIGIO TELLO VERA.

Reconoce ser autor del Informe Pericial de. Necropsia Médico Legal N^o 103-2015-DML-II-Ancash, refiriendo que este informe en la parte superior contiene un diagnóstico presuntivo de muerte y que en este caso fue Intoxicación Química Severa, encontrándose pendiente la determinación del agente para su estudio el cual se envió las muestras al laboratorio de la ciudad de Lima; luego en la parte inferior contiene un Diagnóstico interado donde se tiene la misma causa de la muerte, llegándose a la conclusión que el agente causante de la muerte fue por Sustancia Anticofinesterasico desconocida", es desconocida porque el laboratorio de toxicología de Lima no informa que tipo de sustancias se encontró en el cuerpo del occiso y sabiendo macroscópicamente bajo la signología hallada en la necropsia en el cadáver se determinó que había fallecido por ingesta de consumo de algún tipo de veneno; reitera que esa sustancia es desconocido porque son venenos comunes que suele utilizarse y que son los carbonatos (raticidas como el campeón) los órganos fosforados y clorados (utilizados para agricultura como paratión, curadán, etc.) por ello es que se colocó que la sustancia causante es desconocida

j) Pruebas documentales: .

En el Juicio Oral se ha oralización los siguientes documentos:

- Acta de Concurrencia policial de fecha 23 de agosto del 2015, -Acta de Estudio de la Escena de Crimen, levantamiento de Internamiento del Cadáver El panel fotográficos de fojas 16 a 22 -Acta de Levantamiento de Cadáver.-Acta de lacrado y sellado de la cinta de embalaje. -Acta de verificación del establecimiento comercial -Copia legalizada de la boleta de venta.

-Oficio N^o 480-15-DIRES-A-RCSUR-MR.CLAS.SM/MA, que contiene el reconocimiento médico del acusado Ricardo Fabián Huarangoy Requez.

-Acta de Nacimiento del menor **G**

-Certificado de convivencia expedido por el Alcalde del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco.

-Dictamen Pericial de Ingeniería Forense N^o FQ 2299/15. Realizado sobre una soga

1.3.7 Alegatos finales o de cierre:

Del representante del Ministerio Público.- refiere que en el juicio oral . se ha probado la responsabilidad del acusado al haberse evidenciado que tiene tendencia a ocultar datos y no ha procedido de manera sincera porque tiene dificultad para asumir su responsabilidad respecto de los hechos, según et peritaje psicológico; y que la muerte de la agraviada fue en la misma vivienda que compartía con el acusado, conforme a las declaraciones testimoniales y con el empleo de veneno conforme a la Necropsia de ley practicado por el Perito Tello Vera quien ha señalado que la causa de la muerte es por intoxicación severa por agente químico, para luego amarrarse en un poste de maguey y aparentar un asalto que nunca ocurrió porque se ha verificado que la escena del crimen es una vivienda precaria y no han existido bienes de valor. En cuanto al agente químico en la escena del crimen se ha hallado las evidencias del agente químico, convenido en un sobre con rotulo Killer que es un veneno para ratas, el cual lo adquirió en una . veterinaria y previo a la muerte el acusado le dio a la agraviada una pastilla para dormir poniéndole en estado de indefensión] y que luego ha sido suministrado et veneno con el cual se ha configurado la ferocidad y la alevosía al haber actuado con total desprecio de ta vida contra su conviviente y aparentemente sin motivo alguno; además el vínculo de convivencia ha sido acreditado con el certificado de convivencia actuado en el juicio por lo que se ha configurado el delito de Femicidio íntimo. El acusado luego de reconocer los hechos, aduce que ha sido agredido, así como también ha señalado que fue víctima de asalto y fue estuvo amarrado en un palo de maguey desde las dos hasta tas seis treinta de la madrugada, sin embargo no ha presentado ninguna lesión porque en el certificado médico que se le practicó se concluyó que es una persona sana y no tiene ninguna contusión. Finalmente si bien las pericias sobre las muestras de los órganos de la agraviada han resultado negativo ello fue debido a que los restos de veneno desaparecieron por el tiempo transcurrido como lo ha señalado el perito Tello Vera; reiterando

que se ha acreditado el delito imputado inicialmente así como sus agravantes por lo que solicita la imposición de cadena perpetua para el imputado y el pago de una reparación civil de S/ 20,000 mil soles a favor de los herederos.

De la defensa técnica del acusado. refiere que en el juicio oral ha concurrido la testigo **H** quien viene a ser hermana de la víctima quien ha referido que encontró atado a mi patrocinado en un palo de maguey y se encontraba con una bolsa plástica cubierto en la lo cual se verifica también con la toma fotográfica que ha sido ofrecido por el Ministerio Público y que debe ser valorado, siendo entonces verdad lo sostenido por el acusado en su defensa; asimismo, los testigos examinados en el juicio oral en ningún momento han dicho que su patrocinado le suministró el veneno a la agraviada, tampoco han dicho que el acusado le hizo tomar una pastilla para hacerla dormir pero no ha sido mencionado ni demostrado en el juicio oral; por otro lado, se ha actuado en el Informe de la Necropsia, donde se indica que está a la Espera del resultado del servicio de patología, pero todos ellos han arrojado negativo, 'con cual no se puede decir que la agraviada ha sido envenenada; de otro lado, en el informe realizado por la Perito Kelma Malpartida se dice que la agraviada murió por neumonía eso no se condice con el veneno supuestamente empleado en la muerte de la agraviada; asimismo, debe tenerse en cuenta que la convivencia no se puede demostrar con una constancia expedida por el señor alcalde y no debe valorarse, además que la sola necropsia y el levantamiento de cadáver no son suficientes para verificar que una persona ha fallecido si no hay el certificado de defunción; finalmente el MP no ha precisado la configuración del tipo base para luego pasar a la verificación de las agravantes, peor aún de manera errónea se solicita la pena de cadena perpetua sin acreditar previamente dos agravantes del artículo 108-B segundo párrafo; por lo que solicita la absolución de su patrocinado.

1.8 Autodefensa del acusado. Manifestó estar conforme con todo lo dicho por su abogado

II. FUNDAMENTOS:

2.1 Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:

El inciso "3" del artículo 139° de la Constitución Política del Estado ¹, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

2.2 Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2^o numeral 241 literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad" de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal. .

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relaciona con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneos pues de no ser así

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos. Por tal Motivo el artículo 393.1 del NCPP establece que para la deliberación sólo se podrán utilizar

aquellas pruebas que se hubieran incorporado legítimamente en el juicio, además que los actos de prueba deben formarse ante el juez va decidir el caso y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad] intermediación y oralidad.

2.3 Análisis del caso concreto:

2.3.1 Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud FEMINICIDIO, previsto en el artículo 108-B segundo párrafo inc. 7, Tercer y cuarto párrafo y concordante con el artículo 108 incisos 1 3 y 4 del Código Pena', las mismas que prescriben: Artículo 108-B "Será reprimido con Pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos: 1 . Violencia familiar, 2 Coacción} hostigamiento o acoso 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, 4 .Cualquier forma de discriminación contra Ea mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes: . I. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

En caso de que el agente tenga hijos con la víctima, además será reprimido con la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36."

Asimismo el Artículo 108* señala: incisos "1. Por ferocidad 3. Con alevosía, 4, Cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas (veneno).

2.3.2 Consideraciones sobre el delito de Femicidio.

Como es de conocimiento general el Estado Peruano como parte de su política criminal implementada en la protección de las mujeres, por primera vez incorporó el término feminicidio en el artículo 107 del Código Penal con la ley Ley 29819, lo cual al constituir sólo un cambio de nomenclatura del parricidio, fue modificado mediante la Ley 30068 incorporándose al Código Penal el artículo 108⁰⁻⁸, ni0dificado por el artículo 1 de la Ley N^Q 30323 publicado el

07-05-2015, los que precisan Eso presupuestos y el contexto donde puede cometerse el delito de Femicidio, siendo los elementos constitutivos los siguientes:

Sujeto Activo: cualquier persona; sujeto pasivo: una mujer; verbo rector: matar; elemento objetivo normativo: mujer en estado de -Violencia familiar, -Coacción, hostigamiento o acoso sexual, -Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, -Discriminación, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente; Elemento subjetivo: Dolo; bien jurídico: vida de la mujer Ante la amplitud de supuestos en las que se puede cometer el delito de Femicidio, la doctrina y la jurisprudencia ha identificado dos ámbitos en las cuales puede configurarse el delito: El feminicidio íntimo.- cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, etc; y e' feminicidio no íntimo.- cometidos por hombres con los cuales no existía ninguna rotación o existiendo un tipo de relación sea distinta a la íntima

Asimismo, el tipo penal del art. 108 — BI contiene diversas agravantes que influyen en los márgenes de punibilidad e inclusive, Conlleva a la imposición de la pena de Cadena perpetua en caso de verificarse la concurrencia de dos o más circunstancias agravantes, así como la imposición de la pena de inhabilitación prevista en el inciso 5 del artículo 36 del Código Penal en caso de que el agente tenga hijos con la víctima

2.3.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, cuyos resúmenes se han indicado en el ítem actuación de los medios probatorios de la presente resolución, se ha llegado a establecer lo siguiente:

Sobre los hechos probados y no cuestionados por las partes:

1. En el Juicio Oral se ha acreditado de manera fehaciente que entre el acusado Huarangoy Requez Ricardo Fabián y la agraviada Lisvet Regina Obregón, mantenían una relación de convivencia. A tal conclusión conducen la partida de Nacimiento del menor de iniciales M.Y.H.R. (3) que demuestra que el acusado y la agraviada son progenitores de esta menor; el certificado de convivencia expedido por el Alcalde del Centro Poblado de San Miguel de Opayaco —San MarcosF certificando que las personas de Huarangoy Requez Ricardo Fabián y Lisvet Regina Obregón convivieron durante tres años en el mencionado centro poblado, lo cual también se encuentra corroborado con las . de las declaraciones de los testigos Victoria G y del menor F, quienes de modo uniforme han señalado que en horas de la tarde y hasta las 6. 30 pm aproximadamente del día 22 de Agosto del 2015 compartieron una cena familiar en la vivienda de doña Eugenia Obregón Garay, donde también se encontraron presentes el acusado, la agraviada y su menor hijo de iniciales M.Y.H.R.

Respecto a las controversias. Conforme se desprende de los alegatos de inicio y de cierre del representante del MP, la imputación en concreta, señala: que cuando el acusado y la agraviada ya iban dormir, ésta comenzó a increparle una serie de hechos y para que se quedara callada y no fastidie más, el acusado le dio una pastilla para dormir y mientras tanto mezcló un veneno para ratas en una tasa de aluminio con agua y le dio de tomar con una cuchara de sopa, poniendo el resto del veneno en una bolsa amarilla de plástico; acostándose al lado de la agraviada y cuando ya era la media noche, la agraviada comenzó a votar espuma por la boca y no le presta el auxilio; mientras el acusado sostiene que cuando se encontraban durmiendo en su vivienda, ingresaron siete personas encapuchados, le tapan la boca con una cinta de embalaje y proceden a amarrarlo de la manos en un palo de maguey colocándole una bolsa en la cabeza, permaneciendo así hasta las 6:30 am, hora en que llegan los familiares de la agraviada y que hasta ese momento no sabía de la muerte de su conviviente. Las posiciones advertidas, permiten a este colegiado plantear tres aspectos importantes: i) Determinar la causa y las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada, ü) Determinar la vinculación del acusado con los hechos y los argumentos de defensa del acusado; y, iii) Determinar la responsabilidad penal del acusado.

i. Sobre las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada y la causa de ésta. Como se ha señalado et deceso de la agraviada se produjo en la vivienda que compartían con el acusado, ubicado en el Barrio de Sala del Centro Poblado Menor de Opayaco del distrito de San Marcos Huari, aproximadamente a horas 2.40 de la madrugada del día 23 de Agosto del año 2015, conclusión a la que se arriba según el tiempo estimado en el Acta de Levantamiento de cadáver (esto es de 12 horas); además que fa muerte de la agraviada se produjo en la cama de madera que compartían con el- acusado; según fluye de la Ocurrencia Policial realizado el día 23 de Agosto del 2015, a horas 07.30 am, e' acta de estudio de la escena del delito y el Acta de levantamiento de cadáver y las tomas fotográficas, realizados e' día 23 de agosto a las 14.00 hora Respecto a las causas de la muerte, Conforme se ha verificado en el Juicio oral, se ha examinado al perito del servicio de Toxicología forense N'COLÁS G. RIVERA VILLCAS, quien ha emitido los dictámenes de Toxicología Forense N^o 2016002015489 realizada sobre una muestra de CONTENIDO GASTRICO; N^o 2016002015490, realizado sobre la muestra de HIGADO; N^o 2016002015491, realizado sobre la muestra de PANCREAS; y N^o 2016002015492 realizado sobre la muestra de SANGRE (muestras obtenidas ae la agraviada LISVET REGINA OBREGÓN FLORES), todos con resultado NEGATIVO para sustancias químicas como son: Plaguicidas, órgano clorados, ~~dos~~ carbónicos, salicilatos, sulfamidados, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacinicos, cannabinoides, anfetaminas benzodíacepinas; asimismo, según el informe periciaE de Toxicología Forense N^o 1063-15, realizado por el perito JOSÉ MARÍA MALDONADO LAURENTE respecto a la muestras MS (sobre el isopado con impregnaciones de sustancia de coloración parduzca — saliba) y la muestra M-7 (sobre la taza de metal con dos asas inoxidable), también arrojaron NEGATIVO para sustancias tóxicas; sin embargo, según el mismo informe pericial de Toxicología Forense . N^o 1063/15, las pericias realizadas sobre las muestras MO (realizado en . un sobre tipo- envoltorio de papel aluminio presuntivo de muerte que en este caso fue Intoxicación Química Severa,

quedando pendiente la determinación del agente para el cual se envió las muestras al laboratorio de la ciudad de Lima; Y, Segundo : un donde se tiene la misma causa de la muerte, pero emitida vez conocida los resultados de toxicología de las muestras de hígado, páncreas, jugo gástrico y otros y se llegó a la conclusión que el agente causante de la muerte fue por Sustancia Anticolinesterasico desconocida; lo cual fue aclarado por el perito, señalando que es "desconocida" porque el laboratorio de toxicología de Lima no informa qué tipo de sustancias se encontró en el cuerpo del occiso y que al saber macroscópicamente que los signos hallados en la necropsia fue por ingesta de algún tipo de veneno, se llega a la conclusión que el veneno ingestado es desconocido y suelen utilizarse comúnmente, como son: los carbonatos (como son los raticidas como el campeón), los órganos fosforados y clorados (utilizados para agricultura como maratón, curadán, etc.); reiterando ue ia causa de la muerte es or intoxicación química severa, es decir por envenenamiento y se dice que es severa . porque afecta los órganos vitales de la persona. Ante las interrogantes planteadas en et juicio oral, respecto al motivo por la que los informes toxicológicos de hígado, páncreas, jugo gástrico y otros resultaron negativos para sustancias tóxicas, dicho perito señaló que suele suceder lo que estos elementos quimico tienden a desaparecer por el tiempo transcurrido desde que se toma la muestra hasta que se somete el análisis de la muestra que inclusive los venenos comunes como son Carbonatos Fosforados los clorados suelen desaparecer solo en ciete días por la que a criterio de este colegiado no dejaría de ser cierto, pues si se tiene en cuenta que los hechos sucedieron el día 22 de Agosto del 2015, tas muestras fueron tomadas el día 24 de Agosto deã mismo año (según Necropsia) y finalmente aquellas muestras fueron analizadas en el laboratorio recién el día 18 de Febrero del año 2016, es decir SEIS MESES después aproximadamente, tiempo que supera ampliamente a lo señalado por el perito y que a decir de este se habría producido el desvanecimiento de las sustancias tóxicas que causaron la muerte de la agraviada aspecto que también fue puesto de manifiesto por el mismo perito Toxicológico NICOLAS G. RIVERA VILLCAS (autor de las pericias realizadas sobre las muestras del Contenido Gástrico, Hígado, Páncreas y Sangre) quien también ha indicado que el tiempo transcurrido pudo influir en los resultados de esta últimas pericias.

Además de lo señalado anteriormente, es de considerar las siguientes evidencias relevantes halladas en la escena de crimen y que han sido registradas en el acta del estudio de la Escena del delito, levantamiento del cadáver de la agraviada y las tomas fotográficas que perennizaron los hechos, como son: i) La ausencia total de lesiones y contusiones en el cuerpo de la occisa, salvo la lidivez en región dorsal y lumbar como parte del fenómeno cadavérico; ii) La ubicación del cadáver en posición cúbito dorsal y sobre la cama de madera que ocupaban el acusado y la agraviada; iii) La existencia de un sobre de aluminio con impresión "super killer Campeón, mata ratas, ratones y pericotes" y el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del mismo sobre; iv) La inexistencia de signos de violencia en 'a escena del crimen y la inexistencia de la sustracción de pertenencias; los que no han sido objeto de controversia; siendo también de notable interés, v) La presencia de restos de espuma o secreción en la región oral y nasal de la occisa; y, vi) La relajación de esfínteres y deposición de la occisa, ESTOS ÚLTIMOS, SEGÚN LA LITERATURA ESPECIALIZADA CORRESPONDEN A UN CUADRO CLÍNICO DE INTOXICACIÓN POR ORGANOFOSFORADOS Y CARBOMATOS¹ ; siendo esto así, y valorando en conjunto las evidencias señaladas, conducen a concluir que la muerte de fa agraviada se produjo por intoxicación química severa o envenenamiento y que el agente causante fue la sustancia Anticolinesterasico que se encuentra en los carbonatos como son los raticidas, como así lo ha señalado expresamente el Médico Legista Tello Vera en su informe de Necropsia Médico Legal N^o 103-2015 y al ser examinado en el juicio oral Cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí. Consiguientemente, de los medios probatorios actuados en el juicio oral se pueden establecer los siguientes indicios.

a) Indicio de presencia o de oportunidad física.- supone la presencia del acusado en el lugar del delito o al menos en sus inmediaciones al momento de su comisión. En el presente caso, con certeza se puede afirmar que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos como lo han referido los testigos examinados en el juicio oral y ha sido reconocido por el acusado, en tanto que la forma de cómo se le halló será objeto de análisis más adelante.

b) Indicios anteriores al ilícito penal.- Hace referencia a los actos preparatorios. En juicio oral, se ha verificado que el acusado el día 22 de Agosto del año 2015, esto es horas antes del deceso de la agraviada, se constituyó al establecimiento comercial ubicado en el jirón Grau N° 222-San Marcos, dedicado al expendio de productos agropecuarios, donde si bien el acusado primero solicitó un frasco de veneno llamado "gastión" (según se tiene también en la Boleta de Venta N° 003255), sin embargo, ésta fue dejada, llevándose consigo sólo un sobre veneno denominado "KILLER CAMPEON,

Agosto del año 2015, con presencia del RMP, el acusado y su abogado defensor.

c) Indicio de preexistencia del agente químico en el lugar de los hechos. Conforme ya se ha detallado anteriormente, en las actas de Estudio de escena y levantamiento de Cadáver, se ha hecho mención al hallazgo de un sobre de aluminio con impresión "super killer Campeón, en la parte posterior de la vivienda inspeccionada; apreciándose que esta es el mismo producto comprado por el acusado horas antes de los hechos, siendo lo más relevante que el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del mismo sobre, fue hallado en el interior del inmueble tirado en el piso cerca de la cama como se aprecia en las tomas fotográficas de fojas 21; lo que demuestra que el sobre de veneno adquirido fue rasgado o abierto en el mismo lugar donde murió la agraviada.

d) Indicios de personalidad.- Este indicio toma en cuenta la conducta del sujeto y su personalidad a fin de inferir si tiene capacidad delictiva que conduzca a presumir su autoría. En efecto, conforme a la Pericia Psicológica N° 008553-2015-PSC practicado por la psicóloga Sonia Phocco Suico, el acusado examinado presenta rasgos de tipo esquizoide y con rasgos evasivos y pasivo agresivos de personalidad con tendencia al ocultamiento de datos, lo cual al ser ampliado por el perito en el juicio oral, señaló que la personalidad esquizoide hace referencia a que es una persona suspicaz, carece de empatía, es egocéntrico y minimiza los sentimientos de otras personas"; asimismo señala que el examinado reconoce un hecho suscitado con su conviviente pero presenta indicadores de ocultamiento incurriendo en varias contradicciones además de tener rasgos de personalidad evasivos; aspectos que si bien no revelan una. Capacidad delictiva, sin embargo resalta una personalidad con tendencia a ocultar los hechos, a mentir y a consecuencia de ellos incurre en contradicciones.

e) Indicios de motivo.- Parte del presupuesto de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil previo. En el presente caso un hecho probado fue la compra del veneno por parte del acusado y que ello habría sido ideado con un motivo específico, lo cual tiene un correlato con las discusiones que sostenía con la agraviada

Aparentemente por los celos de la agraviada como también se contenida en el Informe Psicológico del acusado01 hecho que también fue reconocido por oportunidad de prestar su declaración a nivel preliminar, aun cuando luego ha sido negado por el acusado en juicio oral aduciendo haber sido maltratado por la policía para obligarle a reconocer los hechos, lo cual no resultaría creíble por su personalidad con tendencia a mentir y ocultar datos como también se señala a continuación.

f) Indicio de inconsistencia lógica.- la cual consiste en la falta de sentido lógico en la versión brindada por el acusado0L En efecto, conforme se pudo advertir de lo actuado en el juicio oral, el acusado como parte de su argumento de defensa ha señalado que desconoce la

forma de cómo se produjo la muerte de su conviviente debido a que cuando era las dos de la madrugada del día 23 de agosto del 2015, siete personas con pasamontañas ingresaron a su domicilio mientras dormían con su menor hijo y su conviviente agraviada y que tres de ellos le taparon la boca, le amarraron de las manos en un tronco de maguey y que le pusieron una bolsa sobre la cabeza. Al respecto si bien la testigo Victoria Carmen Obregón Flores ha señalado que el día 23 de Agosto a horas 6.30 am (luego de que su madre Eugenio Obregón acudiera al domicilio de la agraviada y saliera gritando porque la agraviada está muerta) encontró muerta a su hermana con la boca llena de espuma, y que el acusado Ricardo estaba en un costado de la casa sentado en un palo; sin embargo ha señalado que este acusado tenía su _mano envuelto en sogas y que le desató -fácilmente, versión que en este caso resulta de mayor credibilidad en razón a que según el Informe médico contenido en el Oficio N^o - N^o 480-15-DIRES-A, se da cuenta que el acusado A al ser examinado a horas 10.40 am del día 23 de Agosto del 2015 (esto es a escasos 4 horas de haberse hallado), NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE LESIONES EN NINGUNA PARTE DEL CUERPO; lo cual desmiente la versión del acusado, cuando dice que estuvo amarrado de las manos con una soga que le ajustaba desde las dos hasta las seis de la mañana sin poderse desatar pese a los esfuerzos para romper la soga* siendo aún mayor su inconsistencia cuando refiere que durante todo ese lapso estuvo intentando desatarse sin conseguirlo y que cuando llegó su cuñada ya estaba floja la soga.

Asimismo, conforme se ha advertido del juicio oral, el acusado al prestar su declaración a nivel de investigación preparatoria con presencia del representante del MP y de su abogado defensor, reconoció los hechos imputados; en pero ha sostenido que ello fue a consecuencia de haber sido obligado y maltratado físicamente; versión que también es inconsistente, a la luz de} mencionado informe médico que como se vuelve a señalar el acusado NO PRESENTA NINGUNA LESIÓN EN EL CUERPO; siendo también inconsistente cuando señala que mientras era asaltado por las siete personas su menor hijo y conviviente agraviada dormían, sin que haya visto ni oído alguna palabra sea de Consiguientemente, los indicios anteriormente descritos, son concomitantes, plurales, guardan relación entre sí y se refuerzan unos con otros y permiten concluir por la vinculación del acusado con la muerte de la agraviada producido mediante El ingesta de veneno suministrado por el mismo acusado; lo cual si bien ha sido negado por el acusado argumentando que los asaltantes fueron los que le quitaron la vida, ello no ha sido demostrado mínimamente con ningún medio probatorio, contrariamente se ha verificado que se encuentran fuera de toda explicación lógica haciéndose evidente su ánimo de fingir un hecho inexistente para evadir su responsabilidad

iii Sobre la responsabilidad penal del acusado.

Respecto al elemento subjetivo dolo que encierra el tipo penal atribuido al acusado, se sostiene que para imputar un tipo de resultado a título de dolo basta con que una persona tenga información de que va realizar lo suficiente para poder explicar un resultado de muerte, lesiones o daños, y por tanto que prevea el resultado como consecuencia de ese riesgo En ese mismo sentido Copello señala que la esencia del dolo radica en que el sujeto realiza la acción pese a conocer el peligro concreto de la lesión del bien jurídico de donde se sigue que desde el punto de vista de sus componentes internos, basta con el conocimiento de esa dimensión de riesgo para afirmar la presencia de una conducta merecedora de la pena del delito doloso"

En el presente caso, el dolo aludido, es perfectamente verificable pues el acusado en el despliegue de su conducta ha obrado con conocimiento del resultado muerte de la agraviada, lo cual fue puesto de manifiesto desde que se inició la materialización del delito con la...adquisición del veneno, para y luego suministrarlo, a la agraviada y causante la muerte. Y respecto a la culpabilidad en sentido estricto, es de advertirse que no concurre ninguna causa de inimputabilidad, en la medida que el acusado en la fecha de los hechos contaba con 20 años y 08 meses de edad y no presenta ninguna enfermedad mental y que es plenamente consciente de sus actos según se advierte del informe psicológico actuado en juicio; advirtiéndose también que el acusado es consciente de la antijuridicidad de su conducta punible cuyo bien jurídico protegido es la vida; y, finalmente le era exigible un

comportamiento de acuerdo a derecho salvaguardando la vida de una persona cercana a ella que no ocurrió en este caso, encontrándose así acreditado su responsabilidad penal,

Sobre las tipificación de los hechos y las circunstancias agravantes invocadas por el Ministerio Público. Conforme se ha advertido en el juicio oral, el representante del MP, desde que formuló sus alegatos preliminares y hasta la formulación de sus alegatos finales calificó los hechos como delito de Femicidio, entendiéndose que su calificación corresponde al tipo base la señalada en el artículo 108-B inciso 3, del CP en virtud a la relación de convivencia existente entre el acusado y la agraviada el cual ha sido fehacientemente acreditado en el juicio oral; en pero no se ha verificado alguna de las circunstancias agravantes por lo siguiente:

El Ministerio Público ha invocado como agravante lo señalado en el artículo 108-BI Segundo Párrafo inciso 71 concordante con el artículo 108, incisos 1,3 y 4, los que regulan la Ferocidad: Alevosía y et empleo de cualquier medio capaz de poner en peligro como el veneno, respectivamente.

Estos conceptos jurídicos, han sido objeto de definiciones a nivel de la doctrina y la jurisprudencia penal del siguiente modo:

En cuanto a la FEROCIDAD, el tratadista Salinas Siccha Ramiro, ha señalado que ia ferocidad se perfecciona "cuando es realizado con absoluto desprecio y desdén por la vida humana y que en la realidad se presenta cuando el sujeto activo concluye con la vida del sujeto pasivo sin motivo ni móvil explicable y cuando actúa con inhumanidad ⁸; igualmente la sentencia casatoria N^o 163-2010, señala que La circunstancias de ferocidad en el homicidio tiene como elemento significativo que el motivo o la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable —ausencia de objetivo definido- o despreciable — ferocidad brutal en la determinación- o el motivo en cuestión no es atendible o significativo. La jurisprudencia de la Corte Suprema alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el sólo placer de matar (...) en esta clase de delitos se presenta una desproporción del motivo que le da origen con Ea gravedad de la reacción homicida, a cuyo efecto es posible identificarla en . homicidios perpetrados por regocijo perverso, lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia, soberbia, etcétera. No se trata de la simple ejecución torpe cruel o brutal; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcionado, deleznable que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación", continúa señalando esta casación que "... la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativo-cultural pues "ningún Juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del acto . y a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta las circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e . intensidad de cómo se ejecutó el crimen.... La determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes. ¹¹. ⁹

/ En este contexto es de advertir que los presupuestos diseñados para establecer la ferocidad del agente, no concurren en el presente caso, tanto más así el Ministerio Público no ha precisado cuáles fueron las conductas que revelen la ferocidad del agente y por lo mismo este colegiado concluye que no han sido acreditadas en forma objetiva la tipificación contenida en el inciso 1 del artículo 108 del CP. En cuanto al medio o agente empleado, como es el VENENO, ésta circunstancia actualmente no se encuentra tipificado en el artículo 108, inciso 4 del CP al haber sido suprimido con la modificatoria establecida por el artículo 1 de la ley 30253 publicado el 24-10-2014; sin embargo, la exposición de motivos esta modificatoria y los tratadistas nacionales reconocidos, comentando esta supresión han señalado que desde hace mucho tiempo atrás el envenenamiento constituye un mecanismo o instrumento del homicidio por alevosía (y hasta por crueldad según como se presente); ello en razón a que el veneno (que es cualquier sustancia mineral, vegetal o animal capaz de

obrar en forma instantánea y destructiva en el organismo que provoca en la víctima padecimiento y dolores físicos o psíquicos) a' ser suministrado es realizado en forma alevosa por el agente donde el sujeto pasivo presta su consentimiento sin saber las constancia que está consumiendo debido al engaño del agresor,

En efecto, el mismo el tratadista Salinas Siccha, señala que la ALEVOSÍA se configura cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene su víctima y a la vez aprovechando la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida... Y se requiere tres elementos concurrentes "primero, ocultamiento del sujeto activo o de la agresión misma... , segundo, falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar la acción homicida y tercero, el estado de indefensión de la víctima. 10., como así también lo ha definido la jurisprudencia en el RN. 500-2012 ¹¹.

Consiguientemente, si bien el MP no ha acreditado que el acusado previamente la hizo dormir con una pastilla para quedarse dormida debido, ni se ha demostrado su preexistencia ni su denominación; sin embargo, a la luz de las conclusiones señaladas anteriormente, el empleo del veneno en este caso se configura como una manifestación de una conducta ALEVOSA del que fue suministrado... por el agente prevaleciendo de la confianza y consentimiento de su víctima desarrollado dentro de una relación convivencia', para lograr el resultado de tal deseado sin riesgo alguno para su persona y sin posibilidad de reacción defensiva la agraviada tanto más suministrado se hizo en altas horas de la noche y cuando ya el acusado y la agraviada se disponían a descansar conforme se ha concluido líneas arriba; encontrándose a si acreditado la tipificación prevista en el inciso 3 del artículo 108 (alevosía) del CP, mas no así respecto al cargo tipificado en el inciso 4 del artículo 108 (empleo de otro medio que ponga en pelagra la vida de otras personas) CP., tanto más si este último dispositivo al -referirse al empleo de un medio, hace referencia que ésta debe ser capaz de poner en pelagra la vida o salud de otras personas. lo cual no se ha verificado en este caso.

2.4 Respecto a la individualización de la pena:

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículo 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal. La reitera jurisprudencia ha señalado que decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función* identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de pena o penas aplicables se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes-

Así, en el presente caso, el ilícito sub materia acreditado se encuentra previsto en el artículo 108-B — Segundo párrafo inciso 7, concordado con el artículo 108, inciso 3 (crueldad), del CF), que prevé una pena conminada de no menor de 25 años, e inhabilitación en virtud al hijo habido entre el agente y la víctima, conforme al inciso 5 del artículo 36, del Código Penal en este caso incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela por el plazo máximo que fija el artículo 38 del Código Penal.

Consiguientemente, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales del acusado, prevista en el artículo 461 .a) del CP, ello permite fijar la pena dentro del tercio inferior de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en este caso es de veinticinco años de pena privativa de libertad.

Asimismo, de las generales de Ley del acusado corroborado con su ficha de RENIEC, es de advertirse que registra como la fecha de su nacimiento el día 08 de Diciembre de 1994, por lo que a la fecha del hecho ilícito contaba con 20 años y ocho meses de edad aproximadamente y que a tenor de lo prescrito en el artículo 22 segundo párrafo del Código Penal no le resultaría aplicable el beneficio de reducción de la pena por responsabilidad restringida.

Al respecto la jurisprudencia nacional, ha venido señalando que en la determinación de la pena ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad de la Pena previsto en el artículo VIII del T P del Código Penal por encima del principio de legalidad de la pena, para el caso debe efectuarse un test de proporcionalidad; en el presente caso, conforme a lo invocado por el Ministerio Público, corresponderá determinar si resulta de aplicación la restricción señalada en el Segundo Párrafo del artículo 22 del Código Penal, a la luz de lo señalado en la Casación 335-2015-SANTA que recomienda efectuar el test de proporcionalidad con miras a determinar una pena justa.

Examen de idoneidad.- bajo este concepto, es necesario preguntar si es idóneo y hay una relación entre la exclusión del beneficio de reducción punitiva y la finalidad preventiva de evitar la comisión futura de esta clase de delitos. La experiencia judicial da cuenta que aún cuando se hayan incorporado normas sustantivas o procesales que engloben restricciones en cuanto a la aplicación de ciertos beneficios no siempre se ha logrado persuadir a los agentes delictivos) en consecuencia la medida legislativa de prohibir la restricción no es útil y conducente a la finalidad de proteger bienes jurídicos ni cumple con el fin de la pena que es la de prevenir la comisión de delitos.

Examen de Necesidad,- bajo este concepto, se responde a la pregunta si existen medios alternativos igualmente idóneos para cumplir el objetivo de protección del bien jurídico y si estos medios no afectan al principio de igualdad o de hacerlo se debe propender por una afectación de menor intensidad. Así la exigencia de necesidad de la pena no se limita a preguntar a si debe utilizarse la pena privativa de libertad sino también a determinar si el quantum o determinada dosis de pena es necesaria e indispensable para prevenir y evitar la comisión de estos delitos; consiguientemente si bien existe la necesidad de aplicar una pena con fines de protección del bien jurídico, sin embargo no es necesaria aplicarla primero bajo las restricciones previstas por ley y segundo bajo los márgenes de la pena tasada, en este caso contra un agente de diecinueve años de edad, tanto más si se tiene en consideración que la restricción prevista por ley no puede aplicarse para todos los casos del delito de robo agravado, ya que este puede ser cometido bajo diversos matices y bajo la concurrencia de uno o más agravantes y también de atenuantes, por lo que inclusive no siempre se aplicará la pena tasada sino la determinada judicialmente.

Examen de proporcionalidad en estricto.- Destinado a verificar la prevalencia de los dos valores antagónicos como son la aplicación del principio de legalidad y el respeto a la dignidad y a la libertad del imputado. Conforme lo ha señalado la referida Sentencia Casatoria, evidentemente debe prevalecer los intereses concernientes a la dignidad de la persona humana en la determinación de la pena porque tiene un peso esencialmente mayor que aquel interés orientado a preservar la aplicación rigurosa de la ley penal, a lo que se debe sumar el derecho a la igualdad en el trato y a la reinserción o reincorporación social; poniéndose también de relieve que si bien la delincuencia genera daño social sin embargo el ataque al bien jurídico puede ser en diversos grados de intensidad significándose que no todas las acciones punibles representan una grave afectación por lo que en el ámbito de la ponderación entre los dos principios, el de legalidad no precede a la proporcionalidad, sino a la inversa como lo señalada expresamente la Ejecutoria en mención.

En este sentido, el colegiado siguiendo la línea jurisprudencial establecida, concluye que en el presente caso resulta adecuado, proporcional y esencialmente igualitario la aplicación de la circunstancia atenuante previsto en el primer párrafo del artículo 22 del CP al acusado cuya edad en la fecha de los hechos era de 19 años, más aún si el TC ha reservado la facultad del Juez

Para reducir prudencialmente la pena por inaplicación del artículo 22 2do párrafo del (STS-751-2010 PHC/TC Fi 4, de fecha 15 de Junio del 2010), mientras que en la ponderación de dicha atenuación debe realizarse un análisis del caso bajo determinadas circunstancias teniendo como referencia a la norma general que regula la pena privativa de libertad temporal como es el artículo 29 del Código Penal siendo este límite o referente general en el que el juez puede individualizar la pena.

Por lo que es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres y que en este caso, el acusado si bien tiene grado de instrucción secundaria incompleta, es ciudadana de la zona urbana y que tiene por ocupación de ser empleado (sereno), también lo es que se trata de un agente primario por no tener antecedentes penales y sobre todo por la edad con el cual contaba en la fecha de la comisión de los hechos, por lo que corresponde imponer una pena acorde al principio de responsabilidad y a los fines de la pena como son de resocialización, reeducación y rehabilitación, sin dejar de considerar el daño causado contra uno de los bienes jurídicos de mayor importancia como es la vida humana; así como también por constituir un delito de género generado dentro de una relación de convivencia que se viene incrementando y que requiere una respuesta efectiva de parte de los órganos del sistema de justicia; por lo que este colegiado estima en imponerle veinte años de privación de la libertad con el carácter de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal; criterios que también han de ser tomados en consideración en la determinación de las penas de inhabilitación previstos en el tipo penal.

Finalmente, cabe señalar que si bien el representante del MP ha planteado como pretensión penal la imposición de la pena de cadena perpetua por la concurrencia de varias agravantes; ello no es de recibo por este colegiado, en razón a que el presupuesto que habilita la imposición de pena sólo se verifica por la concurrencia de dos o más agravantes previstas en el Segundo Párrafo del artículo 108-B del Código Penal y que en este caso no han sido invocados por el MP; habiéndose verificado únicamente la presencia de una agravante como es la tipificada en el inciso 7 del artículo concordante con el inciso 3 del artículo 108 (alevosía) del CP conforme se señaló precedentemente.

2.5 De la reparación civil.

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza

Y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. (AÑV N° 064001 „Lima, Data 40 000, G.J.).

En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, es indudable que la afectación al bien jurídico vida que es el más importante valor para la persona y que por esa razón el Estado se empeña por protegerlo en todos los ámbitos produce una afectación negativa en el campo afectivo y sentimental de los familiares de la víctima, por lo que aun teniendo en cuenta que la vida humana es incuantificable corresponde su indemnización con un monto basado en un criterio racional y proporcional por parte del acusado a los herederos legales de la agraviada en ejecución de sentencia.

III.-DECISIÓN:

Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, administrando justicia a nombre de la nación; **FALLAN: CONDENANDO** a, **A**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud —

Feminicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, Segundo Párrafo, inciso concordante con el artículo 108, inciso 3 del CP; a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el 23 de Agosto del 2015, vencerá el día 22 de Agosto del año 2035, fecha en la cual será puesto en libertad de no mediar otro mandato dispuesto por autoridad competente, informándose al Establecimiento penal con copia de la presente resolución; **IMPONE INHABILITACIÓN** de conformidad con lo prescrito en el artículo inciso 51 del Código Penal, esto es Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad* tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; **FIJAN** en VEINTE MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado abonará a favor de los herederos legales de la agraviada; **Y ABSOLVIENDO** a **A**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Feminicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, Segundo párrafo inciso concordante con el artículo 108, inciso 1 y 4 del CP; **DISPONEN** la anulación de los antecedentes generados en este extremo; y **DISPONEN** la exoneración de las costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 497 por haber existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso; y, Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen **REMISIÓN** del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente. **DESE LECTURA** de la presente en acto público y **ENTRÉGUESE** copia a las partes procesales

- [Sentencia de Segunda Instancia](#) [164](#)

SALA PENAL DE APELACIONES:

EXPEDIENTE : N° 003184015-68-0206-JR-PE-OI
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

PERMANENTE DE HUARAZ

IMPUTADO : **A** Y OTROS.

AGRAVIADO : **B**

DELITO : FEMNICIDIO

MATERIA : APELACION DE SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. Huari, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

OÍDOS Y VISTOS; en audiencia de apelación de sentencia, por los

Señores magistrados integrantes de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huarí en Edición de Funciones sala Penal de Apelaciones, doctor FRANCISCO FIDEL CALDERÓN LORENZO (Presidente), HILDA CELESTINO NARCIZO (Juez Superior - Directora de Debates) y WALTER CORREA LLANOS (Juez Superior), en la que interviene como parte apelante el sentenciado Ricardo Fabián Huarangoy Requez representado por su abogado defensor Erick Omar Espinoza Castromonte. No habiéndose admitido nuevos medios probatorios.

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE ALZADA:

Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete en el extremo, en la que el Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **FALLA: CONDENANDO a A**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Femicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, segundo párrafo, inciso 7, concordante con el artículo 108^o, inciso 3) del Código Penal; a **VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el veintitrés de agosto del dos mil quince, vencerá el día veintidós de agosto del año dos mil treinta y cinco, fecha en la cual será puesto en libertad a de no mediar otro mandado dispuesto por autoridad competente, informándose al Establecimiento Penal con copia de la presente resolución; **IMPONE INHABILITACIÓN** de lo prescrito en el artículo 36^o inciso 5) del Código Penal, esto es Incapacidad para: el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; **FIJÁNDOSE en VENTE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado abonará a favor de los herederos legales de la agraviada.

11. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la resolución materia de apelación. emite sentencia condenatoria en base a los siguientes fundamentos:

2.3.3. ...En el Juicio Oral se ha acreditado de manera fehaciente que entre el acusado **A** y la **B**, mantenían una relación de convivencia. ...Está acreditado que el Cuerpo de la agraviada sin vida, fue hallada en la vivienda que compartían el acusado y la agraviada, ubicado en el Barrio de Sala del Centro Poblado Menor de Opayaco del distrito de San Marcos-Huari. ...Respecto a las controversias... Conforme se desprende de los alegatos de inicio y de cierre del representante del MP, Ig-iup-gtgción-en-cgnczetgagãglg: que cuando el acusado y la agraviada ya iban dormir, ésta comenzó a increparle una serie de hechos y para que se quedara callada y no fastidie más, el acusado le dio una pastilla para dormir y mientras tanto mezcló un veneno para ratas en una tasa de aluminio con agua y le dio de tomar con una cuchara de sopa, poniendo el resto del veneno en una bolsa amarilla de plástico; acostándose al lado de la agraviada y cuando ya era la media noche, la agraviada comenzó a votar espuma por la boca y no le presta el auxilio; mientras el acusado sostiene que cuando se encontraban: durmiendo en su vivienda, ingresaron. Siete personas encapuchados, le tapan la boca con una cinta de embalaje y proceden a amarrarlo de las manos en un palo de maguey, colocándole una bolsa en la cabeza, permaneciendo así hasta las 6:30 am, hora en que llegan los familiares de la agraviada y que hasta ese momento no sabía de la muerte de su conviviente. Las posiciones advertidas; permiten a este colegiado plantear tres aspectos importantes: i) Determinar la causa y las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada, ii) Determinar la vinculación del acusado con los hechos y los argumentos de defensa del acusado; y, iii) Determinar la responsabilidad penal del acusado. i) Sobre las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada y la causa de ésta. Como se ha señalado el deceso de la agraviada se produjo en la vivienda que compartían con el acusado, ...aproximadamente a horas 2.40 de la madrugada del día 23 de Agosto del año 2015F conclusión a la que se arriba según el tiempo estimado en el Acta de Levantamiento de cadáver (esto es de 12 horas); además que la muerte de la agraviada se produjo en la cama de madera que compartían con el acusado; según fluye de la Ocurrencia Policial realizado el día

23 de Agosto del 2015, a horas 07.30 am, el acta de estudio de la escena del delito y el Acta de levantamiento de cadáver y las tomas fotográficas, realizados el día 23 de agosto a las 14.00 horas. Respecto a las causas de la muerte. Conforme se ha verificado en el Juicio oral, se ha examinado al perito del servicio de Toxicología forense NICOLÁS G. RIVERA VILLCAS, quien ha emitido los dictámenes de Toxicología Forense N°2016002015489 realizada sobre una muestra de CONTENIDO GÁSTRICO; N°2016002015490, realizado sobre la muestra de HIGADO; N°2016002015491, realizado sobre la muestra de PÁNCREAS; y N°2016002015492 realizado sobre la muestra de SANGRE (muestras obtenidas de la agraviada LISVETREGIN/ OBREGÓN FLORES), todos con resultado NEGATIVO para sustancias químicas como son: Plaguicidas, órganos clorados, fosforados, carbónicos, salicilatos, sulfamidos, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacínicos, cannabinoides, anfetaminas benzodiazepinas; asimismo, según el informe pericial de Toxicología Forense N°1063-15, realizado por el perito JOSÉ MARÍA MALDONADO LAURENTE respecto a, las muestras M-5 (sobre el hisopado con impregnaciones de sustancia de coloración parduzca —saliva) y la muestra M-7 (sobre la taza de metal con dos asas inoxidable), también arrojaron NEGATIVO para sustancias tóxicas; sin embargo, según el mismo informe pericial de Toxicología Forense N°1063/15, las pericias realizadas sobre las muestras M-3 (realizado en un sobre tipo envoltorio de papel: aluminio con impresión rojo azul y amarillo con logo "super killer Campeón) y (realizado sobre un retazo en forma casi triangular de papel aluminio con inscripción "KILLER") arrojaron resultado PARA VENENOS CARBÓNICOS. Como es de notar, si bien los informes periciales mencionados han señalado que las muestras analizadas tomadas del cuerpo de la agraviada han arrojado NEGATIVO para sustancias tóxicas, también lo es que según el Informe Pericial de Necropsia N°103-2015-DML-11-Ancash, emitido por el perito JAVIER REMIGIO TELLO VERA, ha señalado en sus conclusiones que el agente causante de la muerte fue por INTOXICACIÓN QUÍMICA SEVERA y que esta conclusión lo ha realizado luego de haber efectuado el diagnóstico integrado donde finalmente señala que el AGENTE CAUSANTE de la muerte de la agraviada viene a ser una SUSTANCIA ANTICOLINESTERÁSICA DESCOOCIDA. En efecto el este perito ha indicado claramente que dicha necropsia contiene dos partes: Primero: un diagnóstico presuntivo de muerte que en este caso fue Intoxicación Química Severa, quedando pendiente la determinación del agente para el cual se envió las muestras al laboratorio de la ciudad de Lima; y, segundo: un-----de donde se tiene la misma causa de la muerte, pero emitida vez conocida los resultados de toxicología de las muestras de hígado, páncreas, jugo gástrico y otros y se llegó a la conclusión que el agente causante de la muerte fue por Sustancia Anticolinesterásica desconocida, lo cual fue aclarado por el perito, señalando que es "desconocida" porque el laboratorio de toxicología de Lima no informa qué tipo de sustancias se encontró en el cuerpo del occiso, y que al saber macroscópicamente que los signos hallados en la necropsia fue por ingesta de algún tipo de veneno, se llega a la conclusión que el veneno ingestado es desconocido y suelen utilizarse comúnmente, como son: los carbonatos (como son los raticidas como el campeón), los órganos fosforados y clorados (utilizados para agricultura como paratión, curadán, etc.); reiterando que la causa de la muerte es por intoxicación química severa es decir por envenenamiento y se dice que es severa porque afecta los órganos vitales de la persona. Ante las interrogantes planteadas en el juicio oral, respecto al motivo por la que los informes toxicológicos de hígado, páncreas, jugo gástrico y otros resultaron negativos para sustancias tóxicas, dicho perito señaló que ello suele suceder que estos elementos químicos tienden a desaparecer por el tiempo transcurrido desde que se toma la muestra hasta que se somete al análisis de la muestra que inclusive los venenos comunes como son los Carbonatos. los: órganos fosforados y los clorados suelen desaparecer sólo en siete días por la descomposición de la muestra. lo que a criterio de este colegiado no dejaría de ser cierto, pues si se tiene en cuenta que: los hechos sucedieron el día 22 de agosto del 2015, las muestras fueron tomadas el día 24 de Agosto. Del mismo año (según Necropsia) y finalmente aquellas muestras fueron

analizadas en el laboratorio recién el día 18 de Febrero del año 2016; es decir SEIS MESES después aproximadamente, tiempo que supera ampliamente a lo señalado por el perito y que a decir de este se habría producido el desvanecimiento. De las sustancias tóxicas que causaron la muerte de la agraviada, aspecto que también fue puesto de manifiesto por el mismo perito Toxicológico NICOLAS G. RIVERA VILLCAS (autor.: de las pericias realizadas sobre las muestras del Contenido Gástrico, Hígado, Páncreas y Sangre) quien. También ha indicado que el tiempo transcurrido pudo influir en los resultados de estas últimas. Pericias. Además de lo señalado anteriormente, es de considerar las siguientes evidencias relevantes halladas en la escena de crimen y que han sido registradas en el acta . del estudio de la Escena del., delito, levantamiento del cadáver de la. Agraviada y las- tomas fotográficas que perennizaron los hechos, como son: i) La ausencia total de lesiones y contusiones en el cuerpo de la. occisa salvo la lividez en región dorsal y lumbar como parte del fenómeno cadavérico; ii) La ubicación del cadáver en posición cúbito dorsal y sobre la cama de madera que ocupaban el acusado y la agraviada; iii) La existencia de un sobre de aluminio con impresión "super killer Campeón, mata ratas ratones y pericotes " y el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del mismo sobre; iv) La inexistencia de signos de violencia en la escena del crimen y la *istenciade* la sustracción de pertenencias; los que no han sido objeto de controversia; siendo también de notable interés, v) La presencia de restos de espuma o secreción en la región oral y nasal de la occisa; y, vi) La relajación de esfínteres y deposición de la occisa, ESTOS ÚLTIMOS, SEGÚN LA LITERATURA ESPECIALIZADA CORRESPONDEN A UN CUADRO CLÍNICO DE INTOXICACIÓN POR ORGANOS FOSFORADOS Y CARBOWTOS²; siendo esto así, y valorando en conjunto las evidencias señaladas, conducen a concluir que la muerte de la agraviada se produjo por intoxicación química severa o envenenamiento y que el agente causante fue la sustancia Anticolinesterasico que se encuentra en los carbonatos como son los raticidas, como así lo ha señalado expresamente el Médico Legista Tello Vera en su informe de Necropsia Médico Lega N^o 103-2015 y al ser examinado en el juicio oral. Asimismo, es de ^a considerar que este mismo perito autor de la Necropsia ha señalado que la intoxicación química severa conlleva a la afectación de los órganos vitales de la persona; y que en este caso, produjo en la agraviada "la exacerbación del sistema nervioso parasimpático y finalmente una "braquicardia severa según se señala textualmente en la mencionada Necropsia N^o103-2015; en tanto que en esa misma línea de afectación de los órganos también produjo a nivel de los pulmones "la hemorragia y atelectasia a nivel alveolar multifocal, neumonitis, edema alveolar y antracosis", que se indica expresamente en el Dictamen Pericial N^o2015004007075, los que también vienen a ser manifestaciones de una intoxicación por órganos fosforados y carbonatos ; los que no hacen más que reafirmar que las causas de la muerte fueron por una intoxicación química severa.

.Sobre la vinculación del acusado con la muerte de la agraviada y SUS argumentos de defensa: Si bien, durante el juicio oral; no se ha advertido la existencia de prueba directa que vincule al acusado con la muerte de la agraviada.; sin embargo, para estos y otros casos la jurisprudencia penal recomienda el estudio de los indicios y presunciones, según el cual, partiendo de uno o más "hechos iniciales -indicios", se acredita -la existencia de un "hecho final", previo al establecimiento de la relación de causalidad mediante una "inferencia lógica". Al respecto del Tribunal Constitucional en la sentencia N^o EXP. N. ^o 00728-2008-PHC/ TC fundamento 27, ha señalado que en el empleo de la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria con arreglo a las exigencias previstas por el artículo 139 ^o, inciso 5, de la Constitución. lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciario, y entre ellos, el enlace o razonamiento deductivo, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, precisando también que la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una

pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido; pero también admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditativa. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios, deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí. Consiguientemente, de los medios probatorios actuados en el juicio oral se pueden establecer los siguientes indicios: a) Indicio de presencia o de oportunidad física supone la presencia del acusado en el lugar del delito o al menos en sus inmediaciones al momento de su comisión. En el presente caso, con certeza se puede afirmar que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos como lo han referido los testigos examinados en el juicio oral y ha sido reconocido por el acusado, en tanto que la forma de cómo se le halló será objeto de análisis más adelante. b) Indicios anteriores al ilícito penal hace referencia a los actos preparatorios. En el juicio oral, se ha verificado que el acusado el día 22 de Agosto del año 2015, esto es horas antes del deceso de la agraviada, se constituyó al establecimiento comercial ubicado en el jirón Grau N°222-San Marcos, dedicado al expendio de productos agropecuarios, donde si bien el acusado primero solicitó un frasco de veneno llamado "gastión" (según se tiene también en la Boleta de Venta N°003255), sin embargo, ésta fue dejado, llevándose consigo sólo un sobre veneno denominado "KILLER CAMPEON, conforme se indica en el acta de Verificación del Establecimiento comercial realizado el día 24 de agosto del año 2015, con Presencia del RMP, el acusado y su abogado defensor. c) Indicio 'de presencia del agente químico en el lugar de los hechos. Conforme ya se ha detallado anteriormente, en las actas de Estudio de escena y levantamiento. de- Cadáver, se ha hecho mención el hallazgo de un sobre de aluminio con impresión "super killer Campeón, en la parte posterior de la vivienda inspeccionada; apreciándose que esta es: el 'mismo producto comprado por el acusado horas, antes de los hechos, siendo lo más relevante- que. el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del mismo sobre, fue hallado en el interior del- inmueble tirado en el piso cerca de la cama como se aprecia en las tomas fotográficas de que demuestra que el sobre de veneno adquirido fue rasgado o abierto en el mismo lugar donde murió la agraviada. d) Indicios de personalidad. - Este indicio toma en cuenta la conducta del: sujeto y su personalidad a fin de inferir si tiene capacidad delictiva que conduzca a presumir su autoría.' En efecto, conforme a la Pericia Psicológica N°008553-2015-PSC practicado por la psicóloga Sonia. Phocco Suico, el acusado examinado presenta rasgos de tipo esquizoide y con rasgos evasivos y pasivo agresivos de personalidad con tendencia al ocultamiento de datos, lo cual al ser ampliado por el perito en el juicio oral, señaló que "la personalidad esquizoide hace referencia a que es. una persona, suspicaz, carece de empatía, es egocéntrico y minimiza los sentimientos de otras personas asimismo señala que el examinado reconoce un hecho suscitado con su conviviente pero presenta indicadores de ocultamiento incurriendo en varias contradicciones además de tener rasgos de personalidad evasivos; aspectos que si bien no revelan una capacidad delictiva, sin embargo resalta una personalidad con tendencia a ocultar los hechos, a mentir y a consecuencia de ellos incurre en contradicciones. e) Indicios de motivo.- Parte del presupuesto de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil previo. En el presente caso un hecho probado fue la compra del veneno por parte del acusado y que ello habría sido ideado con un motivo específico, lo cual tiene un correlato con las discusiones que sostenía con la agraviada aparentemente por los celos de la agraviada como también se produjo el día de los hechos, como se tiene del relato contenido en el Informe Psicológico del acusado, hecho que también fue reconocido por el acusado en la oportunidad de prestar su declaración a nivel preliminar, aun cuando luego ha sido negado por el acusado en el juicio oral aduciendo haber sido maltratado por la policía para obligarle a reconocer los hechos, lo cual no resultaría creíble por su personalidad con tendencia a mentir y ocultar datos, como también se señala a continuación. f) Indicio de inconsistencia lógica.- la cual consiste en la falta de sentido lógico en la versión brindada por el acusado. En efecto conforme se pudo advertir de lo actuado en el juicio oral, el acusado como parte de su argumento de defensa ha señalado que desconoce la forma de cómo se

produjo la muerte de su conviviente debido a que cuando era las dos de la madrugada del día 23 de agosto del 2015, siete personas con pasamontañas ingresaron a su domicilio mientras dormían con su menor hijo y su conviviente agraviada y que tres de ellos le taparon la boca, le amarraron de las manos en un tronco de maguey y que le pusieron una bolsa sobre la cabeza. Al respecto si bien la testigo Victoria Carmen Obregón Flores ha señalado que el día 23 de Agosto a horas 6.30 am (luego de que su madre Eugenio Obregón acudiera al domicilio de la agraviada y saliera gritando porque la agraviada está muerta) encontró muerta a su hermana con la boca llena de espuma, y que el acusado Ricardo estaba en un costado de la casa sentado en un palo; sin embargo ha señalado que este acusado tenía su mano envuelto en soga y que le desató fácilmente, versión que en este caso resulta de mayor credibilidad en razón a que según el Informe médico contenido en el Oficio IV^o- N^o480-15-DIRES-AI se da cuenta que el acusado Ricardo Fabián Huarangoy Requez al ser examinado a horas 10:40 am del día 23 de agosto del 2015 (esto es a escasos 4 horas de haberse hallado), **NO PRESENTÓ NINGÚN TIPO DE LESIONES EN NINGUNA PARTE DEL CUERPO**; 10 cual desmiente la versión del acusado, cuando dice que estuvo amarrado de las manos con una soga que le ajustaba desde las dos de la madrugada hasta la seis de la mañana sin poderse desatar pese a los esfuerzos para romper la soga; siendo aún mayor su inconsistencia cuando refiere que durante todo ese lapso estuvo intentando desatarse sin conseguirlo y que cuando llegó su cuñada ya estaba floja la soga. Asimismo, conforme se ha advertido del juicio oral, el acusado al prestar su declaración a nivel de investigación preparatoria con presencia del representante del MP y de su abogado defensor, reconoció los hechos imputados; en pero ha sostenido que ello fue a consecuencia de haber sido obligado y maltratado físicamente; versión que también es inconsistente, a la luz del mencionado informe médico que como se vuelve a señalar el acusado **NO PRESENTA NINGUNA LESIÓN EN EL CUERPO**; siendo también inconsistente cuando señala que mientras era asaltado por las siete personas su menor hijo y. conviviente agraviada dormían, sin que haya visto ni oído. alguna palabra sea de parte de la agraviada o de sus agresores asaltantes. Consiguientemente, los indicios anteriormente descritos, son concomitantes, plurales, guardan relación entre sí y se refuerzan unos con otros y permiten concluir por la vinculación del acusado con la muerte de la agraviada producido mediante la ingesta de veneno suministrado por el mismo acusado; lo cual si bien ha sido negado por el acusado argumentando que los asaltantes fueron los que le quitaron la vida, ello no ha sido demostrado mínimamente con ningún medio probatorio, contrariamente se ha verificado que se encuentran fuera de toda explicación lógica, haciéndose evidente su ánimo de fingir un hecho inexistente para evadir su responsabilidad penal. iii Sobre la responsabilidad penal del acusado. ...En el presente caso, el dolo aludido, es perfectamente verificable, pues el acusado en el despliegue de su conducta ha obrado con conocimiento del resultado muerte de la agraviada, lo cual fue puesto de manifiesto desde que se inició la materialización del delito con la adquisición del veneno, para y luego suministrarlo a la agraviada y cansarle la muerte Y respecto a la culpabilidad en sentido estricto, es de advertirse que no concurre ninguna causa de inimputabilidad, en la medida que el acusado en la fecha de los hechos contaba con 20 años y 08 meses de edad y no presenta ningún enfermedad mental y que es plenamente consciente de sus actos según se advierte del informe psicológico actuado enjuicio: advirtiéndose también que el acusado es consciente de la antijuridicidad de su conducta punible cuyo bien jurídico protegido es la vida,' y, finalmente le era un comportamiento de acuerdo a derecho salvaguardando la vida de una persona cercana a ella que no ocurrió en este caso, encontrándose así acreditado su responsabilidad penal. Sobre las tipificación de los hechos y las circunstancias agravantes invocadas por el Ministerio Público. Conforme se ha advertido en el juicio oral, el representante del MP, desde que formuló sus alegatos preliminares y hasta la formulación de sus alegatos finales calificó los hechos como delito de Femicidio, entendiéndose que su calificación corresponde al tipo base la señalada en el artículo 108-B inciso 3, del CP en virtud a la relación de convivencia existente entre el acusado y la agraviada el cual ha sido fehacientemente acreditado en el juicio: oral; en pero no se ha verificado alguna de las circunstancias agravantes por los siguiente: El Ministerio

Público ha invocado como agravante lo señalado en el artículo 108-B, Segundo Párrafo, inciso 7; concordante con el artículo 108, incisos 1,3 y 47 los que alegan la Ferocidad, Alevosía y el empleo de cualquier medio capaz de poner en peligro como el veneno, respectivamente: Estos conceptos jurídicos, han sido objeto de definiciones a nivel de "la doctrina y la jurisprudencia penal del- siguiente •modo: En FEROCIDAD, 'el, tratadista Salinas Siccha Ramiro, ha señalado que la ferocidad se perfección' cuando es- realizado con absoluto desprecio y desdén por la vida humana y que en la realidad se presenta cuando el sujeto activo concluye con la vida del sujeto pasivo sin motivo ni móvil explicable y cuando actúa con inhumanidad igualmente la sentencia CasatoriaN^o163-2010, señala que La circunstancias de ferocidad en el homicidio tiene como elementa significativo que el motivo o la causa de la muerte es de una naturaleza de leznable ausencia de objetivo definido o despreciable ferocidad brutal en la determinación- o el motivo en cuestión no es atendible o significativo. La jurisprudencia de la Corte Suprema alude a un comportamiento delictivo realizado sin ningún motivo ni móvil aparente explicable, por un instinto de perversidad o por el sólo placer de matar (...) en esta clase de delitos se presenta una desproporción del motivo que le da origen con la gravedad de la reacción homicida, a cuyo efecto es posible identificarla en 'homicidios perpetrados por regocijo perverso, lujuria de sangre, vanidad criminal, espíritu de prepotencia; soberbia, etc. No se trata de la simple ejecución torpe cruel o brutal; pues es de valorar el móvil con que actúa el agente, su instinto sanguinario, a partir de lo cual debe ser desproporcionado, • deleznable que revelan en el autor una actitud inhumana, contraria a los primarios sentimientos de solidaridad social. A esto último se denomina perversidad brutal de la determinación continúa señalando esta casación que la ferocidad en el asesinato refleja un ánimo perteneciente a la esfera subjetiva y personal del agente, su descubrimiento y probanza ha de estar vinculada a patrones objetivos e impersonales de naturaleza valorativo-cultural, pues "ningún Juez posee el don de ver en el interior del corazón humano, sino que debe desprenderse la conclusión de una deducción a partir de las circunstancias externas del acto ... y a efectos de probar la ferocidad deberán tomarse en cuenta las circunstancias en que se produjo la muerte, la forma e intensidad de cómo se ejecutó el crimen.... La determinación de la personalidad o comportamiento común del autor a través de una pericia psiquiátrica o psicológica, así como sus antecedentes... ⁶En este contexto es de advertir que los presupuestos diseñados para establecer la ferocidad del agente, no concurren en el presente caso, tanto más si el Ministerio Público no ha precisado cuáles fueron las conductas que revelen la ferocidad del agente y por lo mismo este colegiado concluye que no han sido acreditadas en forma objetiva la tipificación contenida en el inciso I del artículo 108 del CP. En cuanto al medio o agente empleado, como es el VENENO, ésta circunstancia actualmente no se encuentra tipificado en el artículo 108, inciso 4 del CP al haber sido suprimido con la modificatoria establecida por el artículo I de la ley 30253 publicado el 24-10-2014; sin embargo, la exposición de motivos de esta modificatoria y los tratadistas nacionales reconocidos, comentando esta supresión han señalado que desde hace mucho tiempo atrás el envenenamiento constituye un mecanismo o instrumento del homicidio por alevosía (y hasta por crueldad según como se presente); ello en razón a que el veneno (que es cualquier sustancia mineral, vegetal o animal capaz de obrar en forma instantánea y destructiva en el organismo que provoca en la víctima padecimientos y dolores físicos o psíquicos) al ser suministrado es realizado en forma alevosa por el agente donde el sujeto pasivo presta su consentimiento sin saber la sustancia que está consumiendo debido al engaño del agresor. En efecto, el mismo el tratadista Salinas Siccha, señala que la ALEVOSÍA se configura cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene su víctima y a la vez aprovechando la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida... " y se requiere tres elementos concurrentes "**primero**, ocultamiento del sujeto la agresión misma... , **segundo**, falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar la acción homicida y **tercero**, el estado de indefensión de la víctima ; como así también lo ha definido la jurisprudencia en el RN. 500-2012. Consiguientemente, si bien el MP no ha acreditado que el acusado previamente la hizo dormir con una pastilla para quedarse dormida debido, ni se ha

demostrado su preexistencia ni su denominación: sin embargo, a la luz de las conclusiones señaladas anteriormente, el empleo del veneno en este caso se configura como una manifestación de una conducta ALEVOSA del agente, en razón que fue suministrado por el agente prevaliéndose de la confianza y consentimiento de su víctima desarrollado dentro de una relación convivencial, para lograr el resultado letal deseado, sin riesgo alguno para su persona y sin posibilidad de reacción defensiva la agraviada tanto más el suministro se hizo en altas horas de la noche y cuando ya el acusado y la agraviada se disponían a descansar conforme se ha concluido líneas arriba: encontrándose así acreditado la tipificación prevista en el inciso 3 del artículo 108 (alevosía) del CP, mas no así respecto al cargo tipificado en el inciso 4 del artículo 108 (empleo de otro medio que ponga en peligro la vida de otras personas) CR, tanto más si este último dispositivo al referirse al empleo de un medio, hace referencia que ésta debe ser capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas, lo cual no se ha verificado en este caso. (sic)

2. Fundamentos de la apelación. La sentencia expedida en el presente proceso ha sido de impugnación por la parte sentenciada, el mismo que ha sido debidamente sustentado en la audiencia de su propósito, el mismo que se sustenta en:

Que se debe tener en consideración, es no dejarse llevar por un tema de subjetividad, si bien la política del Estado está orientada a que las mujeres sean debidamente protegidas pero todo ello debe darse de acuerdo a las garantías de ley. Es así, que partiendo de la imputación, se acusa a mi patrocinado de haber victimado a su conviviente Regina Obregón Flores, pero el Fiscal señalo que el acusado para causarle' la muerte primero la sedo, primero utilizo una pastilla para ponerla en estado de inconsciencia, luego de producirle el estado, me patrocinado, según el Ministerio Público, le suministro cuchara por cuchara un veneno hasta causarle la muerte; esa es la imputación, pero esa imputación no se ha demostrado durante el juicio oral En el juicio oral se le tomo la declaración de Victoria Carmen Obregón Flores, hermana de la occisa, que dijo, que cuando fue al lugar de los hechos donde encontró a su hermana fallecida, dijo que encontró al procesado atado en una madera; el otro testigo hermano de la occisa Fabio Víctor Obregón Flores, refirió, que no vio ningún acto de violencia, ninguna discusión, que todo estaba tranquilo, y que al día siguiente encontró al: acusado atado en una madera de maguey y con una bolsa sobre la cabeza; testigos que el Ministerio Público ofreció. Se ha actuado la pericia psicología de Sonia Julia Pocco Suiceo, ella dio rasgos de personalidad del acusado, rasgos que no lo hacen un homicida en potencia, es un rasgo generalizado, evasivos y pasivos, lo que no lo hace un homicida en potencia. El examen al perito Nicolás Rivera Villegas, señalo que no encontró veneno en la sangre de la occisa, en el jugo gástrico, hígado y páncreas tampoco, es decir negativo para veneno; ahora el Perito José Maldonado Laurente; ha dicho que en la taza que el Ministerio Publico decía "esta es la tasa donde se preparó el veneno ", pero que ha dicho el perito, negativo. El examen a la otra perito Milagros Mazuelo Bohórquez; ella señalo etílico, cocaína, marihuana y benzodiazepina, es. decir Cualquier' sustancia que pueda conducir a un estado de inconsciencia. El examen al Perito Javier Remigio Tello Vera, el realizó el informe de necropsia, su conclusión es que la muerte ha sido por intoxicación química severa, y en su mismo informe señalo se debe esperar resultados toxicológicos, y todos los resultados toxicológicos salieron negativos, entonces no se sabe exactamente cuál ha sido el veneno empleado para causar la muerte de la agraviada. Respecto a las tomas fotográficas que el Ministerio Publico ofrece como prueba documental, en esas tomas mi patrocinado aparece amarrado; cuando la PNP se entera del homicidio, qué encuentra, toma fotográficas a su representado amarrado y con una bolsa, entonces esa prueba del Ministerio Publico acredita, que estaba amarrado o no? Y ahora quieres decir de él se amarró, ese es un tema muy delicado, No se ha demostrado que su patrocinado le haya sedado con la pastilla, tampoco que le haya suministrado cuchara por cuchara el veneno; y sí se ha demostrado que la tasa que supuestamente se habría preparado el veneno, no tiene restos de este; entonces de donde lo condena?, si es todo lo que se ha actuado en el juicio oral. Cuando se da el feminicidio?, el feminicidio se da, según nuestro ordenamiento por violencia familiar, coacción hostigamiento, abuso de poder, cualquier forma de discriminación; pero, cuál de esos

supuestos han sido acreditados en el juicio, violencia familiar no ha sido acreditado, coacción, hostigamiento no ha sido acreditado, acosos sexual, tampoco ha sido acreditado, entonces este debió ser un homicidio simple en el peor de los casos y no agravarlo con el feminicidio; pues su tipo base tiene la violencia familiar, acoso, hostigamiento, que debió ser acreditado en el debate, ahora; como no encontré el colegiado pruebas directas, lo que dijo vamos a sentenciarlo por indicios, pero el que Ministerio Público acuso con pruebas directas, ¿es posible que el colegiado tuerza la balanza 0 favoreciendo al Ministerio Público?, Lambayeque ha señalado que si se va sentenciar con prueba indirectas hay que acusar también con prueba indirecta, pero la acusación tiene pruebas directas, y el juzgador termina condenando con prueba indiciaria.

El Colegiado señala, que si bien durante el juicio oral no se ha advertido de la existencia de prueba directa que lo vincule al acusado para con la muerte de la agraviada, sin embargo para estos casos, la jurisprudencia recomienda los indicios y las presunciones. Ahora, el primer indicio dice: presencia y oportunidad física: por qué mi patrocinado estaba en lugar de los hechos, la respuesta es sencilla, el estaba amarrado en una madera y con una bolsa en la cabeza, esa versión lo dijeron los testigos que son hermanos de la agraviada. El segundo Indicio es: indicios anteriores al ilícito penal: como días anteriores había comprado el veneno para ratas, entonces eso es indicio, ¡faléo!, no todas las personas que comprar veneno para rato son potencialmente pueden ser destinadas para cometer un ilícito penal. Eso no es indicio fuerte. Tercer: indicio: de la pre existencia del agente químico en el lugar de los hechos: ¿que agente químico se encontró en el lugar de los hechos? "Super killer Campeón", se encontró un pedacito del sobre, pero que dice la pericia? Con que agente venenoso falleció? Nos ha dicho "agente desconocido", entonces no se puede decir que mi patrocinado compro campeón para causarle la muerte, si los peritos han dicho que el agente que se suministro es sumamente desconocido. El otro indico que señalo el Colegiado es: la personalidad: dice por que la psicóloga ha dicho que tiene rasgos pasivos y evasivos, por eso es un indico para que haya causado la muerte, totalmente negativo y fuera de si lo manifestado por el Colegiado. Y el indicio del Motivo: esto si descuadra, todos sabemos desde nuestra formación en el derecho, que tiene que ver una causa y frente a esta debe ser una reacción, cual es motivo para que mí. Patrocinado le haya causado la muerte? En el juicio no se ha dicho nada del motivo, sino que el colegiado dice aparentemente por celos, y con aparentemente con celos, condenado, lo cual parece un exceso del colegiado, entonces el móvil tiene que haber sido violencia familiar, acosos sexuales, hostigamiento o cualquier otra que el código penal indique y no aparentemente celos. El indicio de inconsistencia lógica también es importante, el colegiado dice que mi patrocinado ha declarado ilógicamente, su versión el ilógica, aquí se demuestra que su versión es más lógica, mi patrocinado dijo que siete personas ingresaron, lo habían agarrado, taparon su cabeza, y los testigos han dicho lo mismo, las tomas fotográficas también revelan lo mismo, pero el colegiado dice, todo eso es ilógico. Entonces considero que ha habido un exceso en la interpretación de los indicios para condenar a mi patrocinado.

Señores magistrados entonces señalamos que no sabemos cuál es la causa de la muerte de la agraviada, cual es móvil, y tampoco se ha acreditado la violencia familiar que es la base penal para el tipo penal de feminicidio, entonces el Colegiado forzó la situación para condenarlo.

El MP había acusado por feminicidio previsto en segundo párrafo inciso tercer párrafo del artículo 108-B concordante con el artículo -108^o inciso 1, 2,3, del Código Penal, así venia la acusación, pero como nunca se podía demostrar en el juzgamiento la ferocidad no se podía demostrar para ocultar un delito, y como el inciso 4) del 108^o ya no contempla la utilización de venenos que antes si lo contemplaba, como ya no tenía por donde ir el juzgado dice gran crueldad, y como tal hay que darle la pena, así es como el juzgados en el fundamento de su sentencia dice ha habido alevosía, error, con alevosía tenía que él afrontarse a una persona que está en estado de indefensión, con carencias físicas, psíquicas entonces como no haya alevosía, donde encuadrar 14 conducta? El Ministerio Público entonces no encuadro bien la conducta simplemente fue adecuado por el colegiado cuando lo introdujo en su sentencia.

Por lo que solicito se declare fundada se absuelva o se declare la nulidad del juicio.

Por su parte, la representante del Ministerio Público, en su contradictorio sobre el recurso Planteado Solicita se declare infundada la apelación interpuesta por el sentenciado **A**, consecuentemente se confirme la sentencia condenatoria materia de apelación, sustenta su pretensión en:

Después de haber escuchado la versión de la defensa técnica del' acusado, quien refiere que los testigos **F** y **G**, hermanos de la agraviada hoy occisa, refieren que Victoria la encontró atado en un palo de: maguey, estamos de acuerdo con ello, pero la señorita testigo Victoria Carmen Obregón Flores refirió que él estaba atado, pero ya estaba bien suelto, la atadura no estaba fuerte, entonces si alguien lo ató, él fácilmente podría haberse desatado, la hermana de la agraviada le encontró a, él atado simplemente fácil de desatarse, entonces desde dos de la madrugada hasta las seis y treinta de la mañana; el señor pudo haberse desatado, es decir esperó hasta las seis y media de la mañana, para aparentar que él fue secuestrado o sacado de su domicilio diciendo que han entrado a mi casa a robar siete personas. Para empezar, siete personas más podrían ingresar ya que es una vivienda, según las tomas fotográficas, es una vivienda cubierta con costalillos negros; si un asaltante va entrar a robar a una casa tan humilde, es algo ilógico, es más, refiere que cuatro personas lo agarraron a él, lo sacaron a golpes, pero en el certificado médico que obra en autos no se señala ningún tipo de lesión, ningún tipo de rasguño, cero días de incapacidad y cero días de descanso médico, pero el refiere que lo golpearon que lo llevaron a fuera y lo ataron, lo mancornaron, pero que pasa durante su declaración? el mismo refiere "yo hice eso, con la finalidad de hacer aparecer que me amarraron y me secuestraron después de yo haberle dado la pastilla para que duerma esta persona - agraviada, porque la conviviente le llegó a fastidiar y le dijo en ese momento le insulto hoy sonso te haces o eres y otros adjetivos más, por lo que el procedió a darle la pastilla para que duerma", el refiere en su declaración clara y concisa en presencia de su abogado y del fiscal, dijo "sí, yo le di la pastilla para que ya no me fastidie y posteriormente no sé qué es lo que me paso agarre el veneno lo disolví y le di de comer", y eso está acreditado, que le dio de tragar el veneno, por cuanto en el certificado médico que obra en autos, obra los dedos de una persona, inclusive la señora a pesar de estar dopada por la pastilla puso resistencia a la vida, quiso vivir por que se encuentra dos dedos acá (señala debajo de la mandíbula), se supone que el sentenciado agarro y lo hizo tragar a la fuerza el veneno.

Señores miembros de Sala; en cuanto lo que refiere el ahogado la defensa técnica, dice el hermano refiere que no hubo nada, en autos obra que el hermano refiere "que yo estuve hasta las diez y treinta, viendo televisión ", pero cuando se retiró el hermano quién lo vio?; claro como dice el abogado no hay pruebas, ósea para que me maten y tendría que decir hoy voy a dormir con mi conviviente no vaya hacer que me mate y te parar ahí para que duerma toda la noche para que me cuide, eso no se va dar en la vida,

Ahora otro punto del examen de la perito psicóloga Sonia Julca, si bien es cierto la defensa técnica refiere una parte de lo que señala la perito, pero no dice que la perito también refiere en el ítem cuatro análisis e interpretación de los resultados precisa "que el sentenciado muestra inmutabilidad de sus sentimientos inadecuada percepción de sí mismo, busca una impresión positiva de su persona, aparenta pasividad social a la personalidad esquizoide", hace referencia que "es una persona suspicaz, carece de empatía, egocentrismo y minimiza los sentimientos de otras personas"; asimismo, "presenta reacción ansiosa moderada", hace referencia que "presenta signos de ansiedad, nerviosismo, preocupación por el proceso objeto de denuncia", "sugiere internamiento psiquiátrico, tratamiento psicológico y peritajes social", eso es lo que refiere; respecto al examen de perito Nicolás G. Rivera Villegas , aparte de lo que manifestado la defensa técnica, también refiere de los peritajes realizados por el referido perito del contenido gástrico, hígado, sangre, también refiere "que la muestra que le sacaron a la agraviada, hoy occisa, fue obtenida el 24 de agosto del 2015, y esa muestra fue decepcionada recién el 27 de agosto del 2015, el tiempo que ha transcurrido, u en el cual se ha efectuado el examen tiene que ver con el resultado que se emitió, probablemente se deba a que la muestra no ha estado bien conservada", en este caso la

muestra no se encontraba conservada por el tiempo transcurrido; asimismo refiere la perito Nicolás G. Rivera Villegas "que por factores como el calor o el frío pueden hacer desaparecer cualquier sustancias, además que influye mucho el estado de conservación de la muestra" como lo ha referido el perito, se puede colegir que las muestras no se encontraban debidamente conservadas al momento de realizar las pericias respectivas, dado que estas pericias se realizaron recién a los seis meses, el peritaje de esas muestras que han sido remitidas a lima, teniendo como fecha de la realización de este peritaje el 18 de febrero del 2016, y los hechos fueron en agosto del 2015; del examen realizado del perito José María Maldonado Laurente, quien es la aurora del informe pericial de psicología forense también refiere "que el envoltorio de Killer Campeón dio como resultado como positivo para venenos carbónicos, sustancias químicas con efectos altamente tóxicos llegando a provocar la muerte de un ser humano efecto principal de este veneno es de desarrollar hemorragias, sangrado en el ser humano cuando su administración es oral"; y este caso vemos que la occisa también en uno de los certificados refiere que la muerte dice que fue desarrollado por hemorragia, porque cuando se ingiere veneno también te produce la hemorragia, del examen del perito Javier Remigio Tello Vera las líneas referidas por el abogado de la defensa técnica es cierto, en lo que respecta que la muerte por sustancias anticolinesterásico desconocida eso si refiere el perito, que ha sido fallecida por la ingesta de esta sustancias; en la necropsia se determinó que había fallecido por la ingesta de consumo de algún tipo de veneno y que esta sustancia es desconocida, porque dice desconocida? porque son venenos comunes que se utilizan y que no son carbonatos, nos referimos a raticidas, indicado por el médico "como el campeón y otros utilizados para la agricultura como para la, curación, etc", eso es lo refiere el doctor perito Javier Remigio Tello Vera; del mismo modo refiere que los peritajes realizados al hígado, páncreas, jugo gástrico y otras, aparecen negativos y desde la fecha que se obtuvo la muestra hasta su procesamiento había pasado mucho tiempo, esto es del 24 de agosto del 2015 que le sacaron las muestras, y recepción en el laboratorio de fecha 27 de agosto del 2015, y se realiza el peritaje el 08 de febrero del 2016, refiriendo el perito "que un toxico por su misma composición tiende a desaparecer por el transcurso del tiempo, en el caso de las muestras de alimentos páncreas y otros se pueden descomponer tratándose de carbónicos en este caso de raticidas, permanece un tiempo corto, así como la benzodiacepina, barbitúricos y el metabolismo del cuerpo pueden desaparecer en cuarenta y ocho horas "; del examen a la perito Malpartida de La Cruz, concluye que el resultado de la muerte pulmonar, como causa de la muerte hemorragia lo que ha sido referido por la misma perito José María Maldonado Laurente, que concuerda con ese peritaje hemorragia albera pulmonar, ataraxia violar multifocal, edema alveolar antracosis.

Señores integrantes de Sala, la ingesta de veneno trae como consecuencia la hemorragia, siendo que la agraviada hoy occisa el sentenciado le dio de beber el veneno esto es un raticida, encontrándose en el cuerpo de la occisa sustancias toxicas, en cuanto a la pastilla suministrada por el sentenciado a la agraviada hoy occisa queda plenamente acreditada con la declaración del mismo sentenciado quien refirió inicialmente cuando él fue captado y trasladado a la Comisaría de San Marcos, eso fue a las seis y treinta de la tarde aproximadamente, comenzaron a tomar su declaración, pero la fiscal al advertir que el comenzó a narrar los hechos tal como sucedieron y cuando estaba su abogado de la defensa suspendió la diligencia, para las nueve y treinta de la noche; recién a esa hora se le toma la declaración del ahora sentenciado en presencia de su abogado defensor y en presencia del Ministerio Publico quien narra con lujo de detalle como lo ocasiono la muerte a su conviviente y por qué le dio ¿esta pastilla, después que se retiró el cuñado, porque lo insulto y no le dejaba descansar, el claramente refiere con lujo de detalle y después refiere no sé lo que me paso para darle el veneno, todo ello en presencia de su abogado y del Ministerio Publico.

Señores integrantes de la Sala se sabe que con objetividad que la causa de la muerte ha sido por la ingesta de veneno, conforme a lo referido por el perito Javier Remigio Tello Vera, que contundentemente ha señalado que la causa de la muerte es una sustancia anticolinesterásico, que viene hacer un fungicida, un veneno, que al ser bebido produce la

muerte del ser humano y también produce la hemorragia, en los alveolos pulmonares como se colige de la pericia emitida por la perito medico José María Maldonado Laurente, que señala es su peritaje que la occisa tenía hemorragia pulmonar. En las pericias realizadas por todos los peritos no hay contradicción porque todos refieren que ha salido negativo por el acceso del tiempo que ha pasado, ya que la pericia ha sido realizado después de seis meses, por lo que no se ha podido ubicar el tipo de veneno, en cuanto a lo referido por la defensa técnica del acusado quien dice que hay subjetividad, no hay ninguna subjetividad en la investigación; está probado que el hoy sentenciado dio de tomar la pastilla y el veneno a su esposa cuando se quedo dormida, por el hecho que le insulto esa noche diciéndole "sonso De las tomas fotográficas, según el abogado de la defensa técnica que su patrocinado señala que su patrocinado se le encuentra atado del tronco de mahuay, se puede apreciar, sí: pero la declaración del sentenciado que uniformemente en presencia de su abogado y de la fiscal refirió que el mismo se había atado a la sogá para aparentar que había sido secuestrado y que habían entrado a robar a su casa.

SEGUNDO.- TIPOLOGÍA DE LOS ILICITOS.

41. Delito de Femicidio. El ilícito penal por el cual se condenó a, A es el estipulado en el artículo 108^o - B inciso 7) concordante con el artículo 108^o inciso 3) del Código Penal, cuyo texto establecido en nuestra ordenamiento es: artículo 108^o -B del Código Penal vigente al momento de sucedidos los hechos prescribe "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: 1. Violencia familiar, 2. Coacción, hostigamiento o caso sexual, 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, 4. Cualquier otra forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agenta La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes agravantes: ...7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108. ...La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes".

En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es "el asesinato de mujeres como

resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción feminicida".

En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima.

Partiendo de la definición que en el plano teórico es aceptada por toda la doctrina, si bien como clasificación genérica, podemos distinguir entre:

1.-Femicidio familiar (o íntimo): bajo este concepto se engloban los homicidios (básicos o agravados- asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad.

2.-Femicidio no familiar (o no íntimo): en este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados- asesinatos-) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas,...). Éste último es un fenómeno delictivo que se registra

diariamente en países como El Salvador o Guatemala. Según Aaron Shulman, "En la última década, Guatemala está sufriendo un epidemia de asesinatos de mujeres. Los cuerpos están en todas partes: aparecen en las cunetas de las carreteras, en las aceras de las ciudades, en barrancos boscosos, a menudo con signos de mutilación y violación. Más de 5.000 mujeres han sido asesinadas' en el pequeño país en la última década, una de las tasas de mortalidad femenina

más altas del mundo, de acuerdo con el Consejo Centroamericano de Defensores de los Derechos Humanos, y ha sido etiquetado como el lugar más peligroso para ser una mujer en toda Latinoamérica

3.-Feminicidio por conexión: con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción feminicida, provocándole la muerte.

TERCERO.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

El proceso penal —como instrumento del Derecho penal— tiene por finalidad, entre otros, el de alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del hecho imputado y de la persona efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. Tiene como finalidad la búsqueda de la "verdad material" (obtención de la certeza), conforme indica MANZINI: "conocimiento que quita toda duda acerca de la conformidad de ideas con los hechos que se consideren, es decir la certeza es la convicción de que se conoce la verdad"; por tanto se requiere que la imputación [como hipótesis] debe ser sometida a la probanza, analizando los hechos para confirmarla o descartarla, por ello resulta necesario considerar que para confirmar la existencia de un hecho punible se deberá comprobar con todos los elementos de convicción de cargo y de descargo

1. Según el principio de lesividad la conducta que causa daño o pone en peligro al bien jurídico debe ser sancionada, tal como lo indica la jurisprudencia: 'GAI ser el Derecho penal fragmentario y de última ratio, implica que solo se deben sancionar las conductas que realmente lesionan bienes jurídicos tutelados" (Corte Suprema — R.N.N^o 017-2004).

2. Por el principio de imputación necesaria una persona solamente puede ser procesada por un "hecho típico", es decir, que la denuncia penal debe tener como objeto una conducta en la que se verifiquen todos los elementos exigidos en la ley penal para la configuración del delito, con una descripción clara, precisa, detallada y ordenada. Para imputar un hecho considerado delictivo se tiene que tener en cuenta todos sus aspectos de tal hecho, subsumidos necesariamente a la conducta del agente; atribuyéndole dentro de la tipicidad objetiva y subjetivamente; así como el reproche del injusto —imputación objetiva, subjetiva y personal.

abogado defensor reconoció los hechos imputados, aunque indico que fue a consecuencia de haber sido obligado y maltratado físicamente, versión que no se condice con el resultado del informe médico ya citado (sobre el maltrato físico que sufrió). La conclusión arribada por el Colegiado Supraprovincial es compartida por el este Colegiado Superior, por cuando, efectivamente, la versión señalada por- el acusado (que siete personas ingresaron a su domicilio; ⁷10 golpearon y ataron a un tronco de maguey desde las dos hasta las seis de la mañana) no se encuentra ni vagamente apoyada en ningún medio de prueba es más, los medios de prueba introducidos al juicio oral han desbaratado dicho argumento, cobrando mayor fuerza la versión brindada a nivel de investigación preparatoria, tanto más, si de las tomas fotográficas señaladas por el apelante se observa que el tronco de maguey en el que supuestamente fue atado (según la versión del acusado), se encuentra a un metro de la vivienda que compartía con la agraviada (ver fojas 18 de expediente N^o 01747-2016-2), al acusado se le observa con una chompa con cuello Jorge Chávez, con jean y zapatillas cuyos

pasadores se encuentran debidamente atadas (énfasis nuestro), sin embargo el acusado en su declaración señaló que de las siete personas que ingresaron a su domicilio lo • sacaron de su cama, entonces, los supuestos sujetos que ingresaron a su domicilio fueron condescendientes a tal extremo de haberle permitido abrigarse y con las zapatillas bien puestas antes de dejarlo atado en un tronco?; como es de verse, la conclusión arribada por el Colegiado Supraprovincial se encuentra debidamente fundamentada con los medios de prueba aportados, la declaración del acusado y testigos, informe médico y la inferencia lógica realizada; por lo que el argumento expuesto en este extremo por el apelante no tiene sustento ni lógico, ni jurídico, debiendo desestimársele en este extremo.

b) Respecto a las conclusiones arribadas por el colegiado Supraprovincial de los exámenes periciales realizados tanto al acusado como a la occisa.- Respecto a este extremo, el Colegiado Juzgador ha señalado en la recurrida — i. Sobre las circunstancias en que se produjo la muerte de la agraviada y la causa de ésta — "que si bien los dictámenes Toxicológico Forense N° 2016002015491 realizada sobre una muestra de CONTENIDO GÁSTRICO; 7°2016002015490, realizado sobre la muestra de HIGADO; IV°2016002015491, realizado sobre la muestra de PÁNCREAS; y N°2016002015492 realizado sobre la muestra de SANGRE (muestras obtenidas de la agraviada LISVETREGINA OBREGÓN FLORES), todos con resultado NEGATIVO para sustancias químicas como son: Plaguicidas, órganos clorados, fosforados, carbónicos, salicilatos, sulfamidos, alcaloides, psicofármacos, barbitúricos, fenotiacínicos, cannabinoides, anfetaminas benzodicepinas; asimismo, según el informe pericial de Toxicóloga Forense N°1063-15, realizado por el perito JOSÉ MARÚ MALDONADO LAURENTE respecto a .la muestras M-5 (sobre el isopado con impregnaciones de sustancia de coloración parduzca — saliva) y la muestra M-7 (sobre la taza de metal con dos asas inoxidable),

también arrojaron NEGATIVO para sustancias tóxicas; sin embargo, según el mismo Vorme pericial de Toxicología Forense NO1063/15, las pericias realizadas sobre las muestras (de un sobre tipo envoltorio de papel aluminio con impresión rojo azul y amarillo con logo "super killer Campeón) y 11-6 (realizado sobre un retazo en forma casi triangular de papel aluminio con inscripción "KILLER arrojaron POSITIVO PARÁ VFENOS-CARBÓNICOS. Como es de notar, si bien los Vormes periciales mencionados han señalado que las muestras analizadas tomadas del cuerpo de la agraviada han arrojado NEGATIVO para sustancias tóxicas, pero también lo es que según el Informe Pericial de Necropsia N°103-2015-DML41-Ancash, emitido por el perito JAVIER REMIGIO TELLO VERA, ha señalado en sus conclusión que el agente causante de la muerte fue por INTOXICACIÓN QUÍMICA SEVERA y que esta conclusión lo ha realizado luego de haber efectuado el diagnóstico integrado donde finalmente señala que el AGENTE CAUSANTE de la muerte de la agraviada viene a ser una SUSTANCIÁ ANTICOLINESTERASICO DESCOOCIDA", De actuados es de verse que el Colegiado Juzgador luego de la evaluación en juicio oral de cada una de las declaraciones efectuadas de los peritos Nicolás G. Rivera Villcas, José María Maldonado Laurente, Javier Remigio Tello Vera se concluye que la causa de la severa y que el agente causante fue la sustancia anticolinesterásico que se encuentra en los carbonatos como son los raticidas; asimismo, la conclusión arriba por el Juzgados se condice con la presencia de restos de espuma o secreción en la región oral y nasal de la occisa, la relajación de esfínter y deposición de la occisa, los mismos que corresponde a un cuadro clínico de intoxicación por órganos fosforados de carbonatos, conforme se señaló en el informe de Necropsia Medico Legal N° 103-2015; características que tiene relación con el sobre de aluminio con impresión Super Killer Campeón, mata ratas, ratones y pericotes y el retazo en forma triangular de papel aluminio que es parte del sobre que se encontró en la escena del crimen; sustancia que fuera adquirida por el acusado conforme se tiene acreditada con la copia de la boleta de venta obrante a fojas cuarenta y nueve del cuaderno N° 04717-20162, así como el Acta de Verificación del establecimiento Comercial obrante a fojas treinta y nueve del cuaderno citado; las mismas que han sido actuadas, todas, en juicio oral; consecuentemente mal hace en señalar la defensa del sentenciado que la conclusión arribada por el colegiado juzgador no es la correcta, pues el colegiado no solo se ha basado en los

resultados de las pericias emitidas por los peritos Nicolas G. Rivera Villcas, José María Maldonado Laurente, Javier Remigio Tello Vera, sino que estas también han sido materia de debate así como se ha efectuado un examen integral a los citados peritos respecto a los resultados obtenidos, conforme puede advertirse de la audiencia de juicio oral de fecha siete de febrero del presente de dos mil diecisiete; por lo que la apelación formulada por el apelante en este extremo también debe ser desestimada.

c) Respecto a que si el colegiado puede condenar en base a indicios y presunciones.

cuando el Ministerio Público : ha formulado acusación con pruebas directas.- Al respecto, en la Casación 628-2015-Lima, fundamento quinto se señaló: "En materia de prueba indiciaria, para que la conclusión incriminaria pueda ser tenida por válida es preciso: 1. Que los hechos indicadores o hechos-base sean varios y-viertan sobre el hecho objeto de imputación o nuclear -deben estar, por lo demás, interrelacionados y ser convergentes: deben reforzarse entre sí y ser periféricos o concomitantes Con el hecho a probar-. 2. Que los indicios estén probatoriamente bien y definitivamente acreditados. 3. Que la inferencia realizada a partir de aquéllos, por su suficiencia sea racional, fundada en mismas de experiencia fiables -entre los hechos indicadores y su consecuencia; el hecho indicado; debe existir una armonía que descarte toda irracionalidad de modo que la deducción pueda considerarse lógica: el enlace ha de ser preciso y directo-. 4. Que cuente con motivación suficiente, en cuya virtud el órgano jurisdiccional deberá expresar en la motivación los. grandes hitos líneas que lo condujeron a la deducción conforme al artículo 158^o apartado 3 del Nuevo Código Procesal Penal -tiene que exteriorizar los hechos que están acreditados, o indicios, y sobre todo que explicita el razonamiento o engarce lógico entre el hecho base y el hecho consecuencia y, finalmente, que este razonamiento esté asentado en las reglas del criterio humano o. en las reglas de experiencia común o en una comprensión razonable de la realidad normalmente vivida y apreciada conforme a los criterios colectivos vigentes razonamiento concordante con lo estipulado en el inciso 3) del artículo 158^o del Código Procesal Penal; como es de advertirse, no existe prohibición expresa de que ante la postulación de una acusación con prueba directa no se pueda sentenciar en base indicios; tanto más si en el presente caso, el Colegiado Juzgador ha efectuado una vinculación lógica jurídica entre el objeto de prueba y los medios de prueba y/o entre los hechos indicadores y sus consecuencias; más aún, de actuados se advierte que no han sido vulnerados los derechos del ahora sentenciado, quien ha participado activamente, debidamente asesorado con el letrado que autoriza el recurso impugnatorio, durante el juicio oral; consiguientemente, la apelación formulada en este extremo debe también ser desestimada.

d) Respecto a los indicios señalados por el Colegiado en la recurrida. - Como es de advertirse de la recurrida — ítem ii. Sobre la vinculación del acusado con la muerte de la agraviada y sus argumentos de defensa-; el apelante refiere que la deducción realizada por el Colegiado es ilógica e incluso descuadran; sin embargo, y conforme puede advertirse de la recurrida el Colegiado Juzgador señalo taxativamente en los indicios:

i) Indicio de presencia o de oportunidad física: "con certeza se puede afirmar que el acusado se encontraba en el lugar de los hechos... en tanto que la forma cómo se le halló será objeto de análisis más adelante", hecho totalmente distinto a los señalado en la ...es egocéntrico y minimiza los. sentimientos de otras personas"; asimismo señala que el examinado reconoce un hecho suscitado con su conviviente pero presenta indicadores de ocultamiento incurriendo en varias contradicciones además de tener rasgos de personalidad evasivos; aspectos que si bien no revelan una capacidad delictiva, sin embargo resalta una personalidad con tendencia -a -ocultar los hechos, a mentir y a consecuencia de ellos incurre en contradicciones", como es de verse el rasgo de personalidad del acusado no solo es de ser pasivo y evasivo, como mal pretende el apelante; sumado a ello, el colegiado señala que las conclusión arribada por la Psicóloga está relacionada con las contradicciones incurridas por el acusado.

Indicios de motivo.- El Colegiado Juzgador señala que un hecho probado es la compra del veneno por parte del acusado y que ello habría sido ideado con un motivo específico, lo cual Tiene un correlato con las discusiones con la agraviada, como se tiene del relato contenido en el Informe Psicológico del acusado, hecho que fue reconocido por el acusado a nivel

preliminar, aun cuando luego fue negado por el acusado en juicio oral aduciendo haber sido maltratado por la policial, lo cual no resulta creíble por su personalidad con tendencia a mentir y ocultar datos; como es de verse, el Juzgador no solo se limitó a señalar una posible discusión por celos, como señala el apelante a fin de amparar su pretensión, sino hizo un análisis del entre el relato, el contexto y las circunstancias de la muerte de la agraviada, por lo que también se le desestima en este extremo su apelación por no tener mayor sustento que ampare su pretensión.

v) Indicio de inconsistencia lógica.-Respecto a este extremo, la versión brindada por el acusado ha sido desbaratada, conforme se advierte en el considerando a) de la presente, por lo que es innecesario desarrollar el presente fundamento, por cuanto esté ya ha sido desestimado.

e) Respecto a que la conducta de ahora sentenciado no se encuentra subsumida al tipo penal de feminicidio, por no haberse acreditado el contexto.- Como es de verse, la conducta desplegada por el sentenciado ha sido subsumida en el tipo penal establecido en el artículo 1080-B inciso 7) concordante con el artículo 1080 inciso 3). Ahora bien, el inciso 7) del artículo 1080-B señala "Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108"; según el artículo 108 del Código Penal, delito de asesinato se establece un conjunto de circunstancias típicas agravantes que son: por ferocidad, codicia, lucro o por placer, para facilitar u ocultar otro delito, con gran crueldad o alevosía, y, por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas. , Por ejemplo, cuando un varón mata a una mujer (enamorada) durmiendo durante la noche en su habitación, con un cuchillo por la espalda; aquí existe un feminicidio cometido por alevosía... José Hurtado Pozo, en su artículo Feminicidio: Criterios ideológicos y recurso al derecho penal, señala: "Para describir mejor el feminicidio, se han establecido categorías considerando ciertas circunstancias particulares al hecho cometido. Así, se distingue el feminicidio íntimo (la mujer y el victimario tienen una relación de pareja o de orden familiar), (como en el caso de autos) del feminicidio no íntimo (falta dicha relación) y del feminicidio por conexión (la muerte de la víctima mujer se produce a la ocasión en que otra madre es agredida violentamente contra su vida o integridad corporal); Además, se habla de feminicidio infantil; feminicidio sexual sistémico, feminicidio por ocupaciones estigmatizadas (en razón de la : ocupación o el trabajo que desempeñan: trabajadoras del sexo, meseras, bailarinas). Mediante estos criterios sociológicos se trata de caracterizar los hechos designados con el término 'feminicidio' como comportamientos que constituyen agresiones violentas contra las mujeres por el hecho de ser tales, en un contexto social y cultural que origina y consolida la dominación y discriminación a la que están sometidas De modo que la violencia a que se alude no es la violencia del acto concreto sino una violencia estructural contra las mujeres."

De lo expuesto, puede advertirse que el Colegiado Juzgador ha desarrollado en la recurrida la figura del feminicidio por indicios porque el hecho se dio dentro de un contexto de una discusión feminicidio íntimo-, hecho que se evidencia del relato contenido del Informe Psicológico, sumado a ello, puede inferirse del propio accionar del imputado compra del veneno que la relación entre la agraviada con el acusado no era armoniosa fuera de los problemas cotidianos que se presentan pues es evidente el accionar doloso con el actuó el ahora sentenciado, la misma que se materializó con la adquisición del veneno, como bien se ha señalado en la recurrida, lo que constituye que su accionar fue a raíz de una sucesión de situaciones intrafamiliares. Dicho esto, puede advertirse que el Colegiado no forzó la figura a fin de emitir una sentencia condenatoria, como erróneamente sostuvo la defensa del sentenciado.

Respecto al inciso 3) del artículo 108, que señala "Homicidio Calificado.- será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: ...3) Con gran crueldad o alevosía.", ahora bien, el homicidio con crueldad: Consiste en la muerte causada mediante la aplicación de dolores físicos o psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito deliberado de hacerla sufrir. Se requieren dos elementos para su configuración: a) Un elemento objetivo: implica la

acusación de dolores a la víctima, físicos o psíquicos, producirle la muerte Jones Reátegui Sánchez - Manual de derecho Penal - Parte Especial Delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros. Instituto Pacífico. Pág. 31 muerte

b) Un elemento subjetivo: tiene que ver con el propósito deliberado del agente aumentar los padecimientos de la víctima. Por ejemplo, quien mata a otro, seccionándole poco a poco las diversas partes del cuerpo. El fundamento de esta agravación se encuentra en la tendencia interna intensificada que posee el agente, pues sólo quiere matar a la víctima, sino que además desea que ésta sufra, que sienta que muere; caso contrario no se aplicará la agravante. No concurrirá la agravante si mata a la víctima hiriéndola varias veces le introduce el cuchillo varias veces-, -pero sin- pretensiones de hacerla sufrir; o, si luego que la víctima muere, secciona el cuerpo inerte de una misma. El Homicidio con alevosía: Consiste en dar una muerte segura, fuera de. Pelea; de improviso y con cautela, tomando desprevenido al sujeto pasivo. "Para que: exista alevosía es esencial la procura de la ausencia de. Riesgos para el ofensor. Que provenga de la defensa que el ofendido pueda oponerla. De lo expuesto y revisión de actuados; puede advertirse claramente que la víctima tenía un grado de confianza ante el acusado por la misma relación con vivencial que mantenían; el modo cómo le ocasiona la muerte revela aún más, pues la ingesta de un veneno produce graves dolores y sufrimiento a la víctima como bien lo ha señalado el Colegiado Juzgador; por lo que la conducta desplegada por el ahora sentenciado se encuentra debidamente subsumida a la agravante establecida en el inciso 3) del artículo 108º del Código Penal; consecuentemente desestimada la apelación también en este extremo, puesto que el hecho delictivo no se subsume a la conducta de homicidio simple como pretende el apelante, pues la modalidad y los medios que utilizó el acusado no se condicen al ilícito postulado por el apelante.

DECISIÓN:

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuesto y en aplicación de los artículos doce y cuarenta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Penal de justicia. Apelaciones en adición en funciones de la Sala Mixta Descentralizada de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **RESOLVIERONDECLARAR:**

1 INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte sentenciada, contra la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete

2 CONFIRMARON la Sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; en el extremo, en la que el Colegiado Supraprovincial Cabrera, Raúl; Manual de Derecho Penal Parte Especial I, 1994, pp. 109-110. Villavicencio Terreros, Felipe; Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial, 1991 p. 47 Peña Cabrera Raúl; Manual de Derecho Penal, Parte Especial I, 1994, p. 111 Ver fojas 246-A - 272 Ver fojas 246-A - 272. Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, **FALLA: CONDENANDO a A**, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Femicidio, en agravio de Lisvet Regina Obregón Flores, previsto y penado en el artículo 108-B, segundo párrafo, inciso 7, concordante con el artículo 1080, inciso 3) del Código Penal; a **VENTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz, el mismo que computado desde la fecha de su ingreso al establecimiento penal de esta ciudad esto es el veintitrés de agosto del dos mil quince, vencerá el día veintidós

3 de agosto del año dos mil treinta y cinco, fecha en la cual será puesto en libertad de no mediar otro mandato dispuesto por autoridad competente, informándose al Establecimiento Penal con copia de la presente resolución; **IMPONE NHABILITACIÓN** de conformidad con lo prescrito en el artículo 360 inciso 5) del Código Penal, esto es Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, por el mismo tiempo de la pena; **FIJADOSE en VEINTE MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que el sentenciado abonará a

favor de los herederos legales de la agraviada. Con demás que contiene. Notifíquese y Devuélvase al Juzgado de origen, cumplido que sea el trámite en esta instancia. - Juez Superior ponente, Hilda Celestino Narcizo.

ss.

CALDERÓN LORENZO.

CELESTINO NARCIZO.

CORREA LLANOS.

Anexo 02

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE PRIMERA Y SEGUNDA SENTENCIA.

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia</p>

				<p>completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos</p>

				<p>culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE
LA SENTENCIA (2DA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En</p>

				<p>base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del</p>

				lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

Anexo 03

INSTRUMENTO DE RECPOLECCION DE DATOS (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/no cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez*). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado*). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/no cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/no cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple*
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple*
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple/ No cumple*
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.*
- 3.2. Descripción de la decisión
1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/no cumple
 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. No cumple
 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/no cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple*
6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple*

1.3. Postura de las partes

3. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

5. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
6. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple.

3. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

3. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* Si cumple/no cumple
4. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple
6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple.

2.3. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* Si cumple/No cumple
6. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple.

2.4 Motivación de la pena

2. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) y 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

6. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/no cumple

7. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

3. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/ No cumple

6. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). Si cumple/ No cumple
4. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple
5. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/no cumple.

3.2. Descripción de la decisión

6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/no cumple
7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. No cumple
9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/no cumple
10. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

Anexo 04

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

2. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
3. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
4. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
5. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

11. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
12. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

13. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
14. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
15. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
16. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
17. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
18. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión						[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						X	[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

19. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
20. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
21. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
22. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
23. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
24. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
25. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja						
								[33-40]	Muy alta							
		Motivación del derecho			X			[25-32]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia						9	[1-8]	Muy baja						
						X			[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

26. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
27. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Anexo 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

delito contra la libertad sexual – violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01202-2015-67-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de justicia de Ancash – 2021

Para realizar el proyecto de investigación titulado: calidad de sentencia de la primera y segunda instancia delito contra la libertad sexual – violación sexual de persona en incapacidad de resistir, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00318-2015-68-0206-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash – 2022, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, marzo de 2022.



Tarazona Sanchez, Lucio Catalino
DNI N° 40622638

Anexo 06
CRONOGRAMA

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor			X	X												
5	Mejora del marco teórico				X	X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.					X	X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X	X								
8	Ejecución de la metodología								X	X							
9	Resultados de la investigación									X	X						
10	Conclusiones y recomendaciones										X	X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.										X	X					
12	Reacción del informe final											X	X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación												X	X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos													X	X		
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 07
PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	0.20	50	100.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	0.10	180	180.00
<input type="checkbox"/> Empastado	70.00	3	210.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	1/2	20.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	1.00	8	8.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			518.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	100.00	4	400.00
Sub total			400.00
Total de presupuesto no desembolsable			800.00
Total (S/.)	918.00		

